



Gaceta Municipal



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

NO. 123

24 DE ENERO DE 2025

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

1. *Aprobación y autorización para enviar a la LXI Legislatura del Estado, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025.*
2. *Autorización para facultar al Presidente Municipal Constitucional y a los Síndicos Municipales para celebrar y suscribir a nombre del Ayuntamiento el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*
3. *Autorización para facultar al Presidente Municipal Constitucional y a los Síndicos Municipales para celebrar y suscribir a nombre del Ayuntamiento el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para el cobro de Multas Federales No Fiscales con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*
4. *Autorización de la actualización al Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, en total apego con la normativa vigente del Consejo Nacional de Armonización Contable.*
5. *Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 89,961.66 (ochenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), de la cuenta 0119642781 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE PARTICIPACIONES 2023, a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero.*
6. *Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 108,862.25 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), de la cuenta 0122272504 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2023 a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero.*

7. *Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 22,591.63 (veintidós mil quinientos noventa y un pesos 63/100 M.N.), de la cuenta 0120694533 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE FEIEF 2023 a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero.*
8. *Aprobación para que la cantidad de \$ 4,035,000.00 (Cuatro millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del programa “CONTIGO POR TU VIVIENDA 2024”, aprobado en la 06 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el punto de número 11 del orden del día, le sea asignada como fuente de financiamiento, la cuenta PARTICIPACIONES 2024.*
9. *Aprobación para que la cantidad de \$ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del programa “CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL” (MUNICIPALIZADO 2024), aprobado en la 06 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el punto de número 14 del orden del día, le sea asignada como fuente de financiamiento, la cuenta INGRESOS PROPIOS 2024.*
10. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Dirección de Gobierno por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de los titulares del Juzgado Cívico Municipal.*
11. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Coordinación de Turismo por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la encargada de la Casa de Artesanías.*
12. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Valle Verde.*
13. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Tancoyol.*
14. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Saucillo.*
15. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Yerbabuena.*

16. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Laguna de Pitzquintla.*
17. *Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Agua Fría.*
18. *Autorización y aprobación de ampliación presupuestal al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para diversos egresos del ejercicio 2024, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), asignándole como fuente de financiamiento, la cuenta PARTICIPACIONES 2024.*
19. *Autorización y Aprobación de los Lineamientos internos de la Dirección de Administración “Ayuda Social para Autoridades Auxiliares: Delegados, Subdelegados y Guardacuarteles.”*
20. *Autorización y Aprobación de los Lineamientos internos de la Secretaría Particular “Ayuda Social para Atención Ciudadana.”*
21. *Aprobación del “Programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra para el último trimestre 2024” de la Dirección de Administración.*
22. *Autorización de la Integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
23. *Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
24. *Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
25. *Aprobación y autorización del Programa “Casa del Estudiante”, y sus Reglas de Operación de la Coordinación de Educación.*
26. *Aprobación y autorización del Programa “Festival del Migrante”.*
27. *Aprobación del Programa y sus Reglas de Operación “Apoyo para el Traslado de Migrantes Jalpenses fallecidos en los Estados Unidos 2024.”*
28. *Aprobación del Programa y sus Reglas de Operación “Visas de Emergencia 2024”.*
29. *Aprobación y autorización del 5to. Concurso “Iluminemos Jalpan” y las bases de la convocatoria.*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*5.- En el quinto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación y autorización para enviar a la LXI Legislatura del Estado, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025;** es un punto que solicita la dirección de finanzas, mismo que viene de una mesa de dictamen, y para el cual de igual forma nos acompaña el C.P. Miguel Ángel García Sosa de la dirección de finanzas y la Lic. María de Lourdes Jasso Guzmán de la coordinación de ingresos, mismos que presentan el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025.*

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ---- de noviembre de 2024, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el ---- de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha XX de diciembre de 2024.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se

pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como “tablas progresivas”, cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

“PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedo derogada para el Municipio de Corregidora.”

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

“IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del

contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.”

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

“PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad”

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan, Querétaro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

13. La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

14. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante

la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

En el municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

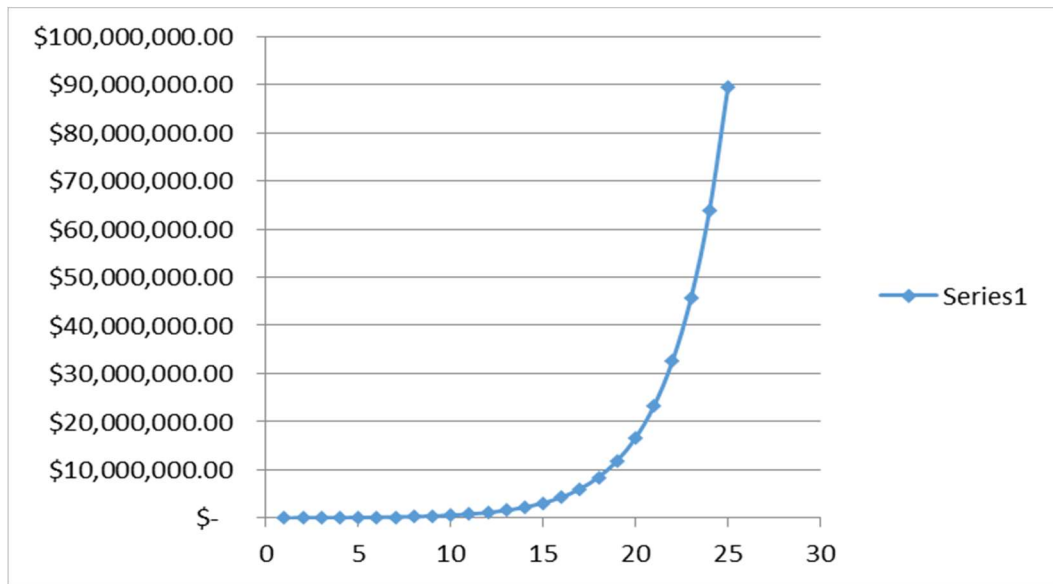
La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E : = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominamos “intervalos de confianza” simulan claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NUMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$ 0.00	\$ 17,725.00	\$ 95.41	0.00200
2	\$ 17,725.01	\$ 24,283.25	\$ 130.90	0.00743
3	\$ 24,283.26	\$ 33,268.05	\$ 179.60	0.00744
4	\$ 33,268.06	\$ 45,577.23	\$ 246.40	0.00745
5	\$ 45,577.24	\$ 62,440.81	\$ 338.07	0.00746
6	\$ 62,440.82	\$ 85,543.91	\$ 463.83	0.00747
7	\$ 85,543.92	\$ 117,195.15	\$ 636.37	0.00748
8	\$ 117,195.16	\$ 160,557.36	\$ 873.10	0.00749
9	\$ 160,557.37	\$ 219,963.58	\$ 1,197.90	0.00750
10	\$ 219,963.59	\$ 301,350.11	\$ 1,643.52	0.00751
11	\$ 301,350.12	\$ 412,849.64	\$ 2,254.90	0.00752
12	\$ 412,849.65	\$ 565,604.01	\$ 3,093.73	0.00753
13	\$ 565,604.02	\$ 774,877.50	\$ 4,244.60	0.00755
14	\$ 774,877.51	\$ 1,061,582.17	\$ 5,823.59	0.00756
15	\$ 1,061,582.18	\$ 1,454,367.58	\$ 7,989.96	0.00757
16	\$ 1,454,367.59	\$ 1,992,483.58	\$ 10,962.23	0.00758
17	\$ 1,992,483.59	\$ 2,729,702.51	\$ 15,040.17	0.00759
18	\$ 2,729,702.52	\$ 3,739,692.43	\$ 20,635.12	0.00760
19	\$ 3,739,692.44	\$ 5,123,378.63	\$ 28,311.38	0.00761
20	\$ 5,123,378.64	\$ 7,019,028.73	\$ 38,843.22	0.00762
21	\$ 7,019,028.74	\$ 9,616,069.36	\$ 53,292.89	0.00763
22	\$ 9,616,069.37	\$ 13,174,015.02	\$ 73,117.85	0.00764
23	\$ 13,174,015.03	\$ 18,048,400.57	\$ 100,317.69	0.00766
24	\$ 18,048,400.58	\$ 24,726,308.78	\$ 137,635.87	0.00767
25	\$ 24,726,308.79	EN ADELANTE	\$ 188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral. Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de \$95.41.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Queretaro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estatal. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma

hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del impuesto.** Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema.

A continuación, se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.

- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- e) **Rezago.** Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera general y con la aplicación de la Tabla de Valores Progresiva la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	\$ 36,592,559.28	\$ 37,492,736.24
PRB	\$ 335,621,025.50	\$ 343,877,302.73
PRE	\$ 49,647,349.95	\$ 50,868,674.76
PUB	\$ 193,540,822.45	\$ 198,301,926.68
PUE	\$ 3,016,018,229.59	\$ 3,090,212,278.04
Total general potencial	\$ 3,631,419,986.77	\$ 3,720,752,918.44

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra, asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a más de 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagarán oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Predios	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016	
C	\$	58,312.18
PRB	\$	674,269.22
PRE	\$	98,935.47
PUB	\$	1,555,309.22
PUE	\$	4,817,684.53
Total general potencial	\$	7,204,510.62

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una **Tabla de Valores Progresivos** para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio fiscal 2017.

Predios	Suma de IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2017	
C	\$	281,234.00
PRB	\$	2,716,755.68
PRE	\$	382,109.57
PUB	\$	1,489,524.98
PUE	\$	23,382,844.28

Total general potencial	\$	28,252,468.51
--	-----------	----------------------

Este valor de impuesto causado 2017 es lo suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente altos y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios en estímulos fiscales en los articulados transitorios de la Ley de Ingresos 2017 para que el aumento del impuesto predial no se vea tan disparado de tal manera que no afecte la economía familiar de los contribuyentes.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realizan a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo (PED) y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no

dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

CONCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal en materia de cálculo y recaudación del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del impuesto predial bajo la implementación de una Tabla de Valores Progresivos que servirá de base para el cálculo equitativo de dicho tributo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación y resultados de este nuevo modelo de cobro del impuesto predial se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento de este proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares de la implementación de una Tabla de Valores Progresivos, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado potencialmente representa un incremento significativo, el cual deberá tener un verdadero impacto positivo en el saneamiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en los gobiernos municipales son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las participaciones y aportaciones federales.

Una de las actividades primordiales del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

El presente estudio pretende sentar las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor de los inmuebles para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente.

Este sistema se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que se aplique eficientemente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para

el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de Valores Progresivos” que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

APLICACIÓN

Es objeto del impuesto establecido la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

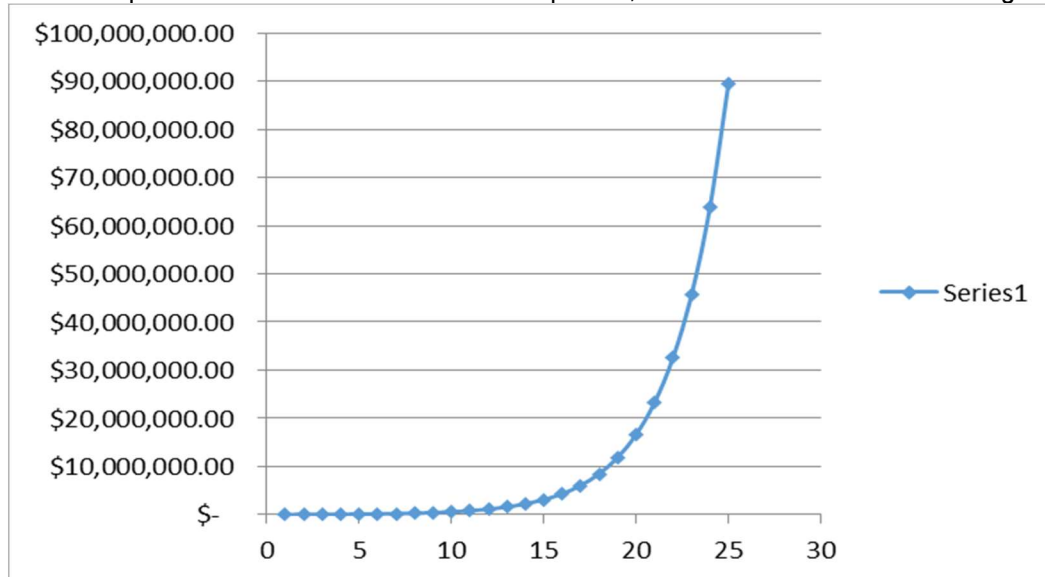
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la Tabla de Valores Progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Limite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,809.41	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,017.45	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,744.96	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,215.28	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,747.86	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,799.44	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$ 70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del traslado de dominio en el municipio de Jalpan de Serra. La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

- a) Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.
- b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se pudo estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra resultando ser del 4.0% en promedio del valor de cada inmueble.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Jalpan de Serra, con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la implementación de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio

a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

En la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 se reflejan los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

En un ejercicio de participación, estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación activa del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como la comisión de hacienda del mismo municipio y en conjunto con todo el cuerpo de regidores y presidenta municipal.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre del 2025, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$8,217,843.96

Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$6,422,483.84
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$5,617,276.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$20,257,603.80
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$281,778,653.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$281,778,653.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	\$302,036,256.80

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$146,909.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$146,909.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$8,070,934.96
Impuesto Predial	\$6,250,028.72
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$1,654,672.24
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$166,234.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$8,217,843.96

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,668,833.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,668,833.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,753,250.84
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$106,426.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$692,462.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$934,333.92
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$786,322.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$248,589.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$124,901.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$616,764.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$492,619.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$99,682.92
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$651,551.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Total de Derechos	\$6,422,483.84
--------------------------	-----------------------

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$0.00
Productos	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$0.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$5,617,276.00
Aprovechamientos	\$5,617,276.00
Aprovechamiento Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$5,617,276.90

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2025, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00

INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de Bienes y Servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$209,975,802.00
Fondo General de Participaciones	\$135,012,238.00
Fondo de Fomento Municipal	\$42,644,024.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,118,708.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$12,532,344.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$885,472.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$395,491.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,206,939.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$500,048.00
Fondo I.S.R.	\$10,873,183.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$807,355.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$71,802,851.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$43,956,608.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$27,846,243.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$281,778,633.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación. Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	\$2,000.00	\$6,000.00
2	151	300	\$4,000.00	\$8,000.00
3	301	450	\$6,000.00	\$10,000.00
4	451	500	\$8,000.00	\$13,000.00
5	501	1,500	\$10,000.00	\$15,000.00
6	1,501	2,500	\$15,000.00	\$18,000.00
7	2,501	3,500	\$20,000.00	\$20,000.00
8	3,501	5,500	\$30,000.00	\$23,000.00
9	5,501	10,000	\$40,000.00	\$25,000.00
10	10,001	20,000	\$60,000.00	\$30,000.00

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$146,909.00

- II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	Por cada función	8.50

b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	10.50
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	3.75
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	Por día	10.50
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Mensual	50.92
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	151.10
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	85.60
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad	Por cada día de evento	75.50

privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.		
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	65.50
j) Billares por mesa.	Mensual	6.25
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	5.63
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	5.63
m) Sinfonolas por cada aparato.	Mensual	0.63
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Mensual	50.50
ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Por cada máquina y de manera mensual	50.00

Todos los promotores de eventos que cuenten con espacios privados destinados a realizar eventos particulares, como fiestas, discos, bailes deberán contar con su licencia de funcionamiento.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$146,909.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente cuando no sea poseedor en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025 serán los propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCIDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748

8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766
24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	En adelante	\$188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicara por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para las personas que acrediten con documentación oficial que son jubiladas, adultos mayores, discapacitados o cónyuges de los mismos, su impuesto podrá ser reducido según

los estímulos fiscales vigentes en las distintas normatividades aplicables, siempre que el bien inmueble objeto de este Impuesto sea su única propiedad en todo el territorio nacional y no sea destinado total o parcialmente al arrendamiento, uso comercial o prestación de servicios. Las reducciones a que se refiere este párrafo no tendrán aplicación cuando el contribuyente titular de las contribuciones este fallecido y tampoco se extenderá el benéfico a quien en vida fue su cónyuge o concubino.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,250,028.72

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho; IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio; V. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad; VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; VIII. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE	CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCIDENTE
-----------------	--	------------	-------------------------------------

	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser

contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,654,672.24

Artículo 16. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA X M2
Residencial	0.19
Medio	0.13

Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$166,234.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el

entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA PARA PAGOS REALIZADOS	UMA PARA PAGOS REALIZADOS
----------	---------------------------	---------------------------

		DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará:	3.00	3.50
2	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad Deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará:	4.00	4.50
3	Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, exención o descuento:	0.25	
4	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará:	3.00	4.50
5	Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna exención o descuento:	0.16	
6	<p>Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral.</p> <p>Para el caso de las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 40% al 50% del correspondiente a este numeral.</p> <p>Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.</p>	23.60	

7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona:	De 0.08 a 0.25
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día:	De 0.04 a 1.25
9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y Teatro del Pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día:	De 0.10 a 0.50
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda:	De 0.50 a 6.25
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el Municipio, se cobrará por cada producto vendido en su presentación mínima individual:	De 0.03 a 0.05
12	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el Municipio:	De 3.00 a 18.00
13	Retos deportivos de diferentes categorías:	De 0.50 a 6.25
14	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías:	De 0.50 a 6.25
15	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el Municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares:	De 0.50 a 6.25
16	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro. Por cada día. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o	30.00

	talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día:	
17	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble:	62.50
18	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día.	62.50
19	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
20	Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, sin fines de lucro. Por cada día:	5.50
21	Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, con fines de lucro. Por cada día.	10.25
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día.	De 12.00 a 16.00
23	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	De 18.00 a 22.00

24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.	De 8.00 a 10.00
25	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	De 15.00 a 20.00
26	Arrendamiento del Palenque Municipal sin fines de lucro. Por cada día:	32.00
27	Arrendamiento del Palenque Municipal con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:	120
28	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro. Por cada día:	62.50
29	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:	125.00
30	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro. Por cada día:	100
31	Arrendamiento del lienzo charro con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:	160.00
32	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la	Hasta 100 M2 7.82 UMA De 101 M2 a 150 M2 11.72 UMA

	Presa Jalpan, sin fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día:	De más de 150 M2 15.63 UMA Cualquier superficie de M2 de área verde incluido el uso de la alberca 31.26 UMA
33	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, con fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día.	62.50
34	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la Calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, sin fines de lucro. Por cada día.	3.00
35	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, con fines de lucro y con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.	10.00
36	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día:	25.00
37	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:	62.50
38	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general:	20% mensual sobre el importe en dinero del boletaje cortado
39	Arrendamiento de bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Delegación de Tancoyol. Por mes:	15.00
40	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará:	De 1.00 a 250.00

41	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.63 a 1.00
42	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.94 a 1.50
43	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.025
44	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.038
45	Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche:	1.42
46	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores. Por cada día:	62.50
47	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día:	De 5.00 a 15.00
48	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes:	15.33
49	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de futbol del Centro, causarán y pagarán por cada mes:	15.99
50	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes:	5.65

51	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del monumento a Fray Junípero en la Calle Hidalgo entre Carretera San Juan del Río–Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes:	10.31
52	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Calle Guerrero entre Carretera San Juan del Río–Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes:	5.65
53	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes:	10.00
54	Por el acceso para hacer uso de las albercas del Mundo Acuático por cada persona se causará y pagará por cada día:	0.15 a 0.50
55	Arrendamiento de la palapa ubicada en el Parador Turístico ubicado a un costado de la Presa Jalpan, sin fines de lucro y por cada día:	2.00
56	Cuota por el uso del autobús municipal en la ruta ya establecida de la cabecera municipal.	De 0.05 a 1.00
57	Cuota por uso de sanitarios ubicados en el mercado Municipal.	De 0.05 a 1.00
<p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios del interior del Auditorio Municipal, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 20.75 UMA. b) Cuando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento son los ubicados en el exterior del Lienzo Charro en la parte baja de las gradas frente al Teatro del Pueblo. c) Cuando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías. 		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020,371.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.19 a 10.00
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	DE 5.00 a 10.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 5.25 a 25.00
4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota diaria.	0.75
5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota mensual.	De 5.00 a 10.00
6	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00
7	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
8	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 20.00
9	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
10	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00

11	Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
12	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Día de las Madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 8.00 a 20.00
13	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
14	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
15	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00
16	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
17	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de Septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
18	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de Noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00
19	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de Noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
20	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse el en el mes de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00
21	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
22	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de la Virgen del 12 de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00
23	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de la Virgen del 12 de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00

24	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 20.00 a 25.00
25	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de Diciembre al día 6 de Enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 15.00
26	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 15.00 a 20.00
27	Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 4.00 a 20.00
28	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	5.25
29	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día.	6.63
30	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad.	De 500.00 a 2,000.00
31	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día.	De 5.00 a 10.13
32	Piso por cada M2 en las instalaciones de Feria por la duración de la festividad.	De 5.00 a 100.00
33	Local armado en instalaciones de Feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad.	De 25.00 a 62.50
34	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	5.50
35	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	30.50
36	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	5.50
37	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización.	2.50
38	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días.	20.50

39	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día.	20.25
40	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual.	4.13
41	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual.	1.56
42	Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la Colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual.	5.50
43	Vendedores de cualquier tipo de comida en el exterior del Parque de la Colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual.	De 6.00 a 10.50
44	Vendedores de cualquier tipo de comida en la Plaza del Sabor. Cuota Mensual.	De 6.00 a 15.50
45	Vendedores de cualquier tipo de alimento en la vía pública de manera mensual que no exceda de 3x3 metros cuadrados. Por mes.	De 6.00 a 10.50
46	Vendedores de cualquier tipo de alimento en la vía pública de manera mensual que exceda de 3x3 metros cuadrados. Por mes.	De 6.00 a 15.65
47	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0.00
48	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual.	De 10.75 a 15.00
49	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	De 1.00 a 3.00
50	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.50
51	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete.	1.50
52	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	5.00
53	Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual.	3.13
54	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción.	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado.

55	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.	5.13
56	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.	5.50
57	Por la instalación de carpas, enlonados o estructuras metálicas en el jardín principal, plazoleta o vía pública que superen los 10 M2, causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día	1.50
58	Por el permiso de venta de desperdicios industriales, chatarra y venta de basura causarán y pagarán de manera mensual.	10.50
59	Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno.	75.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$648,462.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa por cada año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,668,833.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	3.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	6.14
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	2.00
Por modificación de placa	3.50
Por suspensión de actividades	3.50
Por reposición de placa	3.50
Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento comercial y de servicios correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.	

Ingreso anual estimado por este artículo \$106,426.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.16
	Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales)	0.06
	Medio	0.18
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	0.25
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.56
	Grande o Pesada	0.63
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
i) Cementerios		0.35
j)	Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura, se causará y pagará	6.25
k) Rebajes de Predios		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
l) Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente		150.63
m) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.07 UMA por cada M2		

n) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra
--

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231,758.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones, se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, parcial o total, dependiendo del avance de la obra, se realizará el cobro de una sanción consistente a 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales al costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo a la tabla del numero 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja	2.50
b) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
c) En caso de modificación o cambio de proyecto con Licencia de Construcción anterior vencida	6.25
d) Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
e) Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25

f) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
g) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
h) Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
i) Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$231,758.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de Licencias de Construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total derivada de dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Unidad Municipal de Protección Civil por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará tres tantos de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, numeral 2, según ubicación y uso por cada M².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes y a solicitud del interesado, para vivienda nueva se cobrará 4.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.06 UMA. Si es parte de la licencia de construcción, se pagará 0.05 UMA por M2.
6. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.06 UMA. Si es dentro de la licencia de construcción, se pagará 0.04 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.16
	Medio	0.19
	Campestre	0.21
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.88
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25

	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.16
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	1.00
	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	1.63
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i) Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculará en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrará en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales		

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial de interiores y exteriores, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50

	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.19
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	14.04
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.05
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14.05
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	7.19
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.99
	Mixto habitacional residencial con microindustria	11.24
	Mixto habitacional campestre con microindustria	14.05
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA	
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50	
	Medio	6.25	
	Residencial	12.50	
	Campestre	15.00	
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	15.00	
c) Industrial	Agroindustrial	12.50	
	Micro (actividades productivas)	12.50	
	Pequeña o Ligera	15.00	
	Mediana	18.75	
	Grande o Pesada	25.00	
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50	
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00	
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00	
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75	
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00	
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00	
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	25.00	
	Mediana con comercial y de servicios	25.00	
g) Actividades Extractivas	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00	
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	
	h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, en construcciones mayores a 500.00 metros cuadrados se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
a) Fusión	17.50	22.50	30.50	45.00
b) Divisiones y subdivisiones	17.50	22.50	30.50	45.00
c) Reconsideración	1.00	1.00	1.00	1.00
d) Certificaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
e) Rectificación de medidas oficio	1.00	1.00	1.00	1.00
f) Reposición de copias	1.00	1.00	1.00	1.00
g) Cancelación	1.00	1.00	1.00	1.00

h) Constancia de trámites	1.00	1.00	1.00	1.00
---------------------------	------	------	------	------

EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
i) Hasta 500	18.75	Hasta 10	18.50
j) De más de 500	25.50	De más de 10	25.50
k) De más de 1,000	28.40	De más de 20	28.40

Se deberá solicitar previo a este trámite el visto bueno para proyecto de partición, el causara y pagara 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,312.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,312.00

VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033

	incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento					
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028

	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079

	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	30.00	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria	36.00	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	30	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264

	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808

	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	27.50	0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria	33.00	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363

	comercial y de servicios						
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	62.50
d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	62.50
e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
f) Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	2.50

b) Plano de Licencia de Construcción		2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		2.50
f) Licencia o permiso de construcción		2.50
g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	2.50
	Por cada hoja subsecuente	0.063
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		3.75
b) Plano de Licencia de Construcción		6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		6.34
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Licencia o permiso de construcción		3.75
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo		3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios		25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos		3.75
g) Constancia de viabilidad		6.25
h) Constancia de improcedencia de tramite		1.70
i) Constancia de no contar con número oficial		1.5
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos Inmobiliarios		75.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		25.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una		6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.75

d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico	De 5.00 a 100.00
i) Por la expedición de planos de ubicación de domicilio con especificación de calles, postes para tramites en la Comisión Federal de Electricidad.	7.50
j) Por la elaboración de planos hidráulicos isométricos requeridos por la Comisión Estatal de Aguas.	13.50
j) Por la emisión de visto bueno para la conexión de agua entubada	1.50

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,796.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la ruptura y/o reparación de material de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
1. Adocreto	2.00	2.50	1.00	6.25	7.81	1.25
2. Adoquín	10.20	15.15	5.25	20.20	30.45	4.56
3. Asfalto	4.00	4.06	1.63	10.00	12.50	2.04
4. Cantera	3.50	4.25	1.80	12.50	15.00	2.25
5. Concreto	3.25	4.06	1.63	10.75	13.44	2.04
6. Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
7. Empedrado con concreto y adoquín	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
8. Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.82	5.00	6.25	1.25
9. Terracería	0.63	0.79	0.32	2.50	3.13	0.40
10. Piedra, concreto y Cantera	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
11. Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					
Cuando las dimensiones de superficie por concepto de reparación contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA						

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,517.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

INFORMES DE USO DE SUELO			
PREDIOS URBANOS		PREDIOS RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
a) Hasta 500	20.00	Hasta 10	15.00
b) De más de 500	25.00	De más de 10	20.00
c) De más de 1,000	40.00	De más de 20	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad se causará conforme a la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	UMA
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del Municipio.	12.25
a2) Los ubicados en colonias de la Cabecera Municipal.	24.50
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
a3) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones y Comunidades del Municipio.	20.25
a4) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	40.50
OTROS	
a5) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones Y Comunidades Del Municipio.	De 10 a 15

a6) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	De 15 a 25
a7) Regularización de asentamientos humanos.	2.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 200 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 200 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	150.00
	Medio	15.50	80.00
	Residencial	36.50	50.00
	Campestre	36.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	100.00

	Micro (actividades productivas)	46.75	100.00
	Pequeña o Ligera	50.00	100.00
	Mediana	74.50	80.00
	Grande o Pesada	100.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	6.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	20.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	24.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	10.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	14.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	24.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	30.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	36.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.50	150.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	36.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	60.25	150.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$77,512.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará 1.00 UMA más el pago de derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un Dictamen de Uso de Suelo 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 200 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 200 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	150.00
	Medio	15.50	80.00
	Residencial	36.50	50.00
	Campestre	36.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios,	36.50	80.00

	panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.		
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	100.00
	Pequeña o Ligera	50.00	100.00
	Mediana	74.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	150.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.25 \text{ UMA X (No. De M2 Excedentes) / Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,512.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,512.00

- XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,567.00

- XVI.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los tramites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA por cada tramite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$692,462.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en

general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Jalpan de Serra, Queretaro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2024 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2023. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$934,333.92

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamientos de reconocimiento de hijos en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	4.89
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.11
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	7.64
Asentamiento de actas de nacimiento	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.47
Asentamiento de reconocimiento de hijos a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	5.21
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.51
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	8.14
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	12.21
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	15.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	19.08
Celebración de matrimonios en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	6.08
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	7.60
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	9.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	14.25
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	17.81
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	22.26
Celebración de matrimonios a domicilio	

En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	21.09
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	26.36
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	32.95
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	49.43
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	61.79
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (de las 22.01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	77.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
Asentamientos de actas de defunción en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En días y horas inhábiles de las 22:01 a las 08:00 horas del siguiente día	4.08
En sábado, domingo o días inhábiles	5.10
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Rectificación de actas del Estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	1.31
Constancia de inexistencia de acta	1.74
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.72
Copia certificada de cualquier acta	0.87
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil	2.5
Por el trámite de apostilla en acta certificada	2.61
Por aclaraciones administrativas	3.00
Copia fiel del libro de registros	1.25
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	2.48
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25
Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado.	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$786,322.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12

Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago mensual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Colonias de la cabecera Municipal	2.75
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	3.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,972.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$152,972.00

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:
1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.
 - a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o doméstico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	USO GANADERO	USO DOMÉSTICO
d1) Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal	10.00	15.25
d2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo	10.00	15.25

d3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena	10.00	15.25
d4) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol	15.05	19.50
d5) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Agua Fría	15.25	18.25
d6) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Laguna de Pitzquintla	7.00	10.00
d7) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde	21.50	25.40

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,617.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
e1) Por el dictamen emitido por Servicios Municipales para la tala de árboles.	2.00
e2) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular. Para que la Dirección de Servicios Municipales pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	4.00
e3) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales.	15.00

e4) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares.	De 2.50 a 25.00
e5) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada.	De 5.00 a 50.00
e6) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio.	De 3.90 a 5.00
e7) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso habitacional se causará y pagará.	5.00
e8) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso comercial o mixto se causará y pagará.	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,617.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,617.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$248,589.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25
Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	1.50
Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	10.00

Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.	

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,901.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.33
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos.	1.63
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	2.89
c) Porcino mayores de 200 Kg.	4.09
Caprino y ovino	3.03
Degüello y procesamiento	2.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$616,764.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.08
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.13
Otros sin incluir aves	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza	0.01
Por Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.01
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.09
Otros	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$616,764.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

- V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará: De 4.75 a 7.00 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,619.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$492,619.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja.	1.25
Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de identidad.	1.25
Por expedición de constancias de domicilio.	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica.	0.63
Por expedición de constancias de ingresos.	0.63
Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría General de Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	0.63
Por expedición de certificación de documentos.	1.25
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	2.00
Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal.	0.63
Por expedición constancia de viabilidad.	0.63
Por expedición constancia de buena conducta.	0.63

Por expedición de carta de recomendación.	0.63
Por expedición de constancia de estado civil.	0.63
Por expedición de constancia de registro o no registro en los diferentes padrones de contribuyentes municipales.	0.95
Por expedición de constancia de parentesco.	0.95
Por expedición de constancia de empleo.	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia.	0.63
Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página.	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento.	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia.	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional.	0.63
Por la expedición de constancia de origen.	1.25
Por expedición de constancia de saber leer y escribir.	0.63
Por expedición de constancia de testimonial.	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado.	0.63
Por expedición de constancia de hechos.	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles.	0.63
Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares.	2.00
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja.	0.025
Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja.	0.025

Ingreso anual estimado por este artículo \$99,682.92

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FISICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	30.00	37.50	46.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el	15.00	18.75	23.44

último día hábil del mes de Diciembre del año actual.			
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.	37.50	46.88	58.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente.	60.00	75.00	93.75
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de Febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia.	45.00	56.25	70.31

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE	CON DOMICILIO FISCAL EN

	ESTE MUNICIPIO	ESTE MISMO ESTADO	OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Diciembre del año actual.	37.50	46.88	58.60
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual.	18.75	23.44	29.30
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de	46.88	58.60	73.25

registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.			
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente.	75.00	93.75	117.19
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia.	56.25	70.31	87.89
Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.			

Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aún y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores o Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

OTROS PADRONES:	UMA
------------------------	------------

11. Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	2.50
12. Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	De 2.50 a 5.00
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,554.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	33.25
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	35.81
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	35.81
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	37.45

5. Supermercados tipo TREGA y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	135.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	135.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	317.02
8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	147.80
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	50.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	55.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50

6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al coqueo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	55.13
8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al coqueo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	60.69
OTROS	
1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	62.50
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).	8.75
3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	100.00
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso.	14.46
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso.	44.58
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso.	250.00

7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.	3.25
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares.	55.50
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso.	125
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	6.25
11. Taller mecánico.	15.25
12. Taller eléctrico.	15.25
13. Taller de hojalatería y pintura.	15.25
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías.	15.25
15. Taller de carpinterías y madererías.	15.25
16. Veterinarias.	15.25
17. Autolavados.	15.25
18. Panaderías y pastelerías.	15.25
19. Tortillerías.	15.25
20. Carnicerías, pollerías y rosticerías.	15.25
21. Clínicas y consultorios médicos.	15.25
22. Panaderías.	15.25
23. Purificadoras de agua.	12.50
24. Servicio de grúas o arrastre de vehículos.	12.50
25. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables.	8.25
26. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares.	21.75
27. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.	21.75
28. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo.	6.25
29. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos	De 2.00 a 10.00

mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada carta según corresponda.		
30. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	110.51	
31. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	108.90	
32. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.	150.63	
33. Opinión Técnica en base al Atlas de Riesgos emitido por Protección Civil.	12.50	
Estacionamientos Públicos.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	16.00
Venta de vehículos en lotes.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	16.00
Para todos los demás giros comerciales que no se enlisten en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil.		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$321,997.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja.	1.25
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja.	1.25
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara.	0.02
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara.	0.10
8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara.	0.15
9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro.	0.01
10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro.	0.06
11. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta.	0.02
12. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio.	0.02
13. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta.	0.02
14. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta.	8.00
15. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta.	0.10
16. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio.	0.15
17. Copias en medios electrónicos (dispositivo de almacenamiento), en tamaño carta u oficio hasta 30 hojas, por USB	2.00

Copia en medios electrónicos (dispositivo de almacenamiento), en tamaño carta u oficio hasta 30 hojas, por USB

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	10.50
	Adherido	10.50
	Adosado	3.75
	Saliente volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	10.25
	Colgante	10.25
	Adherido	10.25
	Adosado	10.00
	Saliente volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	6.88
	Colgante	7.88
	Adherido	7.88
	Adosados	6.50
	Saliente o volado	5.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	13.75
	Colgante	13.50
	Adherido	14.50
	Adosado	16.75
	Saliente o volado	16.75
	Auto soportado	15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por expedición, reimpresión, envió vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Quando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por los servicios que presta la Incubadora de Negocios Municipales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Inscripciones y reinscripciones	1.20
Reposición de credencial	0.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$651,551.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos no Incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida

9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento.	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará.	10.00
14. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15. Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos.	12.00
16. Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.	De 5 a 10
17. Infracciones y sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del reglamento de tenencia y cuidado de fauna doméstica en el Municipio de Jalpan De Serra, Querétaro.	De 12.50 a 62.50
18. Multa en caso de causar daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados	De 12.50 a 62.50
19. Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica	De 7.5 a 37.5
20. Sanción o multa por realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia (intento o urto de los contenedores de basura) destrucción de contenedores o bloqueo de los mismos.	De 6.25 a 7.5

21. Sanción o multa en caso de no conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;	De 15 a 25
22. Por servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera (cargo o cobro por recibir escombro en el relleno sanitario)	De 1.25 a 30
23. Sanción o multa por arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos	De 1.25 a 10
24. Sanción o multa por colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos	De 12.50 a 62.5
25. Sanción o multa por recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto.	De 12.50 a 62.5
26. Sanción o multa por la mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos;	De 12.50 a 62.5
27. Sanción o multa por arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos en vía pública	De 12.50 a 62.5
28. Multa por depositar en lugares no autorizados ramazón, hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos;	De 12.50 a 62.5
29. Multa por destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados, las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;	De 12.50 a 62.5
30. Multa por pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.	De 12.50 a 62.5
31. En caso de que la reposición de árboles no se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables;	De 12.50 a 62.5
32. Por depositar residuos sólidos sin autorización del municipio en relleno sanitario, por tonelada y por fracción la parte proporcional.	6.25
33. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos	De .42 a 3
34. Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular Residencial (campestre y rústico), popular, urbanización progresiva, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 5 a 25

35. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular, popular, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 1 a 4
36. Multa por alterar el orden público y se solicite intervención de personal de Policía Publica Municipal en eventos privados en la cabecera municipal.	De 15 a 20
37. Multa por alterar el orden público y se solicite intervención de personal de Policía Publica Municipal en eventos privados en las comunidades .	De 20 a 40
38.- Otras.	De 1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$563,043.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$215,938.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	De 0.10 a 10.60
Tonelada de estiércol	De 1.00 a 5.00
Tonelada de pluma de aves	De 1.00 a 5.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	De 1.00 a 5.00
Kilo de bilis	De 0.53 a 5.00
Kilo de viril	De 0.53 a 5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,339,678.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	5.00
Asesoría migratoria.	1.00
Difusión de Becas.	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades.	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas.	1.00
Los demás que se establezcan.	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,452,000.00

d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$46,617.00

d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMA PORCADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
1	Aventura en Valle Verde	Sótano de las golondrinas, visita a cueva del agua, alimentos en Valle Verde, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe regreso a Jalpan de Serra	93.00	6.20	60.79	8.68
2	Aventura en valle verde	Senderismo a La Cercada (comunidad indígena), alimentos en La Cercada, taller de artesanías en Soledad de	74.44	4.96	52.10	7.44

		Guadalupe. Regreso a Jalpan de Serra				
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82
4	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en Tancama, cueva del diablo, regreso a Jalpan.	65.13	4.34	43.42	6.20
5	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en El Lindero, Hacienda la Gata, regreso a Jalpan de Serra.	65.13	4.34	43.42	6.20
6	Tours con Leyendas	Cueva del diablo (Carrizal de los Sánchez)	67.00	4.47	31.27	4.47
7	Tours con Leyendas	El Meco Lucas (Cueva de Río Adentro)	67.00	4.47	31.27	4.47
8	Tours con Leyendas	Hacienda La Gata	67.00	4.47	31.27	4.47
9	Tours con Leyendas	Casa de los Duendes (Tancama)	67.00	4.47	31.27	4.47

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,838,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,617,276.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,617,276.90

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,617,276.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Albergue hospitalario		Comida por cada una	De 0.00 a 0.25
		Hospedaje por cada noche	
		Regadera por cada servicio	
CENDI DIF	Cuota	Trabajadores	De 0.00 a 30.00
		Inscripciones	
		Hijo de trabajadores sindicalizados	
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
Farmacia DIF	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 35.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$209,975,802.00
Fondo de Fomento Municipal	\$135,012,238.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$42,644,024.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,118,708.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$12,532,344.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$885,472.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$395,491.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,206,939.00
Fondo I.S.R.	\$500,048.00
Reserva de contingencias	\$10,873,183.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$0.00
Otras Participaciones	\$807,355.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$209,975,802.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$43,956,608.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$27,846,243.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$71,802,851.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2025 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

I. Para el ejercicio fiscal 2025, el importe predial se sujetará a las siguientes consideraciones:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal actual será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS	
2022	\$111.62
2023	\$156.27
2024	\$168.77
2025	\$177.20

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el Ayuntamiento.
3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2025 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.
4. Para el ejercicio fiscal 2025, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetara a las siguientes consideraciones:
 - a) El impuesto predial si sufrirá un aumento del 5% respecto del Impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2024.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejerciciofiscal inmediato anterior.

a.1) Para los predios que sean dados de alta por primera vez en el padrón catastral y aquellos que sean reclasificados de predios rústicos a urbanos, serán calculados en base a 1% hasta 10% sobre el valor de las tablas progresivas. Se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde

aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

- b) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de doscientos metros cuadrados y aun y cuando no sean la única propiedad de los titulares. El beneficio descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del impuesto predial vigente del año en curso.
- c) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De octubre a diciembre	100%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 99%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

- d) Así también todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

- f) El presidente municipal o el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, así como en el pago de los servicios clasificados como derechos, aprovechamientos y accesorios.

- g) Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el Procedimiento Administrativo de Ejecución sea llevado a cabo por terceras personas autorizadas con las que este municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

- h) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

- i) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de Enero y Febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.

- j) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos atípicos; para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió de haberlo realizarlo. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del Impuesto Predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.
- k) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del Impuesto Predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el Impuesto Predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del Impuesto Predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

- l) No surtirán efectos los adeudos del Impuesto Predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo. Se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del Impuesto Predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior.
- m) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rústicas, se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis

necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

n) Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68, de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2025, pagarán por concepto de Impuesto Predial 2.00 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el Ejercicio Fiscal 2025, como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectuó de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2025, sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2.00 UMA.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción VI del presente artículo, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, por cada

uno, 2.00 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Querétaro.

El presente estímulo fiscal será aplicable a partir del bimestre en el que haya sido informado el nuevo valor y se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.

Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión de la Notificación Catastral, 1.00 UMA.

Los Asentamientos que estén en proceso de regularización por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, previa acreditación de encontrarse adheridos a programas, estarán exentos del pago de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal; siempre y cuando hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

- o) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

II. Para el ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. De las licencias municipales de funcionamiento, mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se podrán sujetar a lo siguiente:

Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento comercial y de servicios del año actual y anteriores, podrán tener descuentos conforme a la siguiente tabla:

REFRENDOS	% DE DESCUENTO	EMPADRONAMIENTOS	% DE DESCUENTO
De Enero	20%	De Noviembre a Diciembre	50%

2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AÑO ACTUAL		
MES	REFRENDOS	EMPADRONAMIENTOS
De enero	20%	50%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la fracción IV del artículo 35 de esta Ley de Ingresos y un 50% por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos y los extemporáneos estarán exentas de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 50%. Los trámites realizados a domicilio, los trámites de origen foráneo, los trámites realizados en sábados o domingos y en días inhábiles según el calendario oficial no tendrán ningún descuento.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte solo originarios del Estado de Querétaro.
5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de un 50% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte solo originarios del Estado de Querétaro.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

- b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
7. Para todos los ciudadanos que representen al Municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de un 50% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales y piso en el mercado municipal, uso de inmuebles propiedad del Municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada o por fracción de año, podrán ser beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:
11. Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal del ejercicio actual y anteriores, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL ACTUAL O ANTERIORES.	
MES	DESCUENTO
De Enero	20%

12. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 99%, únicamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejara un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico o cooperación en dinero o en especie o a manera cooperación voluntaria que ampare la venta de boletos o accesos.
13. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.
14. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.
15. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.

16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y pre autorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.
18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 46.05 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los integrantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan, se atenderá a lo dispuesto en el convenio vigente celebrado entre este municipio y dicho órgano.
20. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicará el importe a pagar del año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.

21. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozaran del descuento de recargos, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO	
MES	DESCUENTO
De Enero	50%

22. Todas las escuelas públicas y dependencias del gobierno municipal, estatal y federal podrán tener hasta un 99% de descuento en el pago de derechos por trámites realizados ante las Direcciones y Coordinaciones u otras Unidades Administrativas de este Municipio.

23. Cuando los contribuyentes sean acreedores de multas Tránsito Municipal podrán tener hasta un 50% de descuento conforme a la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, teniendo como previsión que el cobro mínimo no sea en ningún caso menor a 4.00 UMA por concepto de multa más una UMA para la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

24. Con el propósito de apoyar a la economía de las personas físicas que obtén por prestar servicios, arrendar o enajenar bienes a la administración pública municipal, podrán tener hasta un 50% de descuento en el pago de derechos por concepto de registro o refrendo al padrón de proveedores y contratistas todas aquellas personas físicas que acrediten con la documentación necesaria y reciente que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y/o al Régimen Simplificado de Confianza y que su domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial de este municipio.

25. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

26. La Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales podrá tener hasta un 99% de descuento en los siguientes casos: a) Cuando se requiera para la emisión de la Constancia de Posesión, siempre que los solicitantes,

titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal, b) Cuando se requiera para trámites relacionados con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal. Todas las reimpresiones, reposiciones o constancias con estatus negativo quedarán exentas de este descuento.

27. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Para acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.

Para la consideración del beneficio antes descrito, resulta necesario, definir el tipo de vivienda al cual se aplicará, por lo que resulta aplicable el glosario del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, que señala:

Tipología de vivienda

La vivienda se clasifica en económica, popular y tradicional, llamadas comúnmente como viviendas de interés social, así como las viviendas media, residencial y residencial plus, construyéndose, preferentemente en conjuntos habitacionales y fraccionamientos.

Segmento de vivienda. Vivienda Económica
Superficie construida en promedio: 40m², costo promedio: 118 UMAS cuentan con 1 baño, cocina, área de usos múltiples.

Segmento de vivienda. Vivienda Popular

Superficie construida en promedio: 50m², costo promedio: de 118.1 a 200 UMAS cuentan con 1 baño, cocina, estancia, comedor, de 1 a 2 recámaras y 1 cajón de estacionamiento.

Por lo antes expuesto, a fin de estar en posibilidad de aplicar a los contribuyentes el beneficio antes descrito, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Se trate de la primera adquisición de la vivienda.
 - b) La vivienda cumpla con las características señaladas para: Interés Social o Popular.
29. Por concepto de Impuesto Predial pagaran 2 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 30. Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran 2 UMA.
 31. Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagaran 2 UMA por dicho adeudo.
 32. Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas un 1 UMA.
 33. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o través Gobierno del Estado y/o Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 2 UMA, por todo el adeudo que tengan.

- I. Para el caso de bienes inmuebles que hayan y estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:

Por concepto de Impuesto por subdivisión de predios pagara 2 UMA.

Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagaran 1 UMA.

- II. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que hayan y estén en proceso de regularización mediante programas Municipales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:

Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran 2 UMA.

Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causara 12 UMA.

34. Para que se pueda brindar alguno de los siguientes tramites o servicios:

- a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o prestación de servicios u otros que por ley la requieran.
- b) Registro o refrendo al padrón de proveedores.
- c) Registro o refrendo al padrón de contratistas.
- d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- e) Empadronamiento y pago de impuestos relacionados con las traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles.

- f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles.
- g) Para poder ser beneficiario de cualquier tipo de descuento, subsidio o apoyo económico o en especie por parte del municipio.
- h) Para que puedan aplicarse los beneficios, descuentos, subsidios y apoyos a que tienen derecho los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra según el convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano.

Es obligatorio que todos los titulares, los poseionarios o los solicitantes personas físicas, personas morales, o los que de algún modo intervengan y tengan antecedentes registrales sobre los tramites o servicios que se pretenden realizar, así como los representantes legales de todas las anteriores deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y todas las demás contribuciones municipales hasta el Ejercicio Fiscal actual o hasta el mes o bimestre inmediato anterior a la fecha en la cual se pretende realizar el pago de contribuciones municipales según corresponda.

Se deberá de soportar todos los trámites o servicios solicitados con la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o bien la autorización fundada y motivada para poder realizar el pago de contribuciones avalada por la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.

Quedan contemplados todos los registros físicos o electrónicos y bases de datos en posesión de este municipio que contengan información de los bienes inmuebles, contribuyentes personas físicas y encargados, personas morales y sus representantes legales que pudieran servir de base para comprobar que no se tiene ningún adeudo tributario a este municipio.

Todo lo anterior es aplicable para todas las personas físicas que intervengan en los actos y personas morales y sus representantes legales y en todos sus bienes aun y cuando el o los adeudos sean de inmuebles distintos para el cual se está realizando el trámite por el o los solicitantes o contribuyentes.

Quedan exceptuados de lo anterior y únicamente para lo relacionado con el Impuesto Predial, todos los asentamientos humanos irregulares que estén en proceso de escrituración y que no estén identificados con una clave catastral individual por cada fracción, lote, poseionario o propietario.

Siendo la propuesta para la Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las familias del municipio de Jalpan de Serra, para dar certeza jurídica a su patrimonio

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2025.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2025, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2025, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO.

La Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Queretaro., para el Ejercicio Fiscal 2025, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las Finanzas Públicas Municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2021-2024, se estableció como objetivo dentro del Eje Rector 1 (1.6)

RESPONSABLE relativo a Gobierno Ciudadano y Financieramente Responsable: Administrar y llevar a cabo el ejercicio de los recursos respetando las partidas asignadas y sin exceder el monto de lo recaudado, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Siendo las líneas de acción prioritarias, entre otras, para lograr este objetivo:

- Gestión de recursos para una mayor solvencia económica y estabilidad.
- Implementar campaña de información de las estrategias para la regularización y descuentos especiales en el pago de sus contribuciones municipales.
- Incrementar los ingresos propios generados por el municipio.
- Se implementarán medidas de austeridad con el propósito de disminuir el gasto administrativo e incrementar acciones que beneficien en mayor medida a la población del municipio.
- Incrementar las notificaciones positivas del municipio.
- Inspeccionar en coordinación con Obras Públicas en campo las construcciones ocultas apegado a la ley de ingresos.
- Regularizar en coordinación con catastro predios por reevaluación y detección de construcciones ocultas.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Jalpan de Serra, Queretaro., plantea la creación de nuevos impuestos y modificaciones en los existentes, aun así, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2024 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2025 que oscilará entre un 3% y un 4%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 2%.

Se propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que se implementó en el Ejercicio Fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma que no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante el 2024 se plantearon distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública. En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el ejercicio fiscal 2024 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de las contribuciones municipales, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

En lo sucesivo se describen las proyecciones y los resultados de los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Queretaro.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2025 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$230,233,405.80
A.	Impuestos	\$8,217,843.96
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$6,422,483.84
E.	Productos	\$0.00
F.	Aprovechamientos	\$5,617,276.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$209,975,802.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$71,802,851.00
A.	Aportaciones	\$71,802,851.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$302,036,256.80
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023¹	2024 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$183,515,965.00	\$210,590,184.00
A. Impuestos	\$7,913,817.00	\$7,913,817.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$6,029,164.00	\$6,029,164.00
E. Productos	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$4,791,566.00	\$5,478,878.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$164,781,418.00	\$191,168,325.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$63,497,169.00	\$65,229,093.00
A. Aportaciones	\$63,497,169.00	\$65,229,093.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$247,013,134.00	\$275,819,277.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

PROYECTO PARA IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

PARA EL COBRO EL IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	7
MARCO CONCEPTUAL	9
Aspectos generales de los ingresos públicos	10
Importancia y función de los ingresos públicos	13
Clasificación de los ingresos públicos en México	14
Características de las contribuciones	16
Elementos de la carga impositiva	18
Los ingresos tributarios	19
El sistema tributario en México	27
Deficiencias del sistema tributario mexicano	34
Evasión y elusión fiscal	35
Estructura tributaria básica de los municipios	37
El traslado de dominio y el catastro en México	38
Panorama actual de los catastros en México	39
Educación y cultura fiscal	45
DISEÑO DEL PROYECTO	49
Características de los participantes	49
Técnicas de recolección de datos	49
Técnicas de análisis	50
Organización tributaria municipal	52
Panorama de la situación actual del traslado de dominio	54

CÁLCULO DE LA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS	57
APLICACIÓN MATEMÁTICA	
Regresión Geométrica con tendencia	57
Análisis de varianza para la regresión	60
Grado de ajuste del modelo	60
Recaudación potencial de traslado de dominio	67
REFLEXIONES	71
CONCLUSIONES	72
Anexos	

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en los gobiernos municipales son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales.

Una de las actividades importantes del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

El presente estudio pretende sentar las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor del inmueble para obtener el **Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente**.

Este sistema se basa en la aplicación de una **Tabla De Valores Progresivos** que se aplique eficientemente al **Impuesto Sobre Traslado de Dominio**.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS.

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada “**Tabla De Valores Progresivos**”, con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios,

puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reeditará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una “**Tabla de valores progresivos**” que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

APLICACIÓN

Es objeto del impuesto establecido es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:

- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
 - XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
 - XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
 - XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
 - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

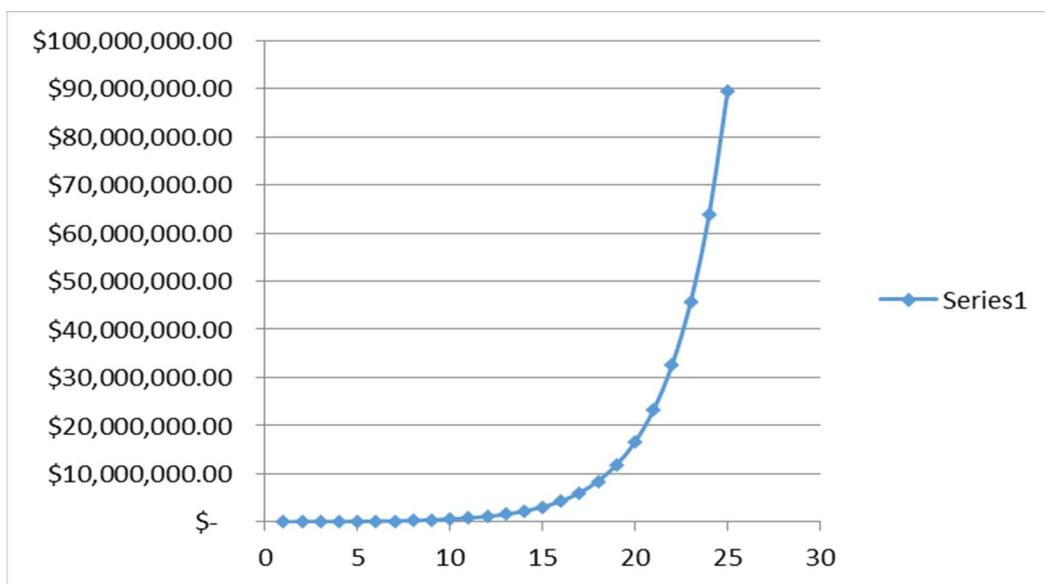
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	70,165.00	0.00	0.04000
2	70,165.10	99,396.94	2,806.60	0.04129
3	99,397.04	141,139.31	4,013.44	0.04134
4	141,139.41	200,411.65	5,739.22	0.04164
5	200,411.75	284,575.79	8,207.08	0.04193
6	284,575.89	404,085.18	11,736.12	0.04223
7	404,085.28	573,783.29	16,782.66	0.04253
8	573,783.39	En adelante	23,999.20	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
 CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
 CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i
 LS_i = Límite superior en el intervalo i
 LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Recaudación potencial del traslado de dominio.

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del traslado de dominio en el municipio de Jalpan de Serra. La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

- a) Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.
- b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 108 propiedades, como se muestra continuación.

Ejemplo de la muestra

NUMERO	VALOR DEL INMUEBLE	TOTAL 2016	TOTAL 2017
1	\$ 30,000.00	\$ 750.00	\$ 1,200.00
2	\$ 35,000.00	\$ 875.00	\$ 1,400.00
3	\$ -	\$ -	\$ -
4	\$ 66,000.00	\$ 1,650.00	\$ 2,640.00
5	\$ 330,000.00	\$ 8,250.00	\$ 13,654.25
6	\$ 16,000.00	\$ 400.00	\$ 640.00
7	\$ 70,000.00	\$ 1,750.00	\$ 2,800.00
8	\$ 114,177.50	\$ 2,854.44	\$ 4,624.52
9	\$ 270,420.00	\$ 6,760.50	\$ 11,142.56
10	\$ 6,038.50	\$ 150.96	\$ 241.54
11	\$ 70,000.00	\$ 1,750.00	\$ 2,800.00
12	\$ 45,080.00	\$ 1,127.00	\$ 1,803.20
13	\$ 130,000.00	\$ 3,250.00	\$ 5,278.68
14	\$ 126,000.00	\$ 3,150.00	\$ 5,113.30
15	\$ 52,760.00	\$ 1,319.00	\$ 2,110.40
16	\$ 34,316.00	\$ 857.90	\$ 1,372.64
17	\$ 100,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,038.37
18	\$ 182,590.00	\$ 4,564.75	\$ 7,465.06
19	\$ 25,000.00	\$ 625.00	\$ 1,000.00
20	\$ 25,000.00	\$ 625.00	\$ 1,000.00
21	\$ 2,500,000.00	\$ 62,500.00	\$ 110,678.95
22	\$ 20,000.00	\$ 500.00	\$ 800.00
23	\$ 136,194.00	\$ 3,404.85	\$ 5,534.76
24	\$ 1,322,301.50	\$ 33,057.54	\$ 57,682.51
25	\$ -	\$ -	\$ -
26	\$ 190,898.00	\$ 4,772.45	\$ 7,810.97
27	\$ 20,000.00	\$ 500.00	\$ 800.00
28	\$ 189,000.00	\$ 4,725.00	\$ 7,731.94
29	\$ 100,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,038.37
30	\$ 108,000.00	\$ 2,700.00	\$ 4,369.12
31	\$ 50,000.00	\$ 1,250.00	\$ 2,000.00
32	\$ 200,000.00	\$ 5,000.00	\$ 8,189.94
33	\$ 2,545.00	\$ 63.63	\$ 101.80
34	\$ 55,000.00	\$ 1,106.05	\$ 2,200.00
35	\$ 68,000.00	\$ 1,700.00	\$ 2,720.00
36	\$ 322,121.50	\$ 8,053.04	\$ 13,321.57
37	\$ 276,299.50	\$ 6,907.49	\$ 11,389.09
38	\$ 270,026.00	\$ 6,750.65	\$ 11,126.04
39	\$ 242,624.00	\$ 6,065.60	\$ 9,977.06
40	\$ 542,827.50	\$ 13,570.69	\$ 22,682.78
41	\$ 30,000.00	\$ 750.00	\$ 1,200.00
42	\$ 354,958.50	\$ 8,873.96	\$ 14,708.18
43	\$ 305,892.00	\$ 7,647.30	\$ 12,636.24
44	\$ -	\$ -	\$ -
45	\$ 368,100.00	\$ 9,202.50	\$ 15,263.11
46	\$ 938,904.00	\$ 23,472.60	\$ 40,429.63
47	\$ 491,500.00	\$ 12,287.50	\$ 20,500.04
48	\$ 617,940.00	\$ 15,448.50	\$ 25,986.25
49	\$ 2,254,635.00	\$ 56,365.88	\$ 99,637.52
50	\$ 71,280.00	\$ 1,782.00	\$ 2,852.63

Como se puede observar, la muestra contempla Predios Urbano Edificados, Predios Urbano Baldío y todos los demás calificativos de los predios incluso los rurales y de gobierno.

En el mismo archivo se contemplan las características del predio, tales como el área del terreno y su valor actualizado al 2016, el área de la construcción y de igual manera su valor actualizado al 2017.

Estos datos son fidedignos tomado del padrón catastral del propio Municipio.

El cálculo resultante de la aplicación de la Tabla de Valores Progresivos es la siguiente:

El porcentaje aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra resulto ser del 4.0% en promedio del valor del inmueble.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Jalpan de Serra, con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la implementación de la **Tabla de Valores Progresivos (TVP)** que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

PROYECTO PARA IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

PARA ACTUALIZAR EL IMPUESTO PREDIAL

Y SU ANÁLISIS EN LOS RESULTADOS DE LA RECAUDACIÓN

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	7
MARCO CONCEPTUAL	9
Aspectos generales de los ingresos públicos	11
Importancia y función de los ingresos públicos	13
Clasificación de los ingresos públicos en México	14
Características de las contribuciones	17
Elementos de la carga impositiva	18
Los ingresos tributarios	19
El sistema tributario en México	27
Deficiencias del sistema tributario mexicano	30
Estructura tributaria básica de los municipios	33
El impuesto predial y el catastro en México	35
Panorama actual de los catastros en México	38
DISEÑO DEL PROYECTO	45
Características de los participantes	45
Técnicas de recolección de datos	45
Técnicas de análisis	46
Organización tributaria municipal	48
Panorama de la situación actual del impuesto predial	50

ANÁLISIS MATEMÁTICO	52
Regresión Geométrica con tendencia	52
TABLA DE VALORES PROGRESIVOS	54
RECAUDACIÓN POTENCIAL DE IMPUESTO PREDIAL	57
RECOMENDACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA	63
REFLEXIONES	68
CONCLUSIONES	69
Anexos	

INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano como cualquier otro en el mundo, requiere de recursos para su funcionamiento, de ahí la necesidad de establecer contribuciones en sus distintos niveles (Federación, Entidades Federativas y Municipios). La carga fiscal que rige los distintos ámbitos de la vida diaria, proveen de recursos a los gobiernos, los cuales se utilizan para la operación de las instituciones gubernamentales, la implementación de programas, la prestación de servicios públicos, etcétera.

Una de las principales fuentes de financiamiento se obtiene a partir de los impuestos, este tipo de carga fiscal se aplica en los tres niveles de gobierno, donde el Gobierno Federal recauda la mayor parte de estos, dado que tiene la facultad exclusiva de recaudar impuestos de mayor incidencia tales como: el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los ingresos propios en los gobiernos municipales son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. En los municipios, los impuestos son más limitados en número y monto de la recaudación, con respecto a los del Gobierno Federal, éstos gravan

determinadas actividades dentro de su delimitación territorial, entre ellos se pueden mencionar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Compra Venta de Bienes Inmuebles, el Impuesto Sobre Rifas, Concursos, Loterías y Sorteos, y el Impuesto por el Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas.

El impuesto predial en muchas ocasiones es la principal fuente de ingresos propios para los municipios; no obstante, su recaudación promedio es relativamente baja. Al respecto, “en promedio los ingresos propios de los municipios representan el 20% de los ingresos totales. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el impuesto predial durante 2015 representó el 28.5% de los ingresos propios de los gobierno municipales”.

El dato anterior, muestra proporcionalmente la importancia del impuesto predial a nivel municipal, sin embargo, aun así existen muchas deficiencias en torno a este impuesto, lo que repercute significativamente en su recaudación; por lo tanto, surge la necesidad de emprender mecanismos que fomenten el incremento a la recaudación, esto permitirá aumentar los recursos para el municipio, los cuales se verán reflejados en la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

La importancia de incrementar la recaudación del impuesto predial se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

En el Municipio de Jalpan de Serra, son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del impuesto predial. En la actualidad, los predios en el municipio de Jalpan de Serra poseen un grado de valuación por arriba del 80% de su valor comercial, asimismo, el porcentaje de contribuyentes que han mantenido sus cuentas al corriente durante el año 2015, representa menos del 50% del total del padrón. Estos datos evidencian las deficiencias existentes en torno al impuesto predial y su recaudación; por lo tanto, surge la necesidad de emprender actividades encaminadas a subsanar esas carencias que repercuten en la recaudación.

Una de las actividades importantes es modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el impuesto predial correspondiente, dicho porcentaje, mencionado sea de paso, es aplicado de diferente manera a predios baldíos que a predios que cuenten con edificación, situación que ha causado severas controversias jurídicas de varios contribuyentes al gestionar una desigualdad en su aplicación, lo que ha contravenido en impugnaciones legales de carácter constitucional.

Esta práctica se ha venido aplicando desde yavarios años atrás, por lo que las impugnaciones se han tornado significativas en decremento de la recaudación municipal, por tal controversia el Municipio de Jalpan de Serra ha instruido para que se cree un sistema que refleje equidad entre los contribuyentes al pago del impuesto predial.

Este sistema se basa en la aplicación de una **Tabla De Valores Progresivos** que no distinga situaciones entre lotes baldíos y lotes ya edificados y sea equitativa en el cálculo de su pago confirme al valor del predio.

Esta tabla de valores progresivos deberá ser calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del impuesto predial mediante la implementación de una tablaúnica matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada “**Tabla De Valores Progresivos**”, con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los

contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- g) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del impuesto predial en el municipio.
- h) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial.
- i) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- j) Establecer la tendencia de la recaudación del impuesto predial.
- k) Establecer el potencial recaudatorio del impuesto predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- l) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del impuesto predial en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e

incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra por el impuesto predial, la traslación de dominio, el fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles, las rifas, sorteos, loterías y concursos, y las diversiones y los espectáculos públicos.

Debido a su representatividad e incidencia dentro de los impuestos, el impuesto predial grava los bienes inmuebles, es decir, afecta a la población en general, donde el sujeto obligado a efectuar su pago es el propietario del predio.

Las autoridades municipales encargadas de la administración y recaudación del impuesto predial es la Tesorería Municipal, por lo tanto, la recolección de la información se realizará particularmente en esta área.

Los alcances propuestos para este trabajo están en función de los objetivos planteados, de este modo, con el diagnóstico del impuesto predial en el municipio de Jalpan de Serra se identificaron los mecanismos y procesos de recaudación, esto permitió establecer si las autoridades fiscales en el municipio están empleando las estrategias adecuadas para la persuasión y recaudación de los impuestos, es así que se tomarán las medidas necesarias para corregir los puntos débiles; uno de los cuales es la aplicación de un porcentaje fijo al valor de los inmuebles, dando como resultado el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal, este porcentaje varía si se trata de predios construidos y predios baldíos por lo que existía una inconsistencia entre estos dos escenarios lo que guió a establecer mejores estrategias como la aplicación de una tarifa única para ambos casos calculada mediante una tabla progresiva con intervalos crecientes.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del impuesto predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reeditará

significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del impuesto predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor catastral de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

En lo que respecta a la variable económica, se puede considerar como una limitante el hecho de que los ciudadanos que se asientan en colonias de nueva creación o populares, son personas que en su generalidad poseen bajos recursos económicos, lo cual puede implicar su baja o nula participación en la recaudación del impuesto predial. De presentarse esta situación, los objetivos propuestos como meta recaudatoria estimada con la recaudación potencial se verán afectados.

Aun cuando existen múltiples limitantes, esta se puede repeler con una buena gestión de las autoridades municipales, estas deben tomar un papel activo e incluyente con los ciudadanos, para que en conjunto el programa propuesto sea implementado tal como se propone. En dichas acciones, el Presidente Municipal juega un papel muy importante ya que es la figura que representa al Ayuntamiento y es quien debe persuadir a esos grupos que generan resistencia.

Aspectos generales de los ingresos públicos

Todo sistema fiscal debe contar con una serie de preceptos para establecer una organización fiscal moderna, la cual se caracterice por lograr una política tributaria eficiente y equitativa. Al respecto se han establecido seis principios básicos con los que debe contar el sistema tributario, los cuales son los principios de equidad,

justicia, precaución y corrección, sustentabilidad, estabilización y estímulo; a los cuales, se les puede incorporar también la capacidad de pago y el principio de generalidad e igualdad.

Equidad. El principio de equidad hace referencia a que la imposición de los tributos debe establecerse a todos los sectores de la vida económica, siendo imparciales para todos los contribuyentes; de la misma forma, los beneficios que se produzcan por el cobro de las contribuciones deben estimular y beneficiar el desarrollo de los distintos grupos económicos y sociales.

Justicia. Éste principio es conocido también como el principio superior, porque alude a la justicia del sistema tributario en general. Al respecto, se sostiene que este principio “debe presidir la política de imposición subordinado incluso los programas de gasto, la estabilización y el crecimiento, debe mantenerse la idea de la mínima intervención de la esfera privada y no afectar las libertades individuales y sociales”.

Precaución y corrección. La precaución y corrección se refieren a que las contribuciones fungirán como un ente regulador de la economía de mercado, fomentando así la competencia económica y disminuyendo los problemas de mercado tales como la competencia desleal y los monopolios.

Sustentabilidad. La sustentabilidad del sistema tributario es indispensable para la permanencia de la estructura tributaria, es decir, el sistema tributario estará organizado de tal forma que garantice el cobro de las contribuciones, para cubrir los gastos del gobierno de manera continua; asimismo, podrá expedir recursos de carácter permanente, único o extraordinario según sean las necesidades.

Estabilización. El sistema tributario además de prever y corregir las deficiencias del mercado, también debe organizarse para ayudar a las actividades económicas, es decir, a través de distintas políticas, disminuir la incertidumbre que se genera en la economía y así generar un beneficio mayor que repercuta a nivel macroeconómico.

Estímulo. Este principio establece que el sistema fiscal debe estar orientado al fomento del desarrollo, estableciendo de este modo una influencia positiva en las fuerzas que lo condicionan, es decir, en cierta medida el sistema fiscal debe incentivar a través de distintas fuentes el pronto pago de las contribuciones por parte de los ciudadanos, esto se logrará a través de beneficios que el contribuyente logre palpar o percibir.

Aunado a los principios anteriores se pueden identificar algunos más, los cuales se consideran deben poseer indiscutiblemente todos los sistemas fiscales, estos principios son los siguientes:

Capacidad de pago. El principio de capacidad de pago es fundamental para establecer los montos que deben pagar los contribuyentes por concepto de alguna contribución; estos estarán en función de la capacidad económica expresada a través de distintos medios económicos que pueden ser en forma de ingresos o bien de patrimonio.

Generalidad. Este principio hace referencia al marco normativo al que todo sistema fiscal debe estar sujeto; en dichas normas se establecen de manera precisa y puntual quienes son los sujetos obligados al pago de las cargas fiscales, de igual forma, se definen de manera particular las condiciones en las que se deben efectuar los pagos.

Igualdad. El principio de igualdad establece una premisa muy sencilla, la cual indica “la necesidad de establecer iguales aportaciones tributarias por las iguales, y desiguales aportaciones tributarias por los desiguales, tomando en ambos casos como índice de establecimiento de dichas exacciones la capacidad de pago”. En este sentido, se entiende que todos los contribuyentes están obligados al pago de sus impuestos, sin embargo, éstos estarán en función de sus ingresos y capacidad económica.

Aunado a lo anterior, se puede observar que los principios del sistema tributario en México, así como cualquier otro sistema tributario en el mundo son fundamentales porque marcan las directrices que permiten establecer un sistema fiscal eficiente y equitativo. Sin embargo, aunque estos principios se encuentran establecidos en los marcos normativos y legales, y cuentan además con instrumentos y técnicas que le permiten lograr una mejor tributación.

Importancia y función de los ingresos públicos.

El Estado tiene múltiples funciones, entre ellas destacan la prestación de servicios públicos, la distribución de la riqueza, mantener la permanencia y funcionamiento de las instituciones públicas y el aparato burocrático, entre otras. En este sentido, el Estado mexicano, como cualquier otro en el mundo, requiere de disponer de los recursos suficientes para cumplir con sus funciones básicas y a través de su política tributaria tiene la capacidad para redistribuir los recursos financieros. Bajo esta premisa, es necesario que el gobierno capte recursos suficientes para financiar los gastos que se generen durante su periodo de gestión, tanto a nivel Federal como de las Entidades Federativas y los municipios.

Por lo anterior, las distintas fuentes por las cuales el gobierno adquiere sus recursos, indicando que la principal es la recaudación de impuestos en cualquiera de los tres niveles de gobierno, además a través de la imposición o recolección de impuestos, el gobierno tiene la capacidad de transferir recursos de unos individuos, sectores, regiones y ramas de la economía a otras. Por esta razón, es imprescindible contar con una política tributaria que determine los medios por los cuales se obtendrían recursos, así como la manera de asignación de los mismos.

Por otra parte, los ingresos públicos se refieren a todas las entradas del gobierno por impuestos, por ingresos de bienes y servicios públicos, y por cualquier otra vía. Estas percepciones las obtiene el gobierno a través de distintas fuentes que permiten financiar las múltiples acciones que realiza; al respecto, la justificación de

los impuestos se encuentra en la necesidad de recursos del gobierno para llevar a cabo sus funciones. Cabe aclarar que la captación de ingresos también genera costos derivados por su recaudación, tales como los gastos por administración que además de implicar el pago de la burocracia, también contempla el gasto de los materiales (físicos y tecnológicos); para que se considere rentable la tributación de recursos, es indispensable que los costos generados por la recaudación no sean mayor o igual a lo recaudado.

En resumen, es imprescindible que el Municipio adquiera recursos derivados de distintas fuentes para el financiamiento de sus actividades; en este sentido, los ingresos públicos juegan un papel primordial para alcanzar los objetivos del gobierno federal, de las Entidades Federativas y de los municipios; al respecto, la importancia de los ingresos públicos, señalando que el principal objetivo del Estado es financiar los costos sociales de la organización del proceso de intercambio, dicho proceso genera costos que el gobierno debe financiar para el mantenimiento de la cohesión social y política del sistema económico.

Clasificación de los ingresos públicos en México.

Los ingresos públicos hacen referencia a todos los recursos que genera el gobierno por concepto de impuestos, por cobro de bienes y servicios públicos, y los obtenidos por cualquier otra vía; éstos se establecen en la Ley de Ingresos de la Federación que emite el Poder Legislativo cada año, según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 74 fracción IV y el artículo 73 fracción VII.

Los ingresos públicos se pueden clasificar en dos grandes grupos, los ordinarios y los extraordinarios. Los ordinarios son aquellos que se perciben regularmente en cada ejercicio fiscal, es decir se repiten año con año, además, se establece que este tipo de ingreso debe cubrir los ingresos corrientes que se establecen en un presupuesto anual.

Los ingresos extraordinarios son aquellos que se generan en circunstancias poco comunes para cubrir gastos que se generan eventualmente, dichos ingresos provienen por la enajenación de bienes nacionales, por la adquisición de deuda pública a través de créditos externos o internos, por la emisión de papel moneda, entre otros.

Los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal se pueden clasificar en tres partes: (a) los ingresos tributarios y no tributarios, (b) los ingresos petroleros y no petroleros, y (c) los ingresos del Gobierno Federal y los del Sector Paraestatal. A continuación se explicará la estructura de los ingresos tributarios que es el eje de estudio de esta investigación.

Ingresos tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios son aquellos que el Estado exige a los individuos a través de su facultad para obtener recursos de los particulares, esta facultad se sustenta en los artículos 31 fracción IV, el 73, fracción VII y XXIX, así como en el artículo 74 fracción IV.

Con lo anterior, los ingresos tributarios “son aquellos que se originan del pago de impuestos, como lo es el IVA, el ISR, el IEPS, aranceles y otros impuestos especiales”. En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, se consideran ingresos tributarios a los que se derivan de los impuestos, de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras, de los derechos y de los accesorios de las contribuciones.

La importancia de los ingresos tributarios radica en su carácter de permanencia, puesto que se indica que son la fuente de recursos más estables que hay para financiar el gasto público, esto se debe a que los gravámenes se cobran cada año en función de la estructura tributaria vigente y de la actividad económica, de esta forma la federación estima las cantidades que ha de recaudar en un año determinado, de igual modo aplica para el caso de los estados y los municipios.

Se establece que los gravámenes que recaudan los municipios son menos estables que los de la Federación y de las Entidades Federativas, dado que su sistema recaudatorio es muy limitado y sólo se le otorga el cobro de contribuciones tales como: los impuestos, los derechos, los aprovechamientos, los productos y las contribuciones de mejora. Además, la recaudación está sujeta a cuestiones propias del Ayuntamiento (tales como la forma de administración, los partidos políticos, empatía con las autoridades municipales, etc.) y de variables contextuales del municipio.

Dentro de la estructura de los ingresos del Estado se encuentran también los denominados no tributarios, que a diferencia de los ingresos tributarios no son de carácter estables, esto es porque está en función de cuestiones externas tales como, el precio internacional del petróleo, de la explotación de los recursos del Estado, entre otros. Los ingresos no tributarios están constituidos por créditos, préstamos (que pueden ser financiamientos internos o externos, o préstamos a través de la emisión de bonos).

En lo referente a los créditos y préstamos, la Constitución otorga al Poder Ejecutivo esta facultad, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 73, fracción VIII, el cual establece que el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación. Asimismo, los estados y municipios están facultados para adquirir créditos y préstamos para financiar la deuda pública.

Características de las contribuciones.

Las contribuciones en México poseen determinadas características y tienen como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); estas características son aplicables a cualquier tipo de contribuciones, sean estas de carácter Federal, estatal o municipal.

Obligación personal. Se establece que es una obligación personal porque tal como lo señala el texto constitucional, los mexicanos deben contribuir para los gastos

públicos; ésta característica señala que existe una relación jurídico-tributaria entre las personas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la cual se refiere básicamente al pago de las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto público.

Aportación pecuniaria. La aportación pecuniaria refiere al pago monetario o económico de los impuestos establecidos en las leyes, con el objeto de contribuir para el gasto público. En efecto, el Estado tiene distintos mecanismos por el que puede cobrar a las personas las contribuciones correspondientes. Cabe aclarar que no todas las contribuciones son de carácter pecuniario, debido a que también existen contribuciones que se pagan en especie.

Para el gasto público. La Constitución establece que las contribuciones deben de cubrir el gasto público de la Federación, el Distrito Federal, estados y municipios. Es importante aclarar que lo recaudado por concepto de contribuciones únicamente puede asignarse al gasto público y no pueden utilizarse con otros fines, sin embargo, esta disposición no siempre se cumple, ya que la utilización de los recursos públicos en ocasiones se encuentra viciada porque los ingresos son utilizados en fines distintos al establecido constitucionalmente.

Proporcional y equitativa. La proporcionalidad y equidad además de ser una de las características de las contribuciones, también corresponden a uno de los principios de los impuestos, así como lo establece la Constitución Política, todos los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, sin embargo, estos elementos son los que más controversia generan respecto sus característica propias; esto es, porque lo proporcional hace alusión a que los tributos se deben establecer en proporción a las riquezas de las personas, dicho principio genera descontento entre los que más aportan por concepto de sus impuestos. Por su parte, la equidad refiere a la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Establecimiento sólo a través de una ley. El mandato constitucional establece que las contribuciones tendrán validez únicamente cuando se establezcan mediante una ley, de esta forma se cumple el principio de legalidad en materia tributaria. Para el caso de las contribuciones federales, el Congreso de la Unión es el órgano facultado para emitir estas leyes, en los gobiernos municipales corresponde a las Legislaturas Locales la emisión de leyes en esta materia.

Elementos de la carga impositiva.

Se le denomina elementos de la carga impositiva a aquellos componentes que intervienen en una relación tributaria y alude a los individuos, el objeto que grava y los gravámenes que aplica, estos elementos son: el sujeto, el objeto, la base, la tasa, la cuota y la tarifa.

El Sujeto. Es la persona física o moral con la cual se establece una relación jurídico-tributaria, en otras palabras, es la persona que está obligada al pago de algún tipo de impuesto. A su vez, el sujeto se puede clasificar en dos tipos, el sujeto activo y el pasivo. Los sujetos activos lo componen la Federación, los estados y municipios, mismo que se sustenta en la CPEUM en el artículo 31, fracción IV, y son los que se encargan de cobrar los tributos a los sujetos pasivos. Por su parte, los sujetos pasivos son aquellos que están obligados al pago de sus impuestos.

El Objeto. El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como objeto generador del crédito fiscal, en otras palabras, es el hecho generador de algún impuesto y puede ser un bien mueble o inmueble, un acto, un documento, entre otros.

La base. Es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, sea este persona física o moral, por ejemplo, el monto de la renta percibida, el valor de la proporción hereditaria, número de litros producidos, etc.

La tasa. Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley de Ingresos para un determinado objeto tributario. En los gobiernos locales, los Ayuntamientos pueden proponer a la Legislatura Local un porcentaje de tasa, la cual estará sujeta a aprobación, y se emitirá a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La cuota. Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento; en los gobiernos locales puede estar sujeto a las especificaciones de los Ayuntamientos.

La tarifa. Son las listas de unidades y de cuotas correspondientes, para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría. Para las tarifas, se establece una tabla de valores que aplicará a los objetos sujetos a este tipo de gravamen.

Los ingresos tributarios

La tributación es un fenómeno que se ha manifestado a través del tiempo de diferentes formas, por ejemplo, en la época de la conquista, los pueblos sometidos estaban obligados a cubrir determinadas cargas impositivas como producto de su trabajo. Posteriormente con la creación del Estado, la población debía cubrir determinados tributos que se derivaban de diversas fuentes tales como: el ingreso, la riqueza, la producción, etc. Estas cargas impositivas han sido modificadas y ampliadas a través de los años, con la finalidad de que el Estado logre cubrir cierta parte del presupuesto anual, que además de impuestos se complementa con otro tipo de ingresos públicos.

El término impuesto se le conoce también como: gravamen, tributo, carga, contribución, etc. En este sentido, el impuesto se define como la obligación que tienen los sujetos pasivos de contribuir en dinero o especie, a favor del Estado con la finalidad de contribuir para el gasto público. El término impuesto refiere a la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores

económicos, generalmente expresado en términos monetarios, a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, fundamentado en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.

Tal como su nombre lo indica, el impuesto es una obligación de los sujetos y posee características singulares tales como: su carácter obligatorio, se encuentra establecido a través de una ley, no expresa la voluntad de los particulares, su cumplimiento no se deja al arbitrio de los particulares y por último, la autoridad está facultada para exigir su pago.

Los impuestos se pueden clasificar desde un punto de vista tradicional en dos grupos: los impuestos directos y los impuestos indirectos. Los primeros, inciden tanto a personas físicas como morales y se aplica de manera inmediata al contribuyente; en este tipo de tributo, no existe intermediario entre el sujeto pasivo y la autoridad fiscal encargada de recaudar los tributos. Podemos distinguir como impuestos directos a aquellos que gravan el patrimonio y el ingreso de las personas.

Los impuestos indirectos son percibidos con ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, accidental, no pueden formarse listas nominativas de contribuyentes. Dentro de esta clasificación, se encuentran los gravámenes al comercio exterior (importación y exportación) y la compra de bienes y servicios, tal es el caso del IVA y de los impuestos específicos.

El hecho de aplicar gravámenes a determinados bienes, genera disgusto en los individuos, más aún si las tasas que gravan dichos bienes se incrementan, esto puede traer consigo grandes consecuencias económicas, políticas y sociales. Por esta razón, es importante que la implementación de impuestos tenga un sentido racional, por lo tanto es necesaria la existencia de determinados principios, que establezcan el ejercicio de la potestad tributaria y con ello la participación de los sujetos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los impuestos no sólo se sustentan de los principios generales, sino también en los principios constitucionales que establecen en la Carta Magna y en los principios elementales establecidos por Adam Smith; estos principios se exponen a continuación:

El principio de igualdad. Este principio establece que los ciudadanos de cualquier nacionalidad que se encuentren en territorio mexicano deberán contribuir al sostenimiento de aparato gubernamental, a través de sus impuestos que será recaudado en proporción de sus ingresos.

Principio de certidumbre. Establece que el sujeto pagador del impuesto debe tener confianza al momento de pagar sus impuestos, por tal motivo, el impuesto debe ser fijo y no arbitrario; asimismo, debe señalarse con claridad las fechas en que deben realizarse los pagos, el establecimiento en dónde se efectuará el mismo, las formas de pago, la cantidad a pagar, las penas en caso de infracción, etcétera.

En tanto se cumpla el principio de certidumbre, existirá mayor confianza por parte del sujeto pasivo, es decir, el pagador tendrá mayor participación dado que el proceso es claro. Si los procesos no fuesen claros, se daría pie a la realización de prácticas de corrupción y por ende, no habría certidumbre.

Principio de comodidad. Este principio hace referencia al tiempo y forma en que han de efectuarse el pago de los impuestos; en otras palabras, el contribuyente tendrá la opción de efectuar sus pagos cuando tenga los medios y el tiempo para pagar. La comodidad responde a la conveniencia del sujeto pasivo para incorporar sus contribuciones a los ingresos públicos.

Principio de economía. Este principio pretende que exista la mínima diferencia entre el costo que se genera por recaudación en comparación con lo recaudado. Por esta razón, existe la necesidad de que el aparato burocrático sea pequeño pero suficiente para llevar a cabo la recaudación de los impuestos, ya que gran parte de

lo que se recauda se destina a cubrir los sueldos y salarios de los funcionarios y empleados públicos.

Principio de legalidad. Se encuentra establecido en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En este principio, hace alusión a la legalidad porque la existencia de impuestos se encuentra establecida en la Constitución Política, de igual forma, se sustenta en la Ley General de Ingresos, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, los ordenamientos tributarios, entre otros.

Principio de proporcionalidad y equidad. La proporcionalidad hace referencia a los sujetos pasivos para que realicen sus contribuciones en relación a sus ingresos, es decir, deben contribuir en función a su capacidad económica y será proporcional con todos los sujetos que se encuentren en la misma situación. Por su parte la equidad tributaria establece que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

En suma, los principios de los impuestos son necesarios para que se justifique la existencia de los gravámenes, así también, los sujetos pasivos tengan la confianza para efectuar el pago de sus contribuciones a sabiendas que éstos serán canalizados para cubrir el presupuesto público; todo esto establecido a través de las leyes con principal fundamento en la Carta Magna.

Las contribuciones se generan en el Gobierno Federal, en las Entidades Federativas y en los municipios. Cabe aclarar que el Gobierno Federal es quien recauda la mayor parte de las contribuciones, le siguen las Entidades Federativas y en menor proporción los municipios.

Contribuciones Federales. En esta esfera de gobierno se recaudan los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación, cumpliéndose así el principio de legalidad, que alude a que las contribuciones deben estar establecidas a través de una ley.

Contribuciones Estatales. Se refiere a las contribuciones que gravan las Entidades Federativas mismas que se establecen en la Carta Magna, de igual forma en las Constituciones Política y en las Leyes fiscales de cada entidad. Además de los ingresos tributarios, los estados recibirán otras contribuciones por conceptos de derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora y los derivados por financiamientos.

Las contribuciones están compuestas por los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; y en lo referente a otros ingresos, se componen por los productos, aprovechamientos, participaciones federales, incentivos por administración de ingresos federales, subsidios y los fondos de aportaciones federales, así como los ingresos extraordinarios.

A continuación se definen las contribuciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro 2013:

- **Impuestos.** Hace referencia a las prestaciones en dinero o en especie, que el estado en pleno gozo de sus facultades establece con carácter de obligatoriedad, para cubrir el gasto público, a cargo de los sujetos pasivos (personas físicas y morales), que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.
- **Derechos.** Son contraprestaciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del estado, así también, por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.

- Contribuciones de mejoras. Se refiere a las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- Productos. Son contraprestaciones que el estado recibe por determinadas actividades que no corresponden a sus funciones de derecho público, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público, que se diferencia de las contribuciones de mejora, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Con lo anterior, se considera que las Entidades Federativas tienen la potestad tributaria para cobrar impuestos dentro de su delimitación territorial; dichas potestades generan ingresos de menor incidencia con respecto a lo que recauda el Gobierno Federal, pero que mayor significancia tiene comparado con los ingresos que recaudan los municipios (Ver tabla 1).

Tabla 1

Impuestos que recaudan las Entidades Federativas
1. Sobre loterías, rifas, concursos, sorteos y juegos permitidos
2. Sobre diversiones y espectáculos públicos
3. Sobre nóminas
4. Sobre ejercicio de profesiones y honorarios
5. Sobre compra-venta de vehículos de motor usados
6. Sobre adquisición de bienes muebles
7. Local sobre tenencia o uso de vehículos
8. Sobre actividades mercantiles e industriales
9. Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales
10. Sobre hospedaje

Contribuciones Municipales. En esta esfera de gobierno suele ser más complejo incorporar a los sujetos pasivos en el padrón de contribuyentes. Esto se debe en gran medida que no existe una cultura de pago hacia los gravámenes municipales, dado que no se emplean mecanismos de sanción a los contribuyentes evasores; asimismo, en la mayoría de los casos, los ayuntamientos no cuentan con elementos recaudatorios eficientes para llevar un mejor control de las contribuciones, por lo tanto, se deja exento a gran parte de contribuyentes con capacidad de pago.

En el mismo tenor, las contribuciones municipales están compuestas por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, créditos y contribuciones especiales, las cuales se integran por distintos conceptos (Ver tabla 2).

Tabla 2

Ingresos Municipales
I. Impuestos
I.1 El impuesto predial
I.2 El impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles
I.3 El impuesto sobre rifas, concursos, loterías y sorteos
I.4 El impuesto por el mantenimiento y conservación de vías públicas
II. Derechos
II.1 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas
II.2 Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas
II.3 Por propaganda, promociones comerciales
II.4 Por servicio de alumbrado público
II.5 Por servicio de recolección de basura
II.6 Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado

II.7 Por servicio de rastro
II.8 Por servicio de panteones
III. Productos
III.1 Los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles
III.2 Por la venta de bienes muebles e inmuebles
IV. Aprovechamientos
IV.1 Multas
IV.2 Recargos
IV.3 Reintegros
IV.4 Donativos
IV.5 Indemnizaciones por daños a bienes
V. Participaciones
V.1 Aportaciones federales que se conceden a municipios
VI. Créditos
VI.1 Por la Federación, Entidades Federativas, Instituciones de crédito, particulares
VII. Contribuciones especiales
VII.1 Por realización de obras o servicios públicos

El sistema tributario en México

Para el estudio de las finanzas públicas es necesario tener referentes en las tres esferas de gobierno, que acrediten las acciones que las autoridades fiscales realizan para la recaudación de los ingresos públicos. Bajo esta premisa, se establece que la Constitución es la Ley Suprema de la que emanan todas las legislaciones que conforman el marco jurídico en materia tributaria.

El término Finanzas Públicas alude a los sistemas de recaudación y distribución de gastos del gobierno, para ello, se apoya de las instituciones del sector público, las

cuales se encargan de implementar estrategias para la recaudación y la distribución entre las organizaciones públicas y los niveles de gobierno.

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, establece que una de las obligaciones de los mexicanos consiste en contribuir para los gastos públicos de las tres esferas de gobierno, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La potestad tributaria hace referencia a la facultad tributaria que tiene el Estado para exigir el pago de las contribuciones a los sujetos, bienes o actos que se encuentren o realizan en su jurisdicción.

La figura 3 ilustra las disposiciones constitucionales para los tres órdenes de gobierno, en los cuales se establecen los artículos y sus respectivas fracciones que señalan las bases del marco normativo del sistema tributario mexicano; y a partir de estas, se desprenden las demás reglamentaciones en dicha materia para el nivel Federal, estatal y municipal. A continuación, se establece las potestades tributarias en los tres órdenes de gobierno y las disposiciones que emanan de la misma (Ver figura siguiente).

Las potestades tributarias en los tres órdenes de gobierno

El sistema tributario mexicano en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos	
Órdenes de gobierno	Disposición Constitucional
Federación	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Federal. Art. 73 VII. Facultad para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

	Art. 73 XXIX. Materias tributarias reservadas en forma expresa a la Federación.
Estado	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Estatal. Arts. 117 y 118. Restricciones expresa a la potestad tributaria de los Estados. Art. 124. Las facultades que no estén expresamente a la Federación, se entienden
Municipio	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Municipal. Art. 115 IV. Conformación de la Hacienda Pública Municipal. - Contribuciones que las legislaturas establezcan a favor de los Municipios.

Deficiencias del sistema tributario mexicano.

El Sistema Tributario mexicano establece las bases y representa toda la estructura que permite la recaudación de los ingresos públicos que se generan a través de distintas fuentes, sin embargo, este sistema se caracteriza por múltiples deficiencias entre la cuales destacan: las lagunas legales que se presentan en torno al marco normativo, los procedimientos administrativos complejos, la plantilla enorme de trabajadores encargados de la recaudación de los ingresos, la corrupción, etcétera.

De las deficiencias antes mencionadas, la mayor de ellas se debe a que el marco de las finanzas públicas presenta muchas lagunas legales, esto provoca que el

contribuyente ya sea persona física o moral puede hacer uso de las leyes para interpretarla de manera en que mejor le convenga, es decir, el sujeto podrá decidir si debe pagar sus impuestos como corresponde formalmente o bien, disminuir en lo posible el pago de sus contribuciones, a esta práctica se le denomina elusión fiscal. A diferencia de la evasión fiscal que refiere a no contribuir con las obligaciones fiscales, la elusión fiscal se practica con base en las leyes establecidas, por lo que desde el punto de vista del derecho es una práctica que no viola las leyes.

Evasión y elusión fiscal.

El sistema tributario en México presenta un gran reto para cubrir el presupuesto de cada ejercicio fiscal, esto se debe a que durante la recaudación de las contribuciones los contribuyentes establecen prácticas inapropiadas tales como la evasión y la elusión fiscal. Por tal motivo, se genera un gran dilema que consiste en crear y aumentar más los impuestos o bien, combatir la evasión y elusión fiscal. Al respecto, México es uno de los países que presenta una de las más altas conductas en evasión y elusión fiscal.

La evasión y la elusión fiscal se manifiestan de manera distinta entre una y otra, pero ambas tienen el mismo objetivo, evitar el pago de los impuestos. Por lo anterior, se puede entender a la evasión fiscal como la decisión que tiene el contribuyente para no realizar el pago de sus contribuciones, es decir, no realizar su declaración de impuestos de manera total o la realiza de manera parcial. La elusión fiscal a diferencia de la evasión fiscal, se manifiesta a través de la capacidad que tiene el contribuyente para interpretar los textos de las leyes y adaptarlo de manera más conveniente a sus propios intereses, cuyo objeto es disminuir en lo mayormente posible el pago de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, se puede concluir que el sistema tributario en México no cumple con los principios de equidad y proporcionalidad, dado que sólo una parte de la población es la que paga los impuestos; por su parte, el gobierno, provee de servicios públicos

a la población sin excluir a los contribuyentes evasores de los cumplidores; en este sentido, se vuelve injusto para los que cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales.

Principales Ingresos y Egresos del Gobierno Municipal

Ingresos Municipales	Gastos del Gobierno Municipal
Catastro (sobre propiedad rústica, urbana y agraria)	Gastos administrativos
Traslado de dominio (bienes inmuebles)	Seguridad y orden público (policía municipal)
Fraccionamiento	Deportes y recreación
Horarios extraordinarios	Infraestructura local
Impuestos directos sobre el comercio, la agricultura y la industria	Suministro de agua potable, servicio de limpia
Derechos	Reparación de calles municipales
Licencia	Ordenamiento y control del suelo urbano
Registro civil	Drenaje , alumbrado público, cementerios, mercados y rastros, parques y jardines, museos
Agua y drenajes	Espectáculos públicos
Mercado	Promoción turística
Panteones	Tránsito local
Rastros	Limpia
Venta de lotes, reserva territorial, bosques	Fijar reglas para ocupación y enajenación de terrenos baldíos
Productos financieros	Uso de suelo y tenencia de la tierra
Aprovechamientos	
Recargos, multas y reintegros	
Donaciones e indemnizaciones	
Estacionamientos	
Vigilancia	
Certificaciones	
Obras públicas	
Contribuciones especiales para mejoras	

En lo que respecta a los ingresos de los municipios que derivan de sus impuestos, apenas logran cubrir pequeños rubros de sus egresos, dado que la recaudación en este nivel de gobierno es muy precaria, misma que no se ha atendido dado la dependencia de las aportaciones Federales y de las Entidades Federativas.

Estructura tributaria básica de los municipios.

Los municipios en México son considerados como el tercer orden de gobierno. El primero es Gobierno Federal quien concentra la mayor parte de las actividades económicas, políticas, sociales, entre otras, seguido de este orden de gobierno, se encuentran las Entidades Federativas y en las cuales se encuentran los gobiernos municipales conocidos también como gobiernos locales. El artículo 40 Constitucional, establece que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, compuestas por estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior pero unidos en una federación”. De acuerdo con el INAFED, en México existen 32 entidades federativas y 2,441 municipios.

El INAFED establece una estructura sintética de cómo se encuentra integrada la hacienda municipal. Esta básicamente está conformada por los ingresos municipales, el cual se puede definir como los recursos financieros que percibe el municipio, estos ingresos se clasifican de acuerdo a su origen y pueden ser: (a) ingresos propios y, (b) transferencias. El primero es derivado de las potestades propias del gobierno municipal, mientras que el segundo corresponde a los recursos que provienen de otros órdenes de gobierno.

Con lo anterior, se tiene que la estructura tributaria municipal se integra de las participaciones del Gobierno Federal, de los estados y los ingresos propios de los municipios. De esta manera, la Federación dispone a través de un Fondo General de Participaciones a estados y municipios, recursos suficientes para su ejercicio anual, dicho recurso posee una característica singular, el cual consiste en su incremento de manera gradual para cada ejercicio fiscal.

Las Entidades Federativas y los municipios obtienen sus recursos en gran medida derivados de las participaciones federales y del Fondo de Fortalecimiento Municipal; estas transferencias pueden considerarse autónomas puesto que no se encuentran destinadas a obras o acciones específicas y los gobiernos locales pueden hacer libre uso de ellos. En el caso de los gobiernos municipales, los recursos antes

mencionados pueden destinarlos de acuerdo a conveniencia, a través del órgano de gobierno conocida como Cabildo.

El órgano de Gobierno de los municipios es el ayuntamiento y funciona a través de una forma de organización conocida como “cabildo” en las sesiones de cabildo se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones administrativas, políticas y de Gobierno. Los acuerdos de este órgano se toman por mayoría de votos –salvo en aquellos casos en los que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada- o por consenso.

La estructura tributaria de los municipios en México se caracteriza por su heterogeneidad, esto se debe a que la composición de los ingresos municipales es diversa, en efecto, los recursos provienen de distintos fondos, en mayor proporción de las Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fafomun), y del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (Faism); y en menor medida de los ingresos propios y deuda pública.

Finalmente, todos los gobiernos en sus distintos órdenes poseen una estructura tributaria similar, sin embargo, para el Gobierno Federal resulta más complejo dado que es un gran número de actividades las que integran sus ingresos, es decir, tiene una gama amplia de actividades a las que le aplican una carga fiscal; no obstante, en las entidades federativas y más aún, en los gobiernos municipales, la estructura tributaria es más delimitada. En esta última, los ingresos propios suelen ser poco representativo dado su baja recaudación, por esta razón, dependen en gran medida de las Participaciones Federales.

El impuesto predial y el catastro en México

En este apartado, se profundizará uno de los principales ingresos de los gobiernos municipales, el cual pertenece a la clasificación de los impuestos, y es el que mayor incidencia tiene dentro de éstos, nos referimos al impuesto predial; además, se

abordará el tema del catastro en México indicando la importancia y el papel que juega dentro de los municipios.

Es importante definir algunos conceptos básicos para comprender al impuesto predial y sus implicaciones; en este sentido, es necesario establecer qué se entiende por predio. El predio se puede definir como un terreno que puede contar o no con construcciones, y se encuentra delimitada por linderos los cuales forman un perímetro. En este tenor, los predios se pueden clasificar en tres tipos, los predios urbanos construidos, los predios urbanos sin construcciones y los predios rústicos. Sin embargo, se puede ser más preciso en la clasificación estableciendo algunas particularidades por sus características, estos son: el predio baldío, el construido, el rústico, el suburbano y el urbano (Ver figura 5).

Tipos de predio	Predio baldío: Es un predio urbano que no tiene construcciones permanentes.
	Predio construido: Es el que cuenta con construcciones permanentes.
	Predio rústico: Es el que se ubica en las zonas rurales.
	Predio suburbano: Es el que se ubica en zonas suburbanas.
	Predio urbano: Es el que se localiza dentro del perímetro urbano.

Con lo anterior, se puede observar los distintos tipos de predios existentes en México, los cuales están sujetos al pago de impuestos, por lo tanto, el impuesto predial se puede definir como un gravamen a la propiedad inmueble, dicho tributo se paga de manera anual a las autoridades municipales bajo los preceptos que se establezcan en las leyes correspondientes. El impuesto predial representa una forma de imposición directa que grava a la propiedad inmobiliaria tales como el suelo y las construcciones adheridas él; posee elementos que lo diferencian de los demás tipos de impuestos (Véase tabla siguiente).

Elementos característicos que conforman el impuesto predial en la legislación fiscal municipal

Sujeto	Objeto	Base	Tasa o Cuota	Forma de pago	Exención
Propietario o poseedor de inmuebles.	Propiedad inmueble.	Valor Catastral	Proporcional Progresiva	Causación anual: pagos bimestrales, semestrales o anuales	Bienes de dominio público de la federación, del estado y de los municipios

Hasta hace poco más de dos décadas, el impuesto predial era una facultad exclusiva de los estados, los cuales se encargaban de recaudar dichos impuestos; sin embargo, ante la complejidad que implicaba la valuación y el cobro de este impuesto, con la reforma de 1983 se le delegó esta facultad a los municipios, sin embargo, no se le confirieron todas las facultades en la materia, puesto que gran parte de ellas se quedaron en los catastros de los estados; es decir, los estados eran los que establecían los valores catastrales y los municipios únicamente se encargan de cobrar dicho tributo.

Con la reforma constitucional de 1999 se establecieron nuevos preceptos en distintos temas, sobre todo en materia fiscal, donde se le delegó mayores facultades a los municipios. Estas reformas entraron en vigor a partir del año 2000, enfatizando en temas tales como las contribuciones inmobiliarias, las cuales se enuncian a continuación:

1. Limita la exención otorgada de forma genérica a todos los bienes de dominio público de la federación, estados y municipios en materia de bienes inmobiliarios, con el objeto de fortalecer los ingresos municipales, ya que los ingresos a la propiedad representa una de sus principales fuentes.

2. Estableció entre las facultades de los ayuntamientos la decisión de establecer ante el Congreso local las respectivas tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones que sirvan como base al cobro de las propiedades inmobiliarias aplicables dentro de sus límites.

3. Se estableció que las legislaturas locales en coordinación con los municipios, adoptaran medidas apropiadas para establecer las tablas de valores unitarios, lo más apegada posible a los valores de mercado.

4. Se otorgó a los municipios la facultad para proponer las tasas, cuotas y tarifas relacionadas con sus contribuciones, particularmente en las que se refieren a los gravámenes inmobiliarios.

Estas reformas tenían como finalidad otorgar mayores facultades a los municipios en materia tributaria sobre bienes inmuebles, sin embargo, desde entonces hasta la actualidad se ha logrado la plena autonomía de los municipios en ese tenor, ya que la mayoría de éstos se encuentran sujetos a las disposiciones que establecen los catastros de los estados, esto trae como consecuencia predios subvaluados, predios nuevos no incorporados, entre otros problemas, lo cual incide en la baja recaudación de los municipios, por el concepto de impuesto a la propiedad.

Se ha dotado de facultades a los municipios en materia de recaudación y registro de contribuyentes del impuesto predial, sin embargo, la mayoría de los municipios no cuentan personal técnico capacitado para establecer valores reales a los predios que se incorporan al padrón, por lo tanto, se está dejando de percibir ingresos por dicho concepto que se derivan de las capacidades propias de las autoridades municipales.

En suma, el predial es uno de los conceptos más importantes que se desprenden dentro de la categoría de los impuestos, porque es el que mayor incidencia tiene dentro de los ingresos propios de los municipios. Sin embargo, su nivel recaudatorio es pequeño en comparación con los ingresos que perciben los municipios en cada

ejercicio fiscal, ya que se deja de percibir muchos ingresos debido a la falta de coordinación entre los niveles de gobierno, que no otorgan autonomía total a los municipios en dicha materia.

Panorama actual de los catastros en México.

El catastro puede ser entendido como: Un sistema de información territorial relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal es obtener un censo analítico de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles. Bajo esta premisa, el catastro tiene distintos usos y aplicaciones, los cuales son: el interés recaudatorio, la planeación urbana, la regulación del uso del suelo urbano, entre otros.

Aunque el catastro está diseñado con los usos y aplicaciones antes mencionados, este no cumple cabalmente con este objetivo dado que su desempeño no es el adecuado; en muchos de los casos, se desvincula el catastro de los estados con los municipios, por lo tanto, no se cumple con los objetivos fiscales, lo mismo ocurre con la planeación urbana, que poco son los municipios que las establecen, lo cual trae como consecuencia los asentamientos irregulares.

En materia de legislación del catastro, se establecen aspectos que norman los catastros en las Entidades Federativas en las cuales se precisan aspectos tales como: definiciones técnicas en el ámbito catastral, autoridades encargadas en dicha materia, funcionamiento y facultades de las juntas de catastro, procesos de evaluación y revaluación, avisos, notificaciones a los contribuyentes, etcétera. Durante los últimos años, en los estados se han creado institutos catastrales que funcionan como organismos desconcentrados de la administración estatal o bien algunos otros como organismos descentralizados. Cabe destacar que en algunos institutos catastrales han delegado funciones a los municipios para desarrollar actividades de recaudación de los impuestos.

Algunas Entidades Federativas tales como: Campeche, Coahuila, Estado de México, Querétaro, Puebla, Sinaloa y Sonora, han creado Institutos Catastrales, los cuales se encargan de la integración de los padrones catastrales incluyendo las valuaciones y revaluaciones de los predios. Estos institutos se coordinan con los municipios para el desarrollo de distintas actividades en la materia; no obstante, cabe señalar que en algunas entidades federativas son los municipios quienes poseen facultades en materia de catastro, por lo tanto es más probable la incorporación, la valuación y revaluación de los predios, puesto que son las autoridades locales quienes se encargan en forma directa de dichas funciones. Mientras que en la mayoría de los estados, los Institutos de Catastro son los encargados de establecer los registros, la valuación, el establecimiento de valores, etcétera, que en su mayoría son de escritorio, por lo que carecen de confiabilidad.

En lo que refiere a la valuación catastral, se establece que alrededor del 80% de las entidades federativas poseen valores catastrales por debajo de los valores reales o comerciales, los cuales varían en distinta proporción, esto trae como consecuencia la baja recaudación del impuesto predial en el municipio. La baja recaudación tiene que ver entre otros factores con la carencia de mecanismos de valuación eficiente que incorpore los valores de mercado; asimismo, no se ha logrado establecer valuaciones periódicas y transparentes a los contribuyentes.

Por otro lado, los padrones catastrales comprenden los predios registrados en los municipios, independientemente de los tipos de predios que se traten. En esta materia, los catastros de los estados, tienen un papel primordial, ya que en ellos recae la obligación de realizar el registro completo de las propiedades inmuebles, determinando las características de cada tipo de predio para su incorporación de manera correcta. La conformación del padrón catastral es fundamental para la identificación y control de los contribuyentes, lo cual representa una tarea constante, que responda a las dinámicas de crecimiento y desarrollo urbano. Con incorporaciones y valuaciones periódicas, se minimizan los rezagos y se mantiene

actualizado el padrón de contribuyentes, repercutiendo de manera positiva en la recaudación del impuesto predial.

En lo que refiere a los recursos tecnológicos empleados por los catastros de los estados, la gran mayoría de éstos presentan dificultades para su incorporación, por lo cual, llevan los procedimientos de manera tradicional, lo cual repercute en la eficiencia y confiabilidad de los datos existentes. La principal dificultad por la que no se ha generalizado la utilización de sistemas de datos informáticos, tiene que ver con el gran volumen de datos y la escasa capacidad técnica de algunas Entidades Federativas y de la mayor parte de los municipios.

Los señalamientos anteriores, muestran que los catastros en México no se desempeñan de acuerdo a lo establecido por las leyes, es así que la mayoría de los valores catastrales se encuentran por debajo de los valores de mercado; asimismo, los padrones se encuentran rezagados y existen muchos predios sin incorporar. Aunado a estos casos, no se cuentan con mecanismos técnicos suficientes para la administración de los catastros, que involucren la incorporación, la valuación y revaluación de los predios; por tal razón, aunque los usos y aplicaciones del catastro son múltiples, estos no son aprovechados dado la falta de confianza de los datos existentes.

En conclusión, el panorama de los catastros en México en un principio fue alentador por su planteamiento como organismo descentralizado, sin embargo, sus facultades hasta ahora sólo están establecidas en el marco legal, puesto que no cumplen adecuadamente con sus funciones, por tal razón, es recomendable delegar mayores facultades a los municipios, para que participen de forma activa y directa desde la incorporación al padrón catastral hasta las valuaciones, revaluaciones y la recaudación de los impuestos que se derivan de los bienes inmuebles.

Educación y cultura fiscal.

El tema de la educación y la cultura fiscal es fundamental para que los municipios logren una recaudación exitosa, de lo contrario, se podrá estar actualizado en materia de catastro, pero si los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones fiscales, se estará incumpliendo con los objetivos establecidos. Por tal razón, es importante inculcar a los contribuyentes una nueva cultura de pago, a través de estrategias que promuevan la aceptación del pago al impuesto predial y fomenten su cumplimiento.

El impuesto predial es por naturaleza uno de los ingresos más importantes que tienen los municipios debido a la representación que tiene dentro de los ingresos propios; no obstante, en la práctica los impuestos a la propiedad llegan a representar una proporción poco significativa en comparación con lo que se debiera recaudar, este suceso tiene que ver con los predios subvaluados, la falta de incorporación de nuevos predios, la reevaluación, etcétera. Estos son factores que competen directamente a las autoridades fiscales, sin embargo, el factor determinante lo representa el contribuyente, ya que es quien decide si realizará el pago.

Los impuestos tienen poca aceptación en los contribuyentes, lo mismo ocurre con el impuesto predial, por tal razón existe mucho rezago en la materia, lo que trae como consecuencia la baja recaudación. Si se desea incrementar la recaudación por dicho concepto, es fundamental considerar factores que determinan el cumplimiento de los contribuyentes, estos son: un fundamento legal que establezca la valuación de la propiedad de manera adecuada, un sistema de recaudación y cobranza de calidad, transparencia en la implementación de los recursos recaudados, etc.

Para fomentar la aceptación de los impuestos a la propiedad hay que implementar estrategias que involucren al contribuyente; una medida conducente para generar aceptación por parte de los contribuyentes, es el establecimiento de un vínculo entre los impuestos gravados y los beneficios consecuentes a la recepción de los recursos, es decir, la implementación de recursos para financiar servicios públicos propios que proporcionan los gobiernos locales.

La comunicación entre los gobiernos locales y los contribuyentes no debe ser frívola, por el contrario se establece que los contribuyentes deben entender al impuesto a la propiedad como oportuno, transparente, y sobre todo, debe crear equidad entre los mismos, a través de la contraprestación de servicios públicos.

La clave radica en establecer una mejor relación entre la administración tributaria y los contribuyentes, de este modo, se exhorta a las administraciones tributarias a:

- Actuar con transparencia, integridad y brindar un servicio de calidad.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias asistiendo al contribuyente, reduciendo sus costos de cumplimiento y simplificación de procedimientos.
- Generar una percepción de riesgos en los contribuyentes de que en caso de incumplimiento, estarán sujetos a un costo significativamente más oneroso (cumplimiento coactivo integral de la obligación omitida, pago de accesorios y sanciones).

En conclusión, para generar una educación y cultura de pago entre los contribuyentes es importante que los gobiernos locales operen bajo estándares de calidad, a través de la modernización de los institutos catastrales y los mecanismos implementados para el cobro de los impuestos; asimismo, las autoridades fiscales en conjunto con el gobierno local deben fomentar la conciencia sobre la importancia que tiene el impuesto a la propiedad y en general los impuestos locales para el funcionamiento del gobierno. Aunado a esto, se debe generar una correlación entre los impuestos generados por ingresos propios y el financiamiento de servicios públicos, esta acción representará mayor transparencia de los recursos, por lo tanto se traducirá en legitimidad y aceptación pública.

En México aunque son pocos los casos de éxito desarrollados a través de los gobiernos locales, han existido más intensiones por mejorar, y aunque algunos intentos han sido condenados al fracaso, otros siguen cosechando éxitos a través

de la mejora continua, considerando los lastres del pasado e incorporando mejoras continuas para la retroalimentación de los programas.

Durante los últimos años mucho se ha debatido sobre la capacidad de los gobiernos locales para dar solución a los problemas que se presentan en sus territorios, muchos de estos problemas se comparten a lo largo y ancho de nuestro país, sin embargo, poco se había hecho para dar soluciones viables. Afortunadamente, en la actualidad se tienen registrados diversos estudios que demuestran que los gobiernos municipales en México, están trabajando por construir mejores prácticas para una acción pública local más democrática y eficaz. Sin embargo, un trienio es poco tiempo para que los proyectos municipales se consoliden, en este sentido, el tiempo y la pluralidad política son dos factores permanentes a los que hay que adaptarse.

Otro de los factores que inciden en el éxito de los programas municipales es la participación social, siendo los ciudadanos los que desarrollan un papel determinante en los programas, ya que son ellos quienes van a exigir a los gobiernos municipales la prestación de mejores servicios, una participación más activa en las necesidades sociales, no obstante, si se tiene una sociedad pasiva y apática, difícilmente el gobierno buscará ser incluyente con los ciudadanos. El reto es recuperar la confianza frente a la ciudadanía, negociar y traer más recursos al municipio, mejorar la aplicación y administración de los recursos existentes, y movilizar a la sociedad en torno a nuevo proyecto, todo esto en tres años. La cuestión es si en tres años se podrá mejorar las condiciones de un municipio, las experiencias señalan que en un trienio es posible movilizar un nuevo tipo de acción pública, de igual forma en un municipio grande como en uno pequeño. Para esto es necesario mejorar la relación entre gobierno y ciudadanos, fomentando así una relación de forma horizontal, transparencia en las acciones del gobierno, mostrando profesionalismo y compromiso que interactúe con la sociedad para lograr recuperar la confianza.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de valores progresivos” que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

Características de los participantes.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el municipio de Jalpan de Serra, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

El número de cuentas registradas en el Municipio de Jalpan de Serra asciende a la cantidad de 8,968 predios, divididas de la siguiente manera:

Etiquetas de fila	Cuenta de CLASIFICACIÓN GENERAL
C	74.00
PRB	4,853.00
PRE	239.00
PUB	1,059.00
PUE	2,743.00
Total general	8,968.00

Técnicas de recolección de datos.

Se realizaron y aplicaron entrevistas estructuradas a los servidores públicos encargados del cobro del impuesto predial en el municipio.

Considerando el enfoque cuantitativo de la información, los datos numéricos correspondientes a la recaudación del impuesto predial permitieron contestar algunas preguntas del proyecto, a través del uso de la estadística para medir el comportamiento del impuesto predial. De este modo, se indicaron algunos patrones de comportamiento en la estimación potencial del impuesto predial, la cual reveló de manera puntual cuatro formas a través de las que se deja de percibir recursos derivados del impuesto antes mencionado. La utilización de este enfoque permitió la construcción de indicadores para la evaluación de las estrategias planteadas en el programa, esto indica mayor objetividad de los resultados.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el panorama actual de la recaudación del impuesto predial y su interrelación con los actores sociales y gubernamentales; por otro lado, el enfoque cuantitativo establece de manera puntual la tendencia de la recaudación del impuesto predial correspondiente a dos trienios, esto permitió la manipulación de los datos para determinar la recaudación potencial del impuesto predial y los indicadores de resultado.

Técnicas de análisis.

Una vez recolectada la información a través de las distintas técnicas empleadas para recabar los datos, el siguiente paso consistió organizar los datos para su posterior descripción y análisis; de este modo, se emplearon algunas técnicas para el análisis cuantitativo y descriptivo de la información

En primer lugar, los datos cuantitativos tales como las estadísticas en finanzas públicas municipales, correspondientes a los ingresos propios del municipio de Jalpan de Serra, se organizaron en una matriz de tabulación establecida en Excel para facilitar su manipulación. Esta matriz, se integró en sus columnas por todos los

factores que inciden en el registro del catastro municipal, como: clave catastral, tamaño del predio, tamaño de la edificación si existiere, valor del predio y de la construcción, nombre del contribuyente, montos causados y montos pagados durante el ejercicio 2016, tipo de predio, (rural, urbano, fraccionado, etc), entre muchos otros factores.

La información cuantitativa permitió además, elaborar algunas matrices comparativas del total de cuentas al corriente y en rezago durante la el año del 2016; asimismo, las matrices facilitaron la manipulación de los datos para elaborar nuevos indicadores tales como el impuesto promedio por cuenta que paga en el municipio. (Ver anexos y cálculos en Excel)

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) número de cuentas registradas,
- (b) número de cuentas pagadas,
- (c) número de cuentas no pagadas,
- (d) facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas, dichos cálculos se desarrollan de manera explícita en el apartado denominado “Recaudación potencial del impuesto predial”.

Con los datos calculados para la recaudación potencial de impuesto predial, se logró establecer metas entorno a los objetivos del programa propuesto, de la misma manera, se desarrollaron indicadores de medición particulares para cada estrategia

y para el programa en general, con los cuales se podrán conocer el cumplimiento de los objetivos.

Organización tributaria municipal.

En este apartado, se analizará la organización tributaria del municipio de Jalpan de Serra, que hace referencia a los ingresos que percibe en cada ejercicio fiscal, particularizando el estudio en los ingresos propios municipales donde gran parte de ellos se derivan de los impuestos, específicamente por el concepto de impuesto predial; porque es el impuesto que mayor presencia tiene dentro de los ingresos propios, por esta razón se analizará la Ley de Ingresos y la Ley de Catastro del Estado de Querétaro.

Los recursos para el ejercicio fiscal del municipio de Jalpan de Serra está fundamentado en la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, de manera específica en la Ley de Ingresos Municipales, donde se establecen los ingresos que percibirá el municipio por conducto de ingresos propios, aportaciones y participaciones del gobierno del estado y del Gobierno Federal (Ver tabla siguiente).

Ingresos Municipales de Jalpan de Serra
I IMPUESTOS:
a) Predial;
b) Sobre traslación de dominio;
c) Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles;
d) Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; y,
e) Sobre diversiones y espectáculos públicos.
II DERECHOS:
a) Alumbrado público;
b) Aseo público;
c) Mercados; d

a)) Panteones;
d) Rastro;
e) Por servicio de calles;
f) Por servicios de parques y jardines;
g) Por certificaciones, constancias y legalizaciones;
h) Por licencias y permisos;
i) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas;
j) Agua potable;
k) Drenaje y alcantarillado;
l) Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios; y
m) Por servicios de vigilancia y control de la obra pública.
III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
a) Cooperación para obras públicas municipales.
IV PRODUCTOS:
a) Derivados de bienes inmuebles;
b) Derivados de bienes muebles;
c) Productos financieros; y,
d) Otros productos.
V APROVECHAMIENTOS:
a) Derivados del sistema sancionatorio municipal;
b) Derivados de recursos transferidos al Municipio;
c) Provenientes de créditos; y,
d) Aprovechamientos diversos.
VI PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES:
a) Participaciones federales; y
b) Incentivos federales.
VII FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:

a) Para la Infraestructura Social Municipal; y
b) Para el Fortalecimiento de los Municipios.

Nota: Adaptado de la “Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

La Ley General de Ingresos Municipales establece en su artículo 3º que “las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos de los municipios, en las leyes de ingresos respectivas, a la Legislatura del Estado de Querétaro”.

En el municipio de Jalpan de Serra, el área encargada de la administración y el cobro del impuesto predial es la Tesorería Municipal.

Panorama de la situación actual del impuesto predial.

El impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Jalpan de Serra. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Por concepto de impuesto predial el Ayuntamiento de Jalpan de Serra apenas logra recaudar un 50% aproximadamente de lo que se tiene estimado de manera anual, es así como se deja de percibir una gran cantidad de recursos que se deriva por la falta de cumplimiento de los contribuyentes, sin embargo, existen otros factores que inciden directamente en la percepción de ingresos generados por este concepto, estos factores pueden ser: la rigidez del marco jurídico en la materia, valuación de los predios, las técnicas administrativas y operacionales, y la vinculación catastro-predial-valuación, estos factores se explican a continuación:

En materia jurídica.

En el municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes carecen de adaptabilidad a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

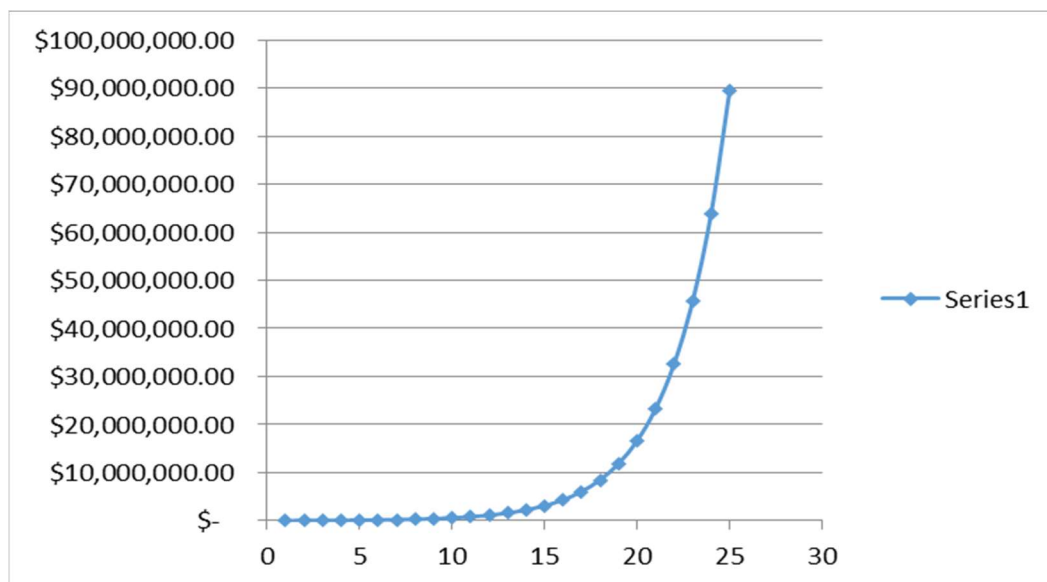
La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. **La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.**

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	17,725.00	95.41	0.00200
2	17,725.01	24,283.25	130.90	0.00743
3	24,283.26	33,268.05	179.60	0.00744
4	33,268.06	45,577.23	246.40	0.00745
5	45,577.24	62,440.81	338.07	0.00746
6	62,440.82	85,543.91	463.83	0.00747
7	85,543.92	117,195.15	636.37	0.00748
8	117,195.16	160,557.36	873.10	0.00749
9	160,557.37	219,963.58	1,197.90	0.00750
10	219,963.59	301,350.11	1,643.52	0.00751
11	301,350.12	412,849.64	2,254.90	0.00752
12	412,849.65	565,604.01	3,093.73	0.00753
13	565,604.02	774,877.50	4,244.60	0.00755
14	774,877.51	1,061,582.17	5,823.59	0.00756
15	1,061,582.18	1,454,367.58	7,989.96	0.00757
16	1,454,367.59	1,992,483.58	10,962.23	0.00758
17	1,992,483.59	2,729,702.51	15,040.17	0.00759
18	2,729,702.52	3,739,692.43	20,635.12	0.00760
19	3,739,692.44	5,123,378.63	28,311.38	0.00761
20	5,123,378.64	7,019,028.73	38,843.22	0.00762
21	7,019,028.74	9,616,069.36	53,292.89	0.00763
22	9,616,069.37	13,174,015.02	73,117.85	0.00764
23	13,174,015.03	18,048,400.57	100,317.69	0.00766
24	18,048,400.58	24,726,308.78	137,635.87	0.00767
25	24,726,308.79	En adelante	188,836.41	0.00800

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se basa en la UMA, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente UMA.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto. En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estado. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio. Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- d) **Objeto y sujeto del impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.

- e) **Base del impuesto.** Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.

- f) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.

- g) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema. A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos

en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.

- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.

- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.

- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.

- e) **Rezago.** El rezago representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera sucinta y con la aplicación de la **Tabla de valores progresiva**” la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el Área de Catastro del Gobierno Estatal se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

Etiquetas de fila	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	35,570,090.56	36,592,559.28
PRB	329,040,221.08	335,621,025.50
PRE	48,280,042.71	49,647,349.95
PUB	189,745,904.36	193,540,822.45
PUE	2,938,759,352.86	3,016,018,229.59
Total general	3,541,395,611.57	3,631,419,986.77

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a casi 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Etiquetas de fila	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016
C	56,912.14
PRB	658,080.44
PRE	96,560.09
PUB	1,517,967.23
PUE	4,702,014.96
Total general	7,031,534.87

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una **Tabla De Valores Progresivos** para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio si distinción si es predio baldío o construido.

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio 2017.

Etiquetas de fila	Suma de IMPUESTO CAUSADO CON TABLA 2017
C	274,481.75
PRB	2,651,528.09
PRE	372,935.36
PUB	1,453,762.42
PUE	22,821,436.93
Total general	27,574,144.54

Este valor de impuesto causado 2017 es suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios transitorios a los contribuyentes para que su impuesto predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.

En el apartado siguiente se presenta una propuesta de modificación del Artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra que señala en cobro del impuesto predial, además de los artículos transitorios que sugerimos sean implementados en dicha Ley, en beneficios de los contribuyentes en el pago del impuesto predial para el ejercicio 2017

A continuación y como un registro estadístico presentado por las autoridades municipales se muestra el impuesto pagado hasta el mes de octubre del ejercicio 2016, como se hizo mención en su oportunidad el impuesto pagado representa poco menos del 50% del impuesto causado en el mismo año, con esta información y con los nuevos procedimientos, que en la siguiente sección se detallarán, se ha proyectado en ingreso que por impuesto predial podrá recibir el Municipio de Jalpan de Serra en el ejercicio 2017.

Etiquetas de fila	Suma de 25% ADICIONAL	Suma de PAGÓ-PAGA 2017
C	10,041.99	18,185.52
PRB	62,062.54	175,151.67
PRE	4,061.34	18,342.54
PUB	309,894.64	554,643.84

PUE	711,477.70	1,079,618.65
Total general	1,097,538.20	1,845,942.21

Como se muestra en la tabla se espera tener un incremento de aproximadamente 800 mil pesos sobre lo cobrado en el año 2016.

RECOMENDACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

Artículo XXX. El impuesto predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

El Objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio;

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	17,725.00	95.41	0.00200
2	17,725.01	24,283.25	130.90	0.00743
3	24,283.26	33,268.05	179.60	0.00744
4	33,268.06	45,577.23	246.40	0.00745
5	45,577.24	62,440.81	338.07	0.00746
6	62,440.82	85,543.91	463.83	0.00747
7	85,543.92	117,195.15	636.37	0.00748
8	117,195.16	160,557.36	873.10	0.00749
9	160,557.37	219,963.58	1,197.90	0.00750
10	219,963.59	301,350.11	1,643.52	0.00751
11	301,350.12	412,849.64	2,254.90	0.00752
12	412,849.65	565,604.01	3,093.73	0.00753
13	565,604.02	774,877.50	4,244.60	0.00755
14	774,877.51	1,061,582.17	5,823.59	0.00756
15	1,061,582.18	1,454,367.58	7,989.96	0.00757
16	1,454,367.59	1,992,483.58	10,962.23	0.00758
17	1,992,483.59	2,729,702.51	15,040.17	0.00759
18	2,729,702.52	3,739,692.43	20,635.12	0.00760
19	3,739,692.44	5,123,378.63	28,311.38	0.00761
20	5,123,378.64	7,019,028.73	38,843.22	0.00762
21	7,019,028.74	9,616,069.36	53,292.89	0.00763
22	9,616,069.37	13,174,015.02	73,117.85	0.00764
23	13,174,015.03	18,048,400.57	100,317.69	0.00766
24	18,048,400.58	24,726,308.78	137,635.87	0.00767
25	24,726,308.79	En adelante	188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'845,942.21

DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

- Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante

acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

- Para el Ejercicio Fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo xxxx de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$95.41.

- Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

- Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo xxx del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

- Para el Ejercicio Fiscal 2017, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará a las siguientes consideraciones:

a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales, su incremento no

podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

- b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales, su incremento no podrá ser superior a un 10% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.
- c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales tendrán un incremento de hasta un 15% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales tendrán un incremento de hasta un 20% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.
- e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos tendrán un descuento de hasta un 50% respecto del impuesto real que les corresponda pagar conforme a los valores catastrales correspondientes a la Tabla de Valores Progresivos Vigente.

- f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos tendrán un descuento de hasta un 25% de respecto del impuesto real que les corresponda pagar conforme a los valores catastrales correspondientes a la Tabla de Valores Progresivos Vigente.

- g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de Enero y Febrero respectivamente.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación o eliminación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo xxxx. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo xxxx de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.00% ni inferior respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

REFLEXIONES PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realiza a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal, estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los que se establecen en el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se ha diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras públicas de gran impacto social.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del impuesto predial bajo la implementación de la **Tabla de valores progresivos** que servirá de base para el cálculo equitativo del impuesto predial.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación y autorización para enviar a la LXI Legislatura del Estado, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, quienes estén por la afirmativa por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el quinto punto del orden del día. - - - - -***

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, y que va en 225 doscientas veinticinco fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

6.- En el sexto punto. *El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Autorización para facultar al Presidente Municipal Constitucional y a los Síndicos Municipales para celebrar y suscribir a nombre del Ayuntamiento el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;** es un punto que viene de una mesa de dictamen, que nos solicita y presenta el C.P. Miguel Ángel García Sosa de la Dirección de Finanzas que nos acompaña. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Autorización para facultar al Presidente Municipal Constitucional y a los Síndicos Municipales para celebrar y suscribir a nombre del Ayuntamiento el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el sexto punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

7.- En el séptimo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización para facultar al Presidente Municipal Constitucional y a los Síndicos Municipales para celebrar y suscribir a nombre del Ayuntamiento el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para el cobro de Multas Federales No Fiscales con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; es un tema que viene de una mesa de dictamen, nos acompaña el C.P. Miguel Ángel García Sosa, de la Dirección de Finanzas. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización para facultar al Presidente Municipal Constitucional y a los Síndicos Municipales para celebrar y suscribir a nombre del Ayuntamiento el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para el cobro de Multas Federales No Fiscales con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el séptimo punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

8.- En el octavo punto. *El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Autorización de la actualización al Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro en total apego con la normativa vigente del Consejo Nacional de Armonización Contable;** es un punto que solicita la Dirección de Finanzas y que viene de mesa de dictamen, para el cual nos acompaña el C.P. Miguel Ángel García Sosa, de la Dirección de Finanzas. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Autorización de la actualización al Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro en total apego con la normativa vigente del Consejo Nacional de Armonización Contable,** los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el octavo punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

9.- En el noveno punto. *El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 89,961.66 (ochenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), de la cuenta 0119642781 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE PARTICIPACIONES 2023, a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero; es un punto que presento la Dirección de Finanzas a través del C.P. Miguel Ángel García Sosa, en la mesa de dictamen previa. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 89,961.66 (ochenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), de la cuenta 0119642781 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE PARTICIPACIONES 2023, a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el noveno punto del orden del día. -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

10.- En el décimo punto. *El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 108,862.25 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), de la cuenta 0122272504 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2023 a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero; es un tema que viene de una mesa de dictamen, es un punto que presenta el C.P. Miguel Ángel García Sosa de la Dirección de Finanzas. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 108,862.25 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), de la cuenta 0122272504 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2023 a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo punto del orden del día.* -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

11.- En el décimo primer punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 22,591.63 (veintidós mil quinientos noventa y un pesos 63/100 M.N.), de la cuenta 0120694533 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE FEIEF 2023 a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero; es un tema que viene de una mesa de dictamen, lo presento el C.P. Miguel Ángel García Sosa de la Dirección de Finanzas. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Aprobación para el traspaso de recursos financieros por la cantidad de \$ 22,591.63 (veintidós mil quinientos noventa y un pesos 63/100 M.N.), de la cuenta 0120694533 de la institución financiera BBVA denominada REMANENTE FEIEF 2023 a la cuenta 0443922707 de la institución financiera BBVA denominada INGRESOS PROPIOS 2024, para su cierre administrativo y financiero, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo primer punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

12.- En el décimo segundo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Aprobación para que la cantidad de \$ 4,035,000.00 (Cuatro millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del programa "CONTIGO POR TU VIVIENDA 2024", aprobado en la 06 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el punto de número 11 del orden del día, le sea asignada como fuente de financiamiento, la cuenta PARTICIPACIONES 2024; es un punto que solicita el C.P. Miguel Ángel García Sosa de la Dirección de Finanzas, es un tema que viene de una mesa de dictamen, se da la voz al C.P. Miguel Ángel García Sosa, quien refiere, ese punto, si recuerdan ya se había autorizado el programa, sólo que no se había solicitado ninguna fuente de financiamiento, para nosotros es importante que el cabildo nos autorice de que cuenta vamos a obtener esos recursos, es por eso que se les pide nos aprueben que los \$ 4,035,000.00 (Cuatro millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del programa "CONTIGO POR TU VIVIENDA 2024", sea asignada de la cuenta participaciones 2024, toma la voz el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, recordemos que el programa de vivienda que se hizo en conjunto con IVEQ no se puede combinar el recurso del programa de FAISMUN que teníamos disponibles y programas ahí, entonces se tomaran de las participaciones, lo cual nos da y se va a reasignar lo que se tenía

*del recurso que se tenía para obra e infraestructura para las comunidades, toma la palabra el secretario del ayuntamiento, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Aprobación para que la cantidad de \$ 4,035,000.00 (Cuatro millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del programa “CONTIGO POR TU VIVIENDA 2024”, aprobado en la 06 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el punto de número 11 del orden del día, le sea asignada como fuente de financiamiento, la cuenta PARTICIPACIONES 2024, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el décimo segundo punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

13.- En el décimo tercer punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Aprobación para que la cantidad de \$ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del programa "CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL" (MUNICIPALIZADO 2024), aprobado en la 06 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el punto de número 14 del orden del día, le sea asignada como fuente de financiamiento, la cuenta INGRESOS PROPIOS 2024; es un tema que viene de una mesa de dictamen, es un punto que solicita el C.P. Miguel Ángel García Sosa de la Dirección de Finanzas, se da la voz al C.P. Miguel Ángel García Sosa, quien refiere, este punto, ya se autorizó en un punto de una acta anterior, sólo que no se había asignado ninguna fuente de financiamiento es por eso que queremos hacer esa precisión de donde se va a tomar ese recurso. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Aprobación para que la cantidad de \$ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del programa "CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL" (MUNICIPALIZADO 2024), aprobado en la 06 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el punto de número 14 del orden del día, le sea

*asignada como fuente de financiamiento, la cuenta INGRESOS PROPIOS 2024, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el décimo tercer punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

14.- En el décimo cuarto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Dirección de Gobierno por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de los titulares del Juzgado Cívico Municipal; es un punto que viene de una mesa de dictamen, además del C.P. Miguel Ángel García Sosa, Director de Finanzas, nos acompaña también el Director de Gobierno el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez para aclarar alguna duda o comentario. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Dirección de Gobierno por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de los titulares del Juzgado Cívico Municipal, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo cuarto punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

15.- En el décimo quinto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Coordinación de Turismo por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la encargada de la Casa de Artesanías; para este punto nos acompaña la Lic. Lluvia Abril Robledo Rodríguez, Coordinadora de Turismo, a quien pedimos se acerque a la mesa y de la misma manera a quien se le otorgaría la autorización es al Director de Finanzas, es un punto que viene de una mesa de dictamen. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Coordinación de Turismo por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la encargada de la Casa de Artesanías, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo quinto punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

16.- En el décimo sexto punto. *El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Valle Verde; es un punto que viene de una mesa de dictamen, nos acompaña para este punto el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado y el C.P. Miguel Ángel García Sosa, Director de Finanzas, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Valle Verde, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo sexto punto del orden del día. -*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

17.- En el décimo séptimo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Tancoyol; es un punto que viene de una mesa de dictamen, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Finanzas, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Tancoyol, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo séptimo punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

18.- En el décimo octavo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Saucillo; es un punto que viene de una mesa de dictamen, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Finanzas, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Saucillo, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo octavo punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Gro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

19.- En el décimo noveno punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Yerbabuena; es un punto que viene de una mesa de dictamen, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Finanzas, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Yerbabuena, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo noveno punto del orden del día.-

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Gro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

20.- En el vigésimo punto. *El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Laguna de Pitzquintla; es un punto que viene de una mesa de dictamen, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Finanzas, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad del Delegado Municipal de Laguna de Pitzquintla, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el décimo noveno punto del orden del día. -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Gro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*21.- En el vigésimo primer punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Agua Fría; es un punto que viene de una mesa de dictamen, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Finanzas, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación a la Dirección de Finanzas Públicas para la creación de un módulo de cobros y manejo de un fondo fijo de caja para la Secretaría de Ayuntamiento por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la responsabilidad de la Delegada Municipal de Agua Fría, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo primer punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

22.- En el vigésimo segundo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Autorización y aprobación de ampliación presupuestal al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para diversos egresos del ejercicio 2024, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), asignándole como fuente de financiamiento, la cuenta PARTICIPACIONES 2024; es un tema que viene de una mesa de dictamen, lo presenta la Mtra. Nidia Isabel Alvarez Hernández directora del DIF Municipal, a quien la acompaña la Presidenta del Patronato del SMDIF Lic. Cecilia Ugalde Moreno, de igual manera nos acompaña el director de finanzas el C.P. Miguel Ángel García Sosa, toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, Autorización y aprobación de ampliación presupuestal al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para diversos egresos del ejercicio 2024, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), asignándole como fuente de financiamiento, la cuenta PARTICIPACIONES 2024, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el vigésimo segundo punto del orden del día. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*23.- En el vigésimo tercer punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Autorización y Aprobación de los Lineamientos internos de la Dirección de Administración "Ayuda Social para Autoridades Auxiliares: Delegados, Subdelegados y Guardacuarteles."**; es un punto solicitado por el Director de Administración el C.P. Juan Landavede González, a quien le pedimos se acerque a la mesa, igual viene de una mesa de dictamen, si alguien quiere hacer algún comentario, se presentan los Lineamientos internos de la Dirección de Administración "Ayuda Social para Autoridades Auxiliares: Delegados, Subdelegados y Guardacuarteles."*

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1,2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 76, 80, 80 bis y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OTORGACIÓN DE AYUDAS SOCIALES A LAS
AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

OBJETIVO GENERAL

Artículo 1. Contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones operativas para el otorgamiento de apoyos económicos a autoridades auxiliares del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, utilizando los recursos económicos asignados, de manera óptima, eficaz, eficiente y transparente.

OBJETIVO ESPECIFICO

Artículo 2. Otorgar apoyos monetarios a beneficiarios, es decir a delegados, subdelegados y guardacuarteles del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, para contribuir a una recuperación económica de los gastos que les implica cumplir con las funciones que la ley les señala.

POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 3. Beneficiarios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en específico Autoridades Auxiliares (delegados, subdelegados y guardacuarteles).

DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- a) **Apoyo:** Apoyo económico;
- b) **Beneficiarios:** Autoridades Auxiliares (delegados, subdelegados y guardacuarteles del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro);
- c) **Delegado:** Representante de una Delegación;
- d) **Subdelegado:** Representante de una comunidad;
- e) **Guardacuartel:** Representante de una Colonia;
- f) **Clasificador:** El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal;
- g) **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- h) **Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal:** El documento técnico-normativo que permite registrar los gastos

que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

- i) **Concepto de Gasto:** El nivel de agregación que identifica los subconjuntos homogéneos de bienes y servicios ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo;
- j) **Identificación oficial vigente:** Son considerados los siguientes documentos: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral /Instituto Nacional Electoral (IFE/INE), pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional, vigentes;
- k) **Lineamientos:** Lineamientos para la otorgación de Ayudas Sociales a Autoridades Auxiliares (delegados, subdelegados y guardacuarteles del Municipio de Jalpan de Serra, Qro);
- l) **Padrón de Beneficiarios:** Base de datos digital de manera estructurada y sistematizada que contiene información de todas las personas que reciben la ayuda, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, sobre los receptores del apoyo;
- m) **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y
- n) **Finanzas:** Dirección de Finanzas Publicas Municipales.
- o) **Municipio:** Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

ENTREGA DE APOYOS

Artículo 5. El Municipio, otorgará cada quincena un apoyo económico por un monto de \$7,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M. N) a cada Delegado Municipal.

Artículo 6. El Municipio, otorgará cada 2 dos meses un apoyo económico por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) por cada Subdelegado Municipal.

Artículo 7. El Municipio, otorgará cada 2 dos meses un apoyo económico por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) por cada Guardacuartel Municipal.

Artículo 8. Para la entrega de apoyos económicos a delegados será a través de cheque Nominativo.

Artículo 9. Para la entrega de apoyos económicos a subdelegados y guardacuarteles será en efectivo.

Artículo 10. Para la entrega de apoyos económicos a delegados deberá ser posterior al 15 de cada mes y posterior al último día de mes.

Artículo 11. Para la entrega de apoyos económicos a subdelegados y guardacuarteles deberá ser posterior al último día de cada mes.

Artículo 12. El apoyo deberá realizarse por concepto de gasto en las partidas de apoyo a autoridades auxiliares contenidas en el capítulo 4000, de acuerdo con el Clasificador.

El apoyo deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) El apoyo será entregado en una sola exhibición, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) La Dirección de Finanzas Publicas Municipales será la encargada de emitir el cheque respectivo, a nombre de quien represente cada una de las delegaciones, para el caso del apoyo económico a delegados.
- c) La Dirección de Finanzas Publicas Municipales será la encargada de emitir el cheque respectivo, a nombre del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para el caso del apoyo a subdelegados y guardacuarteles.

PROCESO PARA LA ENTREGA DE APOYO

Artículo 13. El proceso para la entrega de los apoyos será el siguiente:

- a) La Secretaría enviará a finanzas una solicitud a través de la cual requerirá gastos a comprobar para el pago de autoridades auxiliares, en la que se deberá especificar nombres de las personas que recibirán el apoyo y la respectiva cantidad.
- b) La secretaría notificará a los beneficiarios el día, hora y lugar en la que efectuará los pagos.
- c) La secretaría contara con un plazo de 10 días hábiles para realizar la comprobación del recurso otorgado para lo de las ayudas sociales, a la dirección de finanzas.

Artículo 14. Son requisitos para que la Secretaría integre el expediente de comprobación de la entrega del apoyo económico:

- a) Solicitud del apoyo, debidamente firmada por el beneficiario;
- b) Copia de identificación oficial vigente;
- c) Copia de comprobante de domicilio con no más de 3 meses de emisión.
- d) Copia de la CURP;
- e) Formato de entrega de apoyo económico;
- f) Fotografías que acrediten la entrega.

La documentación será entregada en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en calle independencia no. 12, colonia centro, Jalpan de Serra, Qro. previo a la entrega del apoyo o en el momento de entrega del apoyo.

Artículo 15. De no presentarse el beneficiario a la cita en la fecha y hora notificada, se agendará una nueva cita por única ocasión para que presente a recibir su apoyo, en caso de no hacerlo, se procederá a reintegrar el recurso.

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16. Son derechos de los beneficiarios del Programa, recibir por parte de la Secretaría:

- a) Un trato digno, respetuoso, con calidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación;
- b) Atención y apoyo sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los presentes Lineamientos;
- c) Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable; y
- d) En caso de que los beneficiarios sea persona con discapacidad, no sepa leer o escribir, se le proporcionarán los medios necesarios para que conozca los derechos y obligaciones asociados a estos lineamientos.

OBLIGACIONES

Artículo 17. Son obligaciones de los beneficiarios de las Ayudas Sociales:

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- b) Brindar las facilidades a la Secretaría y a las instancias de apoyo para recibir en tiempo y forma el apoyo;
- c) Firmar los documentos y formatos oficiales necesarios para la entrega del apoyo económico, mismos que determinará la Dirección de finanzas Publicas Municipales;
- d) Aceptar que sus datos se integren al Padrón de Beneficiarios.

CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 18. Se cancelará el apoyo del Programa a los beneficiarios que:

- a) Incumplan las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- b) Renuncien expresamente por escrito a los beneficios;
- c) No presenten la documentación correspondiente;
- d) Proporcionen información falsa en el llenado de los formatos con el propósito de cumplir.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial "Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: Los presentes lineamientos entrarán en Vigor a partir del día siguiente a la publicación en el periódico oficial sombra de Arteaga y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO: Los presentes lineamientos se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO: Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la secretaría.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Autorización y Aprobación de los Lineamientos internos de la Dirección de Administración “Ayuda Social para Autoridades Auxiliares: Delegados, Subdelegados y Guardacuartes.”**, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo tercer punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*24.- En el vigésimo cuarto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Autorización y Aprobación de los Lineamientos internos de la Secretaría Particular "Ayuda Social para Atención Ciudadana."**; es un punto solicitado por la Lic. Karen Olvera Zamora de atención ciudadana y el C.P. Juan Landaverde González de la Dirección de Administración, mismo que viene de una mesa de dictamen, se presentan los lineamientos internos de la Secretaría Particular "Ayuda Social para Atención Ciudadana." como a continuación se describe:*

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1,2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 76, 80, 80 bis y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES A LA CIUDADANÍA.

Artículo 1. El objetivo de los presentes lineamientos es contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones operativas para el otorgamiento de apoyos económicos y en especie a ciudadanos residentes en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, utilizando los recursos asignados, de manera óptima, eficaz, eficiente y transparente.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- p) **Apoyo:** Apoyo económico y/o en especie;
- q) **Beneficiarios:** ciudadanos residentes en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- r) **Clasificador:** El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal;
- s) **Atención Ciudadana:** Unidad administrativa del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- t) **Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal:** El documento técnico-normativo que permite registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;
- u) **Concepto de Gasto:** El nivel de agregación que identifica los subconjuntos homogéneos de bienes y servicios ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo;
- v) **Identificación oficial vigente:** Son considerados los siguientes documentos: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral /Instituto Nacional Electoral (IFE/INE), pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional, vigentes;
- w) **Lineamientos:** Lineamientos para la otorgación de Ayudas Sociales a Ciudadanos;
- x) **Padrón de Beneficiarios:** Base de datos digital de manera estructurada y sistematizada que contiene información de todas las personas que reciben la ayuda, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, sobre los receptores del apoyo;

y) **Finanzas:** Dirección de Finanzas Publicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

z) **Administración:** Dirección de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

aa) **Secretaría:** Secretaría Particular del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

bb) **Municipio:** Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo 3. La población objetivo de las ayudas sociales a las que se refieren los presentes lineamientos son todas aquellas que residan en Jalpan de Serra, Querétaro y que cuenten preferentemente con algún grado de marginación y/o vulnerabilidad.

Artículo 4. Para acceder a las ayudas sociales que se entregarán a través de Atención Ciudadana, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Ser Residente en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- II. Contar con un grado de marginación y/o vulnerabilidad, el cual podrá ser verificado a solicitud de Atención ciudadana, mediante un estudio socioeconómico que para tal efecto se aplique.
- III. No haber recibido ningún tipo de ayuda social durante tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, salvo aquellas personas que hayan recibido algún apoyo derivado de contingencias o casos de atención médica.

Artículo 5. Las ayudas sociales a personas que podrán entregarse a través de Atención Ciudadana podrán ser:

- I. Apoyos Funerarios.
- II. Apoyos de Medicamentos.
- III. Apoyo de estudios médicos.
- IV. Apoyo para traslados médicos.
- V. Apoyo Económico.

- VI. Apoyo de Pintura.
- VII. Apoyo de materiales para la construcción.
- VIII. Apoyos comunitarios.

Los anteriormente señalados, se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa. Para la atención de casos extraordinarios, el presidente municipal podrá autorizar la entrega de ayudas diversas a las establecidas en el presente listado, misma que será autorizada a través de un formato que Atención Ciudadana definirá, debiendo ceñirse a la documentación comprobatoria que sea requerida según el origen del recurso.

Artículo 6. Para acceder a cualquiera de las ayudas sociales a las que se refieren los presentes lineamientos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	FRECUENCIA	MONTO
Apoyos Funerarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Acta de defunción. • Identificación oficial del fallecido. • Cuestionario socioeconómico, aplicado por atención ciudadana. 	El apoyo se puede solicitar una sola vez cada 6 meses.	De \$0.00 a \$10,000.00

	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de atención ciudadana a administración. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la autorización del Presidente Municipal. 		
Apoyos de Medicamentos.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Copia receta médica. • Cuestionario socioeconómico, aplicado por atención ciudadana. • Solicitud de atención ciudadana a administración. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la 	El apoyo se puede solicitar una sola vez cada mes.	\$0.00 a \$2,500.00

	<p>autorización del Presidente Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografía de la entrega del apoyo. 		
Apoyo de estudios médicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Diagnóstico médico y/o orden de estudios emitida por médico oficial. • Cuestionario socioeconómico, aplicado por atención ciudadana. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la autorización del Presidente Municipal. • Fotografía de la entrega del apoyo. 	El apoyo se puede solicitar una sola vez cada 3 meses.	\$0.00 a \$2,000.00

<p>Apoyo para traslados médicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • CURP. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Carnet de citas o diagnóstico médico. • Cuestionario socioeconómico, aplicado por atención ciudadana. • Solicitud de atención ciudadana a administración. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la autorización del Presidente Municipal. • Fotografía de la entrega del apoyo. 	<p>El apoyo se puede solicitar una sola vez cada 3 meses.</p>	<p>\$0.00 a \$1,000.00</p>
<p>Apoyo Económico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. 	<p>El apoyo se puede solicitar</p>	<p>\$0.00 a \$2,500.00</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Cuestionario socioeconómico, aplicado por atención ciudadana. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la autorización del Presidente Municipal. • Fotografía de la entrega del apoyo. 	una sola vez cada 3 meses.	
Apoyo de Pintura.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. 	El apoyo se puede solicitar una sola vez cada 3 meses.	\$0.00 a \$5,000.00

	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de atención ciudadana a administración. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la autorización del Presidente Municipal. • Fotografía de la entrega del apoyo. 		
Apoyo de materiales para la construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del ciudadano dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Cuestionario socioeconómico, aplicado por atención ciudadana. • Solicitud de atención ciudadana a administración. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la 	El apoyo se puede solicitar una sola vez cada 3 meses.	\$0.00 a \$5,000.00

	<p>autorización del Presidente Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografía de la entrega del apoyo. 		
Apoyos comunitarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud del delegado, subdelegado y/o guardacuartel dirigida al presidente. • Copia de identificación oficial vigente. • Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. • Solicitud de atención ciudadana a administración, para los casos de ayuda social en especie. • Documento donde se acredite la entrega del apoyo y la autorización del Presidente Municipal. • Fotografía de la entrega del apoyo. 	El apoyo se puede solicitar una sola vez cada 3 meses.	\$0.00 a \$20,000.00

Artículo 7. El titular de Atención Ciudadana será la persona encargada de aplicar los estudios socio económicos, a fin de acreditar la necesidad o vulnerabilidad de los ciudadanos.

Artículo 8. Para la atención de ayudas emergentes o apoyos de carácter emergente cuando no se encuentre el presidente municipal, el Titular de la Secretaria Particular podrá autorizar la entrega de las ayudas señaladas en el artículo 4.

Artículo 9. En el caso de desastres naturales, apoyos de estudios médicos, apoyos económicos, apoyos comunitarios y/o eventos extraordinarios que no permitan generar documentación fiscal comprobatoria de los beneficiarios (CFDI), se dará prioridad a la inminente dignidad de la persona humana, por encima de los trámites administrativos; para lo cual Atención Ciudadana buscara documentar la entrega de apoyos con fotografías u otro documento que avale la entrega del apoyo.

Artículo 10. Las personas que pretendan acceder a las ayudas sociales que se entregan a través de Atención Ciudadana tendrán derecho a:

- I. Presentar la solicitud de apoyo de manera personal.
- II. Recibir información veraz y oportuna acerca de las acciones en materia de ayudas sociales.
- III. Recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y de calidad por parte del personal que labora en el área de Atención Ciudadana.
- IV. Recibir íntegramente las ayudas que le hayan sido autorizadas para la atención de sus necesidades específicas.
- V. Presentar quejas, denuncias o reportar algún incidente relacionado con la entrega de las ayudas sociales en el buzón establecido para tal efecto que se encuentra ubicado en las instalaciones de la presidencia municipal.
- VI. Al resguardo y protección de datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y a la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 11. Las personas que hayan accedido a las ayudas sociales que se entregan a través de Atención ciudadana, se encuentran obligadas a:

- I. Proporcionar con veracidad la información y/o documentación comprobatoria que les sea requerida para tramitar su solicitud.
- II. Conducirse con respeto y tratar con dignidad al personal de la Atención Ciudadana.
- III. Acudir en el tiempo y hora que les sea señalada para recoger las ayudas que les sean otorgadas.

En caso que el solicitante incurra en la violación de alguna de las obligaciones establecidas en el presente artículo y tomando en cuenta la gravedad o magnitud de la falta, perderá el derecho a recibir la ayuda que haya solicitado y se procederá a cancelar el respectivo tramite, o bien, a hacer el respectivo reintegro ante la Coordinación de Ingresos.

Artículo 12. Todo y cada uno de los beneficiarios que reciban ayudas sociales por parte de Atención Ciudadana deberán ser remitidos trimestralmente a las instancias de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial “Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: Los presentes lineamientos entraran en Vigor a partir del día siguiente a la publicación en el periódico oficial sombra de Arteaga y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO: Los presentes lineamientos se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO: Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el presidente municipal.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Autorización y Aprobación de los Lineamientos internos de la Secretaría Particular “Ayuda Social para Atención Ciudadana.”**, los*

*que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo cuarto punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*25.- En el vigésimo quinto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación del "Programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra para el último trimestre 2024" de la Dirección de Administración;** es un punto que solicita el C.P. Juan Landaverde González, Director de Administración, que nos acompaña, es un punto que viene de una mesa de dictamen previa y quedaría como a continuación se describe:*

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1,2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA,
QRO., CUARTO TRIMESTRE 2024.**

OBJETIVO GENERAL

Planear, programar las compras y la contratación de servicios en forma consolidada a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad.

Partida	Concepto	Presupuesto sin devenegar al 30 de septiembre de 2024			
		Octubre 2024	Noviembre 2024	Diciembre 2024	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,060,077.80	\$1,020,025.93	\$1,020,025.93	\$1,020,025.93
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$4,001.00	\$1,333.67	\$1,333.67	\$1,333.67
2150	Material impreso e información digital	\$76,096.67	\$25,365.56	\$25,365.56	\$25,365.56
2151	Material impreso e información digital	\$76,096.67	\$25,365.56	\$25,365.56	\$25,365.56
2160	Material de limpieza	\$63,317.20	\$21,105.73	\$21,105.73	\$21,105.73
2161	Material de limpieza	\$63,317.20	\$21,105.73	\$21,105.73	\$21,105.73
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$17,000.00	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$17,000.00	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$159,196.00	\$53,065.33	\$53,065.33	\$53,065.33
2210	Productos alimenticios para personas	\$143,549.76	\$47,849.92	\$47,849.92	\$47,849.92
2211	Productos alimenticios para personas	\$143,549.76	\$47,849.92	\$47,849.92	\$47,849.92
2220	Productos alimenticios para animales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2221	Productos alimenticios para animales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	\$15,646.24	\$5,215.41	\$5,215.41	\$5,215.41
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	\$15,646.24	\$5,215.41	\$5,215.41	\$5,215.41
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$2,074.61	\$691.54	\$691.54	\$691.54
2320	Insumos textiles adquiridos como materia prima	\$886.61	\$295.54	\$295.54	\$295.54
2321	Insumos textiles adquiridos como materia prima	\$886.61	\$295.54	\$295.54	\$295.54
2340	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	\$1,188.00	\$396.00	\$396.00	\$396.00
2341	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	\$1,188.00	\$396.00	\$396.00	\$396.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$479,619.25	\$159,873.08	\$159,873.08	\$159,873.08
2410	Productos minerales no metálicos	\$52,414.18	\$17,471.39	\$17,471.39	\$17,471.39
2411	Productos minerales no metálicos	\$52,414.18	\$17,471.39	\$17,471.39	\$17,471.39
2420	Cemento y productos de concreto	\$71,104.65	\$23,701.55	\$23,701.55	\$23,701.55
2421	Cemento y productos de concreto	\$71,104.65	\$23,701.55	\$23,701.55	\$23,701.55
2430	Cal, yeso y productos de yeso	\$5,992.50	\$1,997.50	\$1,997.50	\$1,997.50
2431	Cal, yeso y productos de yeso	\$5,992.50	\$1,997.50	\$1,997.50	\$1,997.50

2440	Madera y productos de madera	\$66,761.85	\$22,253.95	\$22,253.95	\$22,253.95
2441	Madera y productos de madera	\$66,761.85	\$22,253.95	\$22,253.95	\$22,253.95
2460	Material eléctrico y electrónico	\$63,756.93	\$21,252.31	\$21,252.31	\$21,252.31
	Material eléctrico y electrónico	\$63,756.93	\$21,252.31	\$21,252.31	\$21,252.31
2461					
2470	Artículos metálicos para la construcción	\$109,265.94	\$36,421.98	\$36,421.98	\$36,421.98
2471	Artículos metálicos para la construcción	\$109,265.94	\$36,421.98	\$36,421.98	\$36,421.98
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$110,323.20	\$36,774.40	\$36,774.40	\$36,774.40
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$110,323.20	\$36,774.40	\$36,774.40	\$36,774.40
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$194,537.55	\$64,845.85	\$64,845.85	\$64,845.85
2510	Productos químicos básicos	\$9,717.00	\$3,239.00	\$3,239.00	\$3,239.00
2511	Productos químicos básicos	\$9,717.00	\$3,239.00	\$3,239.00	\$3,239.00
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$2,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$2,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	\$158,747.82	\$52,915.94	\$52,915.94	\$52,915.94
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$158,747.82	\$52,915.94	\$52,915.94	\$52,915.94
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$2,655.00	\$885.00	\$885.00	\$885.00
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$2,655.00	\$885.00	\$885.00	\$885.00
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$12,548.21	\$4,182.74	\$4,182.74	\$4,182.74
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$12,548.21	\$4,182.74	\$4,182.74	\$4,182.74
2590	Otros productos químicos	\$8,869.52	\$2,956.51	\$2,956.51	\$2,956.51
2591	Otros productos químicos	\$8,869.52	\$2,956.51	\$2,956.51	\$2,956.51
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$1,211,378.04	\$403,792.68	\$403,792.68	\$403,792.68
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,211,378.04	\$403,792.68	\$403,792.68	\$403,792.68
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,211,378.04	\$403,792.68	\$403,792.68	\$403,792.68
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$48,596.23	\$16,198.74	\$16,198.74	\$16,198.74
2710	Vestuario y uniformes	\$26,458.02	\$8,819.34	\$8,819.34	\$8,819.34
2711	Vestuario y uniformes	\$26,458.02	\$8,819.34	\$8,819.34	\$8,819.34
2720	Prendas de seguridad y protección personal	\$427.21	\$142.40	\$142.40	\$142.40
2721	Prendas de seguridad y protección personal	\$427.21	\$142.40	\$142.40	\$142.40
2730	Artículos deportivos	\$10,650.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00
2731	Artículos deportivos	\$10,650.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00
2740	Productos textiles	\$61.00	\$20.33	\$20.33	\$20.33
2741	Productos textiles	\$61.00	\$20.33	\$20.33	\$20.33
2750	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$11,000.00	\$3,666.67	\$3,666.67	\$3,666.67
2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$11,000.00	\$3,666.67	\$3,666.67	\$3,666.67
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2820	Materiales de seguridad pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2821	Materiales de seguridad pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$479,652.02	\$159,884.01	\$159,884.01	\$159,884.01
2910	Herramientas menores	\$69,260.94	\$23,086.98	\$23,086.98	\$23,086.98
2911	Herramientas menores	\$69,260.94	\$23,086.98	\$23,086.98	\$23,086.98
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$5,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67

2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$5,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$3,500.00	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$3,500.00	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$20,625.69	\$6,875.23	\$6,875.23	\$6,875.23
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$20,625.69	\$6,875.23	\$6,875.23	\$6,875.23
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$333,654.44	\$111,218.15	\$111,218.15	\$111,218.15
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$333,654.44	\$111,218.15	\$111,218.15	\$111,218.15
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$318.00	\$106.00	\$106.00	\$106.00
2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$318.00	\$106.00	\$106.00	\$106.00
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$17,000.00	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$17,000.00	\$5,666.67	\$5,666.67	\$5,666.67
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$30,292.95	\$10,097.65	\$10,097.65	\$10,097.65
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$30,292.95	\$10,097.65	\$10,097.65	\$10,097.65
3000	SERVICIOS GENERALES	\$8,051,754.87	\$2,683,918.29	\$2,683,918.29	\$2,683,918.29
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$587,715.99	\$195,905.33	\$195,905.33	\$195,905.33
3110	Energía eléctrica	\$446,687.00	\$148,895.67	\$148,895.67	\$148,895.67
3111	Energía eléctrica	\$150,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00
3112	Energía eléctrica (DAP)	\$296,687.00	\$98,895.67	\$98,895.67	\$98,895.67
3120	Gas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3121	Gas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3130	Agua	\$100,000.00	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33
3131	Agua	\$100,000.00	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33
3140	Telefonía tradicional	\$25,994.31	\$8,664.77	\$8,664.77	\$8,664.77
3141	Telefonía tradicional	\$25,994.31	\$8,664.77	\$8,664.77	\$8,664.77
3150	Telefonía celular	\$10,100.47	\$3,366.82	\$3,366.82	\$3,366.82
3151	Telefonía celular	\$10,100.47	\$3,366.82	\$3,366.82	\$3,366.82
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$1,585.00	\$528.33	\$528.33	\$528.33
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$1,585.00	\$528.33	\$528.33	\$528.33
3180	Servicios postales y telegráficos	\$3,349.21	\$1,116.40	\$1,116.40	\$1,116.40
3181	Servicios postales y telegráficos	\$3,349.21	\$1,116.40	\$1,116.40	\$1,116.40
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$116,938.20	\$38,979.40	\$38,979.40	\$38,979.40
	Arrendamiento de edificios	\$36,864.48	\$12,288.16	\$12,288.16	\$12,288.16
3220					
3221	Arrendamiento de edificios	\$36,864.48	\$12,288.16	\$12,288.16	\$12,288.16
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$2,850.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$2,850.00	\$950.00	\$950.00	\$950.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	\$3,608.00	\$1,202.67	\$1,202.67	\$1,202.67
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	\$3,608.00	\$1,202.67	\$1,202.67	\$1,202.67
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$12,513.58	\$4,171.19	\$4,171.19	\$4,171.19

3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$12,513.58	\$4,171.19	\$4,171.19	\$4,171.19
3290	Otros arrendamientos	\$61,102.14	\$20,367.38	\$20,367.38	\$20,367.38
3291	Otros arrendamientos	\$61,102.14	\$20,367.38	\$20,367.38	\$20,367.38
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$708,363.84	\$236,121.28	\$236,121.28	\$236,121.28
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3340	Servicios de capacitación	\$161,300.80	\$53,766.93	\$53,766.93	\$53,766.93
3341	Servicios de capacitación	\$161,300.80	\$53,766.93	\$53,766.93	\$53,766.93
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$9,496.00	\$3,165.33	\$3,165.33	\$3,165.33
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$9,496.00	\$3,165.33	\$3,165.33	\$3,165.33
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$537,567.04	\$179,189.01	\$179,189.01	\$179,189.01
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$247,131.33	\$82,377.11	\$82,377.11	\$82,377.11
3392	Honorarios médicos	\$199,240.53	\$66,413.51	\$66,413.51	\$66,413.51
3393	Servicios Médicos y de Laboratorio	\$61,451.30	\$20,483.77	\$20,483.77	\$20,483.77
3394	Servicios Profesionales de Asesoría Jurídica	\$29,743.88	\$9,914.63	\$9,914.63	\$9,914.63
3396	Servicios Profesionales de Asesoría Legal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$79,946.45	\$26,648.82	\$26,648.82	\$26,648.82
3410	Servicios financieros y bancarios	\$1,442.52	\$480.84	\$480.84	\$480.84
3411	Servicios financieros y bancarios	\$1,442.52	\$480.84	\$480.84	\$480.84
3450	Seguro de bienes patrimoniales	\$35,000.00	\$11,666.67	\$11,666.67	\$11,666.67
3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$35,000.00	\$11,666.67	\$11,666.67	\$11,666.67
3470	Fletes y maniobras	\$43,503.93	\$14,501.31	\$14,501.31	\$14,501.31
3471	Fletes y maniobras	\$43,503.93	\$14,501.31	\$14,501.31	\$14,501.31
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$453,028.96	\$151,009.65	\$151,009.65	\$151,009.65
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$4,260.67	\$1,420.22	\$1,420.22	\$1,420.22
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$4,260.67	\$1,420.22	\$1,420.22	\$1,420.22
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$2,600.00	\$866.67	\$866.67	\$866.67
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$2,600.00	\$866.67	\$866.67	\$866.67
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$3,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$3,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$256,824.79	\$85,608.26	\$85,608.26	\$85,608.26
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$256,824.79	\$85,608.26	\$85,608.26	\$85,608.26

3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$9,632.24	\$3,210.75	\$3,210.75	\$3,210.75
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$9,632.24	\$3,210.75	\$3,210.75	\$3,210.75
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$169,767.91	\$56,589.30	\$56,589.30	\$56,589.30
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$169,767.91	\$56,589.30	\$56,589.30	\$56,589.30
3590	Servicios de jardinería y fumigación	\$6,943.35	\$2,314.45	\$2,314.45	\$2,314.45
3591	Servicios de jardinería y fumigación	\$6,943.35	\$2,314.45	\$2,314.45	\$2,314.45
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3650	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	\$171,364.55	\$57,121.52	\$57,121.52	\$57,121.52
3750	Viáticos en el país	\$169,364.55	\$56,454.85	\$56,454.85	\$56,454.85
3751	Viáticos en el país	\$169,364.55	\$56,454.85	\$56,454.85	\$56,454.85
3760	Viáticos en el extranjero	\$2,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67
3761	Viáticos en el extranjero	\$2,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$4,564,555.32	\$1,521,518.44	\$1,521,518.44	\$1,521,518.44
3820	Gastos de orden social y cultural	\$4,551,375.32	\$1,517,125.11	\$1,517,125.11	\$1,517,125.11
3821	Gastos de orden social y cultural	\$4,551,375.32	\$1,517,125.11	\$1,517,125.11	\$1,517,125.11
3850	Gastos de representación	\$13,180.00	\$4,393.33	\$4,393.33	\$4,393.33
3851	Atención a Funcionarios y empleados	\$10,290.00	\$3,430.00	\$3,430.00	\$3,430.00
3852	Atención a visitantes	\$2,890.00	\$963.33	\$963.33	\$963.33
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,369,841.56	\$456,613.85	\$456,613.85	\$456,613.85
3920	Impuestos y derechos	\$1,471.26	\$490.42	\$490.42	\$490.42
3921	Impuestos y derechos	\$1,153.00	\$384.33	\$384.33	\$384.33
3922	Tenencias	\$318.26	\$106.09	\$106.09	\$106.09
3925	Copias Certificadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Verificaciones Vehiculares	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3926					
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	\$4,009.28	\$1,336.43	\$1,336.43	\$1,336.43
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	\$4,009.28	\$1,336.43	\$1,336.43	\$1,336.43
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3960	Otros gastos por responsabilidades	\$5,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
3961	Otros gastos por responsabilidades	\$5,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$1,284,644.34	\$428,214.78	\$428,214.78	\$428,214.78
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$1,284,644.34	\$428,214.78	\$428,214.78	\$428,214.78
3990	Otros servicios generales	\$74,716.68	\$24,905.56	\$24,905.56	\$24,905.56

3991	Atencion a funcionarios y empleados	\$50,913.50	\$16,971.17	\$16,971.17	\$16,971.17
3992	Atencion a Visitantes	\$23,803.18	\$7,934.39	\$7,934.39	\$7,934.39
3993	Gastos de transición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$205,114.13	\$68,371.38	\$68,371.38	\$68,371.38
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$200,363.95	\$66,787.98	\$66,787.98	\$66,787.98
5110	Muebles de oficina y estantería	\$157,764.48	\$52,588.16	\$52,588.16	\$52,588.16
5111	Muebles de oficina y estantería	\$157,764.48	\$52,588.16	\$52,588.16	\$52,588.16
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	\$23,500.00	\$7,833.33	\$7,833.33	\$7,833.33
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	\$23,500.00	\$7,833.33	\$7,833.33	\$7,833.33
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$19,099.47	\$6,366.49	\$6,366.49	\$6,366.49
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$19,099.47	\$6,366.49	\$6,366.49	\$6,366.49
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5220	Aparatos deportivos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5221	Aparatos deportivos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5230	Cámaras fotográficas y de video	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5231	Cámaras fotográficas y de video	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5410	Vehículos y equipo terrestre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5411	Vehículos y equipo terrestre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$4,750.18	\$1,583.39	\$1,583.39	\$1,583.39
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5620	Maquinaria y equipo industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5621	Maquinaria y equipo industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5630	Maquinaria y equipo de construcción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5631	Maquinaria y equipo de construcción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$4,750.18	\$1,583.39	\$1,583.39	\$1,583.39
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$4,750.18	\$1,583.39	\$1,583.39	\$1,583.39
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5690	Otros equipos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5691	Otros equipos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5910	Software	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5911	Software	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5970	Licencias informáticas e intelectuales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5971	Licencias informáticas e intelectuales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Programa Anual de Adquisiciones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El presente Programa Anual de Adquisiciones corresponde al periodo 01 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: El presente Programa Anual de Adquisiciones se publicará en su totalidad para su mejor comprensión.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación del “Programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra para el último trimestre 2024” de la Dirección de Administración, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo quinto punto del orden del día.** -----***

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 8 ocho fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*26.- En el vigésimo sexto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Autorización de la Integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro;** es un punto que solicita la unidad de transparencia gubernamental del municipio a través de la Lic. María Elena García Godoy, encargada del área de transparencia, a quien pedimos que se acerque a la mesa, igual es un punto que viene de una mesa de dictamen previa, quedando como a continuación se describe:*

*INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Artículo 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Comité de Transparencia estará integrado por:

Nombre del cargo	Representante	Suplente
Presidente Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. María Elena García Godoy	Lic. Oscar Daniel Flores Morado
Secretario técnico	Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez	Sin derecho a nombrar suplente.
Comisión de Gobernación	Lic. Alba Nidia Gómez Flores	Lic. Juan Ángel Omaña Acuña
Titular del Órgano de Control Interno	C.P. Ma. del Rosio Elías Velázquez	C.P. Imelda Servín Márquez
Responsable del área coordinadora de archivos	Lizzette Martínez Suarez	Patricia Medina Olvera
Titular de la Comisión de los Asuntos de Combate a la Corrupción	Lic. Eustaquio Cabrera Chimal	TAPS. Cesar Octavio Olvera Orduña
Invitados	Los que el Presidente considere necesarios	Sin derecho a nombrar suplente.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Autorización de la Integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro**, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a*

*manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo sexto punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 tres fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*27.- En el vigésimo séptimo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**; es un punto que solicita el Juzgado Cívico a través de la Dirección de Gobierno, este punto viene de la mesa de dictamen, nos acompaña el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, quien nos presenta el reglamento como se describe a continuación:*

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que el Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 102, celebrada el día 17 del mes de julio de 2024, en el punto 5.2 de asuntos generales del orden del día, por mayoría de votos es la **Aprobación del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, como sigue: “Con fundamento en la facultad reglamentaria concedida al Municipio en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, 3 fracción XXXIV, 6, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 28, 41, 42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

Por lo anterior, se aprueba por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo número 102, celebrada el 17 de julio de 2024 el siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se implementó en el País un sistema de justicia de corte acusatorio adversarial, así como un esquema de seguridad pública edificante de una nueva estructura del Estado Mexicano, en el cual el actuar del policía adquiere un papel protagónico al ser la base del proceso penal con su intervención en las etapas de preservación, procesamiento del lugar de los hechos, y del hallazgo.
2. Además, la reforma plantea establecer un Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional entre los tres ámbitos de competencia, que contemple el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un entorno de seguridad que permita el desarrollo humano integral.
3. En congruencia con lo anterior, el 28 de abril de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reforma que elevó al grado máximo legal, la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.
4. Por otra parte, el 31 de mayo de 2016 entró en vigor la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo radica en sistematizar las leyes que regulan la seguridad en el Estado al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, lo que implica la unificación de lineamientos que dentro del marco jurídico estatal se encuentran plasmados de forma dispersa.
5. Y en fecha 7 de mayo de 2019 se llevó a cabo la Quinta Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, el cual se integra entre otros por los 18 Presidentes Municipales del Estado de Querétaro, siendo que en esa sesión dentro del Acuerdo Sexto se determinó realizar 17 adecuaciones a las normas municipales a fin de unificar los dispositivos legales necesarios para dar cumplimiento al Sistema Estatal de Seguridad, acuerdo que fue suscrito por la Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.
6. En esa misma Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, en el Acuerdo Décimo se determinó solicitar al Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servién, presentar la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado que actualiza la legislación penal, misma que fue presentada y aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en la Gaceta Legislativa el 12 de junio de 2019, en donde entre otras modificaciones se derogó la fracción I del artículo 77 que

preveía como delito los daños culposos, cuya regulación ahora deberá corresponder al ámbito municipal como figura administrativa.

7. Por su parte las conductas antisociales consideradas como faltas administrativas, son el primer indicador de un problema de carácter personal, familiar y social, que, de no atenderse, esta escala a problemas que trascienden al espacio público, limitando el derecho a la seguridad. Por lo que la autoridad debe prever y atender de manera integral con acciones preventivas y operativas las manifestaciones de inseguridad y desorden haciendo imperar el estado de derecho.

8. Por lo que corresponde a la autoridad municipal la generación de los espacios que permitan la convivencia armónica entre los habitantes, contribuyendo con ello en el fortalecimiento de la cohesión social y la confianza con la autoridad, que vela por el mantenimiento y conservación de los espacios públicos y sus usuarios. Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., facultan al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. Aunado a lo anterior, la creación de la presente reglamentación municipal se encuentra prevista en lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual contempla que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos

deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

5. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de

Serra, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. Por consecuente, y estando facultados para ello, es menester de los Municipios llevar a cabo las implementaciones necesarias para salvaguardar la integridad y derechos de los particulares, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la seguridad social.
7. En términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Además, el párrafo noveno de la disposición constitucional de referencia, entre otras cosas, estipula que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

8. En consecuencia, el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.
9. A nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.
10. Posteriormente, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Con apoyo de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Seguridad local, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Al respecto, es preciso mencionar que la seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

11. Bajo ese contexto, el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

12. el 20 de mayo 2022 se publicó en "La Sombra de Arteaga" el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022- 2027, con el objetivo de Construir un modelo de seguridad para el estado de Querétaro, definido por la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones encargadas de la seguridad, que caracterice institucionalmente a la Policía de Proximidad Queretana, como Agente con capacidad para resolver las demandas ciudadanas de acceso a la justicia, en el ámbito de sus facultades legales, cuya actuación se complementa por la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social.

Para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretana como Agente del Derecho

Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civilidad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de

solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

13. Así las cosas, el 10 de junio 2022 se publicó en el periódico oficial de la entidad la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron de forma total en lo siguiente:

- I. En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.
- II. Respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, además de los ajustes antes referidos, se modificó la estructura organizacional de los Juzgados Cívicos y las atribuciones de los jueces cívicos, procuradores sociales y demás personal que labora en los juzgados cívicos.
- III. Por último, en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, se precisaron las bases de la cultura y la justicia cívica; se reformularon las atribuciones de los Juzgados Cívicos y sus integrantes; se estableció un marco preciso de faltas administrativas con base en una clasificación consistente en aquellas que atentan contra la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, el entorno urbano y el maltrato a animales domésticos; se definieron las sanciones aplicables; se incorporaron las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad; se reformularon disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo en materia de justicia administrativa y se establecieron disposiciones relacionadas con la operación policial en el marco de la justicia cívica.

14. A fin de que los jueces cívicos, cuenten con mejores herramientas legales, para garantizar la aplicación de la Ley en materia de infracciones administrativas, así como los distintos integrantes y operadores del Sistema, al llevar al cabo sus labores cotidianas en la búsqueda de preservar el orden público y la paz social, se encuentren respaldados por un cuerpo normativo que enlace lineamientos, acciones y programas sobre la seguridad, permitiendo con ello que la prevención, la operación policial y aquellas actividades relacionadas, no trabajen en lo individual, sino con los mecanismos que conjunen las diversas acciones que se llevan a cabo en materia de seguridad en favor de la ciudadanía en la búsqueda de un entorno de tranquilidad.

15. A la luz de lo antes expuesto, deviene necesaria la reforma del presente Reglamento, con la finalidad de contar con un instrumento cuyo contenido se encuentre armonizado

con las disposiciones jurídicas aplicables para el Estado de Querétaro en materia de justicia cívica y cotidiana.

16. Con los argumentos expuestos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de julio de 2024, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social, y
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.
- IV. El Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

Artículo 2. Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 3. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos Municipales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 4. A los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas por un probable infractor detenido, solamente por cuanto ve a las reglas de la detención, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas administrativas, cometidas por probables infractores que no son detenidos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley del Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.

Artículo 5. Son deberes en materia de Justicia Cívica de los habitantes del municipio de Jalpan de Serra Qro., los siguientes:

- I. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- II. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- III. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- IV. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- V. Conservar limpias las vías y espacios públicos que se utilicen;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- VII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- VIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IX. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;
- X. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XII. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas, causen daño o molestia a las personas;

- XIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVI. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia social;
- XVII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVIII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XIX. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios;
- XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 7. Toda infracción se sancionará en los términos establecidos en este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, viales o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Se comete una infracción o falta administrativa sancionable, cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos;
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble, podrá autorizar el ingreso del personal policial para intervenir y ejercer sus funciones legales.

En todo caso el personal policial podrá emplear los medios alternativos de solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 8. Cuando se dé el supuesto de la comisión de una falta administrativa contemplada en el presente reglamento, a fin de tutelar el bien jurídico, el personal operativo podrá remitir el vehículo del probable infractor al depósito vehicular.

Cuando el elemento operativo deba solicitar el servicio de la grúa concesionada por la comisión de una falta administrativa que así lo requiera o ante la comisión de algún delito, el gasto de ésta, deberá solventarla el conductor o propietario del vehículo remitido al depósito vehicular, deslindando de toda responsabilidad al personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 9. Todos aquellos instrumentos, objetos, sustancias, artículos, armas blancas, armas de baja letalidad o cualquier otro artefacto, producto de la falta administrativa cometida, será decomisado por el Juez Cívico, así como objetos puestos a disposición por los elementos policiales.

Los objetos, instrumentos, artículos, sustancias tóxicas y estupefacientes decomisados por la comisión de faltas administrativas, serán destruidos o incinerados cada seis meses por el Juez Cívico en presencia del Director de Gobierno y del Director de Seguridad Pública

Municipal, levantado constancia de dicho acto. Para el caso de herramientas de utilidad serán donadas a la Dirección de Protección Civil o Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 10. Se consideran como infracciones aquellas acciones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. El medio ambiente;
- V. El entorno urbano y
- VI. El maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, que no constituyan delito.

CAPITULO TERCERO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 11. Son infracciones que afectan la dignidad de las personas:

- I. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido,

así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito;

- IV. Molestar a persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas o mediante contacto físico, así como realizar captura de video o fotografías, sin consentimiento, mediante el uso de celulares o cualquier herramienta tecnológica;
- V. Realizar conductas de acoso y hostigamiento que a consideración de la parte ofendida puedan dirimirse en esta instancia;

- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o servicio en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

CAPITULO CUARTO DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 12. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias, que generen malos olores o la presencia de plagas ocasionando cualquier molestia a los vecinos;
- III. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;
- V. Producir o causar ruidos excesivos de manera reiterada, o molestar con aparatos musicales usados con sonora intensidad, incluyendo aparatos musicales de automóviles en movimiento o estacionados

o por cualquier otro medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;

- VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;
- VII. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VIII. Convocar a la realización de otras infracciones administrativas;
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o servicio en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

CAPITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 13. Son infracciones contra la seguridad ciudadana y el orden público:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público, así como poseer, portar en la vía pública y/o en su medio de transporte, vehículos en movimiento o estacionados, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir de manera física o verbal con una o más personas, con el propósito de dañarse recíprocamente;
- IX. Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones, así como destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;

- XIV. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV. El uso o portación, en todo sitio público, así como accionar armas de baja letalidad, como arma de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, rifles, dardos contra personas o animales, así como arrojar piedras u objetos que puedan ocasionar daños a bienes públicos, privados o personas;
- XVI. Fabricar, aportar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- XVII. Organizar actividades con fines de lucro como bailes públicos, espectáculos con animales, juegos de azar o apuestas, sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Provocar escándalo o alarma infundada en casa particular, en cualquier reunión pública o sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- XIX. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XX. Circular en patines, patinetas o bicicleta por las aceras o andadores en espacios públicos siempre y cuando se ponga en riesgo a terceros y se altere la tranquilidad de las personas;
- XXI. Arrojar sobre las personas, objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XXII. Desobedecer una orden de la autoridad municipal, estatal, fiscal o judicial o quien se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas municipales;
- XXIV. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XXV. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;

- XXVI. Solicitar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados, de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXVII. Presentarse en público sin ropa, realizar actos obscenos, en instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, en vehículos estacionados, de manera intencional, y tratándose de los espectáculos, hacerlos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXVIII. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIX. Incitar a la práctica de actos sexuales y del comercio sexual en la vía o lugares públicos y realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XXX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXI. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, derivados de la falta de atención o descuido;
- XXXII. Dejar, quienes sean encargados o responsables de la guarda o custodia de enfermos mentales, que deambulen libremente por lugares públicos o privados;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público;
- XXXIV. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXV. Utilizar las vías o lugares públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XXXVI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXVII. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XXXVIII. Vender bebidas embriagantes, cigarrillos o algún tipo de enervante a menores de edad;

- XXXIX. Invitar a los menores de edad a la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o cigarrillos;
- XL. Realizar festejos privados en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XLI. Propinar golpes simples a alguna a una o varias personas;
- XLII. Ocultar a las Autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, así como dar datos falsos relativos a la identidad del presentado, cuando le sean requeridos;
- XLIII. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público;
- XLIV. Quien porte, comercialice, facilite o distribuya instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XLV. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
- XLVI. Dañar, quitar o apropiarse de partes, objetos o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- XLVII. Sobrevolar aparatos electrónicos con funciones de videograbación o realizar grabaciones por cualquier medio, sobre domicilios particulares, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XLVIII. Al que sustraiga bienes o artículos ajenos de un vehículo o bien inmueble sin consentimiento de quien pueda otorgarlo;
- XLIX. A quien haga uso, se introduzca o invada propiedad privada o inmueble ajeno, así como espacios públicos, espacios privados de uso público, sin el permiso o consentimiento de quien deba otorgarlo;
 - L. Al que simule un acto o servicio en la vía pública mediante el engaño;
 - LI. Al que realice fiestas o reuniones con mayor número de personas permitidas en tiempos de contingencias sanitarias, en lugares públicos o privados y sin la autorización expresa de la autoridad competente;
 - LII. Al que incumpla con un acuerdo conciliatorio, suscrito en esta instancia y a lo que se hubiera obligado de manera unilateral;
 - LIII. Negarse a desempeñar sin razón alguna las faenas o trabajos designados por la autoridad municipal ya sea limpieza de caminos, mantenimiento de redes de agua potable comunitaria, limpieza y pintado de escuelas públicas, desazolve de bordos comunitarios o cualquier otro encargo o responsabilidad que les sean encomendado en beneficio de la población;

- LIV. Obstruir las aceras y las calle con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- LV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- LVI. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- LVII. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- LVIII. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- LIX. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, áreas prohibidas, jardines o camellones;
- LX. Obstruir las calles con materiales de construcción, carga o descarga de mercancía, o cualquier otro objeto sin contar con la licencia o permiso respectivo;
- LXI. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- LXII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- LXIII. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- LXIV. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- LXV. Participar en competencias vehiculares con automotores y/o motocicletas en lugares no permitidos;
- LXVI. Al que conduzca un vehículo automotor que pertenezca a cualquier dependencia; Municipal, Estatal o Federal ingiriendo bebidas embriagantes o bajo el influjo de estas, así como de sustancias toxicas;
- LXVII. Al conductor de un vehículo que participe en un hecho de tránsito e intente darse a la fuga;

- LXVIII. Ocasionar daños en forma culposa o dolosa, en bienes muebles o inmuebles ajenos derivado de un hecho de tránsito, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Jalpan de Serra.
- LXIX. Consumir o Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o estacionamientos públicos, o en cualquier otro lugar que no esté expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas.
- LXX. Deambular, permanecer o pernoctar en la vía pública en estado de ebriedad, alterando la armonía de la misma.
- LXXI. Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por miligramos por litro de aire espirando sea la siguiente:
 - a. De 0 a 0.19 no habrá sanción para el conductor;
 - b. De 0.20 a 0.45 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 20 a 28 horas, las cuales podrán ser conmutables mediante el pago de una multa de 30 a 80 veces la UMA vigente.

Para el caso, de que el conductor vaya acompañado de otra persona mayor de edad y que cuente con licencia de conducir vigente, ésta podrá llevarse el vehículo de motor, siempre y cuando haya pasado la prueba del alcoholímetro; en caso contrario, el mismo será remitido al corralón.

En caso de reincidencia en el transcurso de seis meses, la multa será de 100 a 120 veces la UMA.

- b. De 0.45 a 1.0 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo incommutable de 24 a 36 horas;
- c. De 1.01 en adelante, se remitirá al conductor a la Fiscalía General del Estado de Querétaro correspondiente y el vehículo se remitirá al depósito de vehículos con el cual el Municipio de Jalpan de Serra tenga celebrado convenio, dejando el automotor a disposición del Fiscal que reciba la detención, según lo que establece el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en aire espirado, o aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Para efectos de la presente fracción, será obligación de los conductores detener la marcha de su vehículo cuando la autoridad lo establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, así como someterse a las pruebas de detección del grado de alcohol.

Tratándose de vehículos de motor como motocicletas o vehículos análogos a estas, queda prohibido conducirlos con una alcoholemia superior a 0.1 miligramos por litro de aire espirando, o 0.02 g/dL en sangre, el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas, aplicando las disposiciones generales y casos especiales que se señalan en la presente fracción.

La comisión de las faltas administrativas en este artículo, a excepción de la fracción LXVIII y LXIX, podrá sancionarse con multa de 12 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de 20 horas hasta 36 horas, o servicio en favor de la comunidad de 12 hasta 24 horas.

En el caso de la falta administrativa señalada con la fracción LXVIII, podrá sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de 24 horas hasta 36 horas, o servicio en favor de la comunidad de 12 hasta 24 horas.

Artículo 14. Cuando derivado de algún hecho de tránsito se vean afectados bienes del municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrán acudir el representante legal del mismo o en su defecto el Síndico Municipal, en caso de no haber arreglo el representante legal podrá poner la denuncia o querrela correspondiente ante el fiscal del fuero común.

Artículo 15. Cuando en un hecho de tránsito se vean afectados bienes o patrimonio que pertenezca a una persona moral o dependencia pública o privada, será necesario que se presente el representante legal de la misma con documento idóneo para transigir, otorgando un plazo de 10 días hábiles para cuantificar los daños sufridos, de lo contrario el Juez Cívico dejará a salvo derechos.

Artículo 16. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo, podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

CAPITULO CUARTO EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 17. Son infracciones contra el medio ambiente:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

- II. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, basura, desechos, objetos o sustancias tóxicas que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o establecimiento que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;
- IV. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;
- V. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VII. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- VIII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio, tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente o cualquier uso inmoderado del agua potable;
- IX. Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- X. Derribar o aplicar podas letales a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XI. Impedir u obstruir a las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, andadores y jardines, o dañar los árboles plantados;
- XII. Transportar tablas, vigas, morrillos, rajas para cabo o talas, cuando estos productos sean de procedencia ilegal;
- XIII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo con el equilibrio ecológico;
- XIV. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XV. Realizar actos u omisiones intencionadas o por negligencia que causen daño al ambiente o los recursos naturales que se encuentran en el municipio;
- XVI. Ejecutar actos que afecten el hábitat y desarrollo de la fauna silvestre (migratoria y nativa) que se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio;

- XVII. Destruir, recolectar o vender especies de flora silvestre, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- XX. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas y malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- XXI. Tener establos o criaderos de animales pecuarios dentro de las zonas urbanas;
- XXII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- XXIII. Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos o no comprobar su debida vacunación;
- XXIV. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos;
- XXV. No atender recomendaciones de autoridades estatales en materia salud;
- XXVI. No cumplir, no acatar o no respetar las Medidas de Seguridad Sanitaria que establezca la Secretaría de Salud del Estado, que tengan como finalidad la prevención, control y/o evitar contagios de enfermedades que pongan en riesgo la población;
- XXVII. Ser omisos o no acatar los acuerdos y disposiciones que en materia sanitaria emita la Secretaría de Salud o Comités de Salud del Estado, para el control de enfermedades contagiosas;
- XXVIII. Quien impida el cumplimiento o incite a no cumplir las medidas de seguridad sanitaria establecidas para mitigar la propagación de enfermedades contagiosas;
- XXIX. Quien impida ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio y/o la supervisión del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas;
- XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 35 a 110 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o servicio en favor de la comunidad de 18 hasta 24 horas.

CAPITULO QUINTO DEL ENTORNO URBANO

Artículo 18. Son infracciones contra el entorno urbano;

- I. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público y en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- VII. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales, dañando bienes del municipio;
- IX. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- X. Rayar, raspar o maltratar un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de baja consideración;
- XI. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales;
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 24 horas o servicio en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

CAPITULO SEXTO DEL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 19. Son infracciones contra el maltrato de animales domésticos, que no constituyan delito;

- I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;
- II. Abandonar a los animales en la vía pública, basureros, o cualquier lugar en el que se ponga en riesgo su sobrevivencia;
- III. Dejar salir de manera negligente, sin supervisión a animales agresivos que representen riesgo para para la sociedad u otras especies o razas;
- IV. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- V. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;
- VI. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- VII. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio;
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 25 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o servicio en favor de la comunidad de 18 hasta 24 horas.

Artículo 20. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá ponerlo inmediatamente a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 21. Cuando se cometa alguna falta administrativa en contra de animales domésticos y/o fauna silvestre podrá estar presente en el desarrollo de la audiencia el coordinador de Desarrollo Ambiental del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

**TÍTULO TERCERO
DEL JUZGADO CÍVICO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 22. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Dirección de Gobierno Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Los Jueces Cívicos;
- V. Los Procuradores Sociales;
- VI. Los Secretarios del Juzgado Cívico;
- VII. El personal médico del Juzgado Cívico;
- VIII. El personal de vigilancia del Juzgado Cívico;
- IX. El personal policial;
- X. El demás personal necesario adscrito a los Juzgados Cívicos para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento que se autorice mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 23. La actuación de las autoridades intervinientes en el procedimiento se desarrollará con respeto a los derechos humanos y con arreglo a los principios de economía, justicia, civilidad, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 24. Son atribuciones de la Presidencia Municipal por conducto de su titular:

- I. Nombrar y remover a los titulares del Juzgado Cívico y la Procuraduría Social;
- II. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Gobierno Municipal por conducto de su titular:

- I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado, personal médico, personal de vigilancia y demás personal necesario para el funcionamiento del Juzgado Cívico y Procuradurías Sociales;
- II. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos necesarios que deban funcionar en el municipio;
- III. Procurar la habilitación de una sección para la vigilancia de infractores con las condiciones de higiene necesarias para su estadía, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los que permanezcan en esta área;
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán el Juzgado Cívico Municipal para su adecuado funcionamiento;
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- II. Prevenir y en su caso intervenir, en el ámbito de sus atribuciones ante la comisión de faltas administrativas;
- III. Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de Justicia Cívica y Justicia Cotidiana, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con sus funciones respecto de los procedimientos derivados de la comisión de infracciones relacionados con la justicia cívica;
- V. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Diseñar programas para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la participación de la comunidad en coordinación con otras autoridades;
- VII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 27. Del Juez Cívico Municipal;

El Juez Cívico será la máxima autoridad dentro del Juzgado Cívico Municipal, competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las

normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, así como para imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o la falta de que se trate.

Artículo 28. La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente siempre y cuando exista causa justificada.

Artículo 29. El Juez Cívico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica, y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa; y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;
- V. Certificar las constancias que obren en los archivos de su competencia;
- VI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones diligencias y autorizar las notificaciones por medios electrónicos;
- VII. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VIII. Realizar las funciones del Procurador Social Municipal ante la ausencia de éste;
- IX. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- X. Aplicar el procedimiento de daños culposos o dolosos vinculados a hechos de tránsito que se susciten dentro de su competencia territorial;
- XI. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

- XII. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales o familiares con el único fin de avenir a las partes;
- XIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Las resoluciones o determinaciones que realice el Juez Cívico deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del infractor.

Al imponer una sanción, el Juez Cívico fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 31. El Procurador Social Municipal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver y sancionar las infracciones no flagrantes establecidas en la Ley y este Reglamento;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de

conflicto relacionados a la Justicia Cotidiana en el ámbito social y comunitario;

- VI. Remitir a la Dirección de Gobierno Municipal, un informe de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros de la Procuraduría Social Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Calificar la legalidad de los convenios conciliatorios celebrados ante el personal policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la Justicia Cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- IX. Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la Justicia Cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- X. Dirigir administrativamente las labores de la Procuraduría Social Municipal que correspondan;
- XI. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otras disposiciones jurídicas;
- XII. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los Secretarios de Juzgados Cívicos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley, el Reglamento o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Realizar el reporte de cada cambio de turno;
- VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;
- IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los abogados que brinden asistencia jurídica a los infractores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando éste así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la Ley y al Reglamento;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores;
- VII. y Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El personal médico adscrito al Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento;

- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Cuando al examinar el detenido el médico encuentre en éste, datos de que presenta o padezca cualquier tipo de enfermedad o trastorno mental, enfermedad grave o cualquier estado de salud que imposibilite al detenido su permanencia en las celdas, se establecerá dentro del certificado médico como no apto para celda.

Artículo 36. Cuando la valoración médica del detenido arroje datos de que este se encuentra bajo los influjos del alcohol, droga, enervantes o algún estupefaciente, y la misma sugiere proceso administrativo para que el mismo recobre su lucidez mental máxima, se emitirá el certificado médico correspondiente del resguardo del antes mencionado para que una vez concluido se proceda a la lectura de sus derechos y sea presentado a la audiencia de imposición de sanción administrativa.

Artículo 37. Del personal de vigilancia del Juzgado Cívico:

El personal de vigilancia estará encargado de supervisar y de vigilar a los infractores que se encuentren privados de su libertad, así como los que se encuentren en proceso de sanción; realizará funciones propias de vigilancia y seguridad dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico, así como de las celdas/separos anexos a las mismas.

Artículo 38. El personal de vigilancia del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física;
- V. Deberá realizar un libro o bitácora de control de detenido, así como de visitas, registros de alimentación y las demás que determine el Juez Cívico Municipal;
- VI. En caso de ser necesario el Guardia o custodio podrá pedir apoyo a personal de seguridad pública y tránsito municipal para el control de los detenidos;

- VII. Realizar inspección general a las personas al ingresar al área de celdas, así también hacerles de su conocimiento el procedimiento a seguir para acceso y permanencia dentro de las instalaciones;
- VIII. Recibir en calidad de detenido solamente a individuos que sean puestos a disposición del Juez Cívico Municipal, de quién recibirá con anterioridad oficio de resguardo o custodia para tal efecto;
- IX. Dejar en libertad absoluta al infractor solo y únicamente cuando el Juez Cívico Municipal se lo ordene, dicha orden deberá de ser por escrito;
- X. Acatar las órdenes o indicaciones por el Juez Cívico Municipal, que por motivo de su área de trabajo o cargo le correspondan;
- XI. En caso de que algún detenido presente anomalía en su estado de salud o que se presenten situaciones de urgencia relacionadas con la seguridad, e integridad física de los infractores, deberá apoyarse con el médico de guardia, el guardia de seguridad pública, así como de los cuerpos de emergencia, también deberá informar de manera inmediata y por cualquier medio a su superior jerárquico;
- XII. Deberá guardar sigilo de la información que maneja o que por razón de su cargo o labor tenga conocimiento;
- XIII. El guardia a manera de minuta entregará al Juez Cívico Municipal los registros asentados durante su turno;
- XIV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. La designación del Personal de Vigilancia corresponde a Dirección de Administración o en su defecto al Departamento de Presidencia Municipal y/o Dirección de Gobierno.

Artículo 40. Son requisitos que deberán cubrir para ingresar como personal de vigilancia, los siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Estatura mínima de 1.65 metros, para hombres y 1.55 metros, para mujeres;
- III. Ser de nacionalidad mexicana con pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Estudios concluidos de preparatoria;

- VII. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras análogas que produzcan efectos similares, no consumir tabaco, alcohol, así como someterse a evaluación periódica indicada, para probar el no uso de sustancias prohibidas;
- IX. Aprobar curso de adiestramiento en defensa personal, así como demás protocolos de actuación;
- X. Estudio de personalidad;
- XI. Aprobar los exámenes físicos, médicos, toxicológicos y psicológicos;
- XII. Los de demás que se requieran a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 41. El personal policial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;
- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en la Ley y este Reglamento;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en la Ley y este Reglamento;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la Justicia Cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento;
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con la Ley y este Reglamento;
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES
DEL JUZGADO CÍVICO**

Artículo 42. El Juez Cívico, procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y, solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico Municipal no pueda concluir, lo cual, se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico entrante y el saliente.

Artículo 43. Al iniciar su turno, el Juez Cívico verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante. Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

Artículo 44. Los Jueces Cívicos pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer sus decisiones.

Artículo 45. El Juez Cívico dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 46. El Juzgado Cívico Municipal a fin de brindar sus servicios a la ciudadanía, funcionará las 24 horas del día durante todos los días del año.

Artículo 47. Para la aplicación del presente reglamento, respecto de las faltas administrativas flagrantes, será competente el Juez del Juzgado Cívico Municipal en turno, por lo que, estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CASOS EXCEPCIONALES, ESPECIALES Y LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 48. Para los efectos del presente reglamento, serán considerados inimputables, quienes presente o padezcan cualquier tipo de enfermedad o trastorno mental y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a las personas que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad o la tutela.

Artículo 49. Los menores de edad, personas con discapacidad física, visual y auditiva, serán sancionados por sus faltas, siempre que se les compruebe que sus impedimentos de edad y físicos no han influido en la comisión de los hechos. Para la aplicación de las sanciones, deberán tomarse en cuenta sus limitaciones, como causa de atenuación.

Artículo 50. Si el infractor, una vez encontrándose en el área de celdas, externa conductas agresivas provocándose daño para sí mismo o los demás, o a las instalaciones que lo resguardan, provocará una reclasificación de la sanción impuesta por la falta administrativa que dio origen al arresto, sin que dicha reclasificación supere los límites legales permitidos.

Artículo 51. El derecho para que los ciudadanos formulen la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción, se aplicará la misma temporalidad a los hechos de tránsito.

Artículo 52. La facultad para imponer sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la autoridad municipal tiene conocimiento de que se haya cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el Juez Cívico Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LAS EXCUSAS

Artículo 53. Todo Juez Cívico o procurador estará impedido para conocer y resolver una audiencia cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo;
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta;
- V. Por cualquier otra causa prevista en la ley.

CAPITULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 54. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.

Artículo 55. Las notificaciones se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el Juzgado Cívico Municipal.

En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y la hora en que la notificación de efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si está se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 56. Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más cercano y a su vez se fijará un duplicado en la puerta o entrada principal del domicilio del buscado.

Artículo 57. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubiesen sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 58. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico se iniciarán con:

- I. La presentación del probable infractor;
- II. La recepción de la denuncia de particulares por la probable comisión de faltas administrativas;
- III. La recepción de información por parte de otras autoridades, respecto a hechos y evidencias presuntamente consideradas infracciones a este Reglamento.

Artículo 59. El personal policial policia detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en este Reglamento;
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Con la finalidad de salvaguardar la paz y orden público, la actuación del personal policial se rige bajo el principio de presunción de legalidad y validez de sus actos, salvo prueba en contrario.

Artículo 60. En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión con número de folio por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. En su caso, la lista de objetos, pertenencias, medios de prueba, que tuvieren relación con la probable infracción;
- III. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo;
- IV. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico;
- V. Generar Registro Nacional de Detención.

Artículo 61. En la presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos remitirá la siguiente documentación:

- I. Boleta de Presentación;
- II. Informe Policial Homologado;
- III. Certificado médico;
- IV. Registro del Sistema Integral de Justicia Administrativa;
- V. Registro de lectura de derechos al presunto infractor;
- VI. Registro fehaciente de llamada telefónica al presunto infractor donde conste el número telefónico y la hora en que se registró;
- VII. Presentación de los medios de prueba que tengan relación con la probable falta administrativa.

Artículo 62. Cuando el probable infractor se encuentre en condiciones visibles de posible estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará la práctica del examen médico que dictamine su estado y señale el plazo aproximado de recuperación, dentro de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan. Con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico en calidad de probable infractor.

Artículo 63. Cuando el médico responsable certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del asesor jurídico y/o persona de confianza.

Artículo 64. Tratándose de probables infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del área en que el Juez Cívico les haya destinado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia de calificación.

Artículo 65. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

La persona que reciba la custodia del infractor será responsable de dar aviso a las autoridades del comportamiento ilegal que mantenga el infractor. La omisión de dar aviso será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 66. Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, el Juez Cívico o Procurador Social, nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento.

Artículo 67. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que proceda.

CAPITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 68. El procedimiento para la audiencia de calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico o Procurador Social, así lo determinen. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 69. El procedimiento se iniciará elaborándose la boleta de presentación y emitiendo el médico responsable su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado

el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policíaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor.

Dicho servidor público deberá justificar la presentación, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Artículo 70. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se podrán ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 71. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico suspenderá la Audiencia de Calificación, y fijará día y hora para su continuación, que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una garantía ante el Juez Cívico, quien tendrá la obligación de resguardarla y regresarla una vez que se haya cumplido cabalmente la naturaleza de la suspensión de la audiencia. La garantía que debe depositar el probable infractor será una suma igual a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la garantía y se ordenará el desahogo de la diligencia programada.

Artículo 72. De la detención:

Inmediatamente después de la detención del probable infractor, será puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal para la audiencia respectiva.

El Juez Cívico en turno presidirá y dirigirá la audiencia, la cual se desarrollará bajo el principio de la oralidad.

Artículo 73. De los intervinientes en la audiencia:

- I. El Juez Cívico;
- II. Secretario;
- III. El Probable Infractor;
- IV. El Asesor jurídico;
- V. El elemento policial que realizó la detención;
- VI. Afectado o Quejoso, en caso de haberlos.

Una vez que el Juez Cívico haya verificado que se encuentren presentes en la sala de audiencias los intervinientes, procederá con el desarrollo de la audiencia.

Artículo 74. Del control de legalidad de la detención:

- I. Se le harán saber al Probable Infractor lo derechos Constitucionales y legales, que le asisten;
- II. El Juez Cívico preguntará al Probable Infractor si cuenta con un asesor jurídico, en caso de respuesta negativa se le asignará uno de oficio, le harán saber los derechos con los que cuenta, así como a ofrecer medios de prueba en el acto;
- III. El Juez Cívico procederá a realizar el control de legalidad de la detención;
- IV. El oficial de policía deberá justificar las razones que dieron origen a la detención y la causa probable del acto de molestia. El Juez Cívico procederá a ratificarla en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad; cuando no se justifique elaborará el acta de improcedencia respectiva en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del personal policial y otra para integrar el archivo respectivo;
- V. Ratificada la detención el Juez Cívico podrá ordenar la libertad del Probable Infractor, fundando y motivando dicha acción; o en caso contrario, el Probable Infractor permanecerá detenido hasta el desarrollo de la audiencia de sanción administrativa.

Artículo 75. De la formulación de la imputación de la falta administrativa:

- I. La formulación de la imputación de la falta administrativa es la comunicación al Probable Infractor de la o las faltas administrativas que se le imputan;
- II. Se iniciará con la formulación de la imputación; la cual estará a cargo del Oficial de Policía captor, el cual describirá de manera sucinta los hechos materia de la falta administrativa;
- III. Una vez formulada la imputación, el Juez Cívico dará oportunidad de declarar al Probable Infractor;
- IV. Si el Probable Infractor decide declarar en relación a los hechos que se le imputan, podrá hacerlo previo a ser asesorado por su asesor jurídico, y su decisión será completamente libre;
- V. El Probable Infractor no podrá negarse a proporcionar su identidad de manera completa, debiendo responder a las preguntas o posiciones que se le puedan realizar;

- VI. Una vez concluida la intervención de las partes el Juez Cívico resolverá sobre la sanción o situación del infractor, respecto de la falta o faltas administrativas imputadas, fundando y motivando dicha acción;
- VII. El Juez Cívico remitirá de inmediato a la Fiscalía competente los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

Artículo 76. De la disciplina en la audiencia;

- I. El Juez Cívico ordenará y autorizará las lecturas e intervenciones pertinentes, tomará las protestas que correspondan, y moderará el desarrollo de la audiencia, no autorizará intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, sin coartar con ellos libertad de defensa, así mismo resolverá las objeciones que se presenten en el desarrollo de la audiencia;
- II. No está permitida la introducción de equipo de video grabación, audio o cualquier otro medio de reproducción incluido los teléfonos celulares, lo anterior con el fin de mantener el orden y evitar interrupciones;
- III. El Juez Cívico y el personal de vigilancia velaran por que se respete la disciplina en la audiencia, cuidando que se mantenga el orden, esto para el Juzgado Cívico y los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que cometan, aplicando para tal efecto las medidas de apremio previamente señaladas;
- IV. Si el infractor fuere Oficial de Policía, se le dará vista a su superior jerárquico, con copia al Consejo de Honor y Justicia, así mismo al Órgano Interno de Control;
- V. En caso de que a pesar de las medidas adoptadas no fuere posible mantener el orden, quien dirige la audiencia la suspenderá hasta en tanto existan las condiciones necesarias para el desarrollo y curso normal de la misma;

El Juez Cívico podrá ordenar el arresto hasta por 36 (treinta y seis) horas ante la contumacia en la que se encontraren las partes o público en el desarrollo de la audiencia de Imposición de Sanción Administrativa.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 77. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, y a fin de

hacer cumplir sus órdenes y resoluciones el Juez Cívico podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario;
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inconmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones, correcciones disciplinarias o medidas de apremio, cada una se cumplirá por separado, dejando registro detallado de cada procedimiento.

Artículo 78. Los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, a fin de hacer cumplir órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 35 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO CUARTO DE LAS PERSONAS INFRACTORAS MENORES DE EDAD Y ADOLESCENTES

Artículo 79. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico o Procurador Social enterará a quien tenga la legal custodia y se notificara al Procurador de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a efecto de que se constituya en el lugar en donde se encuentre el presunto infractor, y en presencia de él, previa realización de la audiencia de calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada Unidad de Medida y Actualización al Valor Diario;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicio a favor de la comunidad, el que se privilegiara sobre la medida correctiva de arresto y en todo caso deberá contarse siempre con consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor.

El infante probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto se habilite en el Juzgado Cívico, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

Quien ejerza la vigilancia del infante probable infractor durante su permanencia en el juzgado deberá reportar cualquier comportamiento ilegal que este realice. La omisión de reportarlo será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 80. El padre de familia o tutor o quien tenga la legal custodia podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada.

Artículo 81. Las personas menores de 13 años de edad, están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse a sus padres o tutores o quien ejerza legalmente la patria potestad, respecto de daños, actos u omisiones que deban constituir una falta administrativa, en ese supuesto se realizara entrega mediante legal comparecencia en la que se darán a conocer las faltas administrativa probablemente cometidas.

Artículo 82. Las personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de responsabilidad por la falta administrativa y no se admitirán, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor de la falta administrativa imputada, su personalidad, vulnerabilidad biológica, legibilidad o peligrosidad.

Artículo 83. Los adolescentes que al momento de realizar la conducta padezca algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, están exentos de responsabilidad y se procederá en términos del presente reglamento.

Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad competente dará vista a la Procuraduría de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y entregará al adolescente a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él.

Artículo 84. Los adolescentes sujetos a responsabilidad administrativa, en los términos de este reglamento, tienen derecho a:

- I. Ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo, totalmente separados de los adultos, en cualquier caso, que implique la privación de su libertad;
- II. Conocer el propio interesado, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia o representantes legales, el objetivo de la sanción o medida impuesta;
- III. Las áreas o instituciones a las que deberá acudir o que por producto de la falta cometida deba presentarse o rendir información;

- IV. Tener comunicación, por escrito y por teléfono, con las personas de su elección.

Artículo 85. Las autoridades competentes en materia de menores infractores serán: Procuraduría Procurador de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS PERSONAS INFRACTORAS MENORES DE EDAD Y ADOLESCENTES

Artículo 86. Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes, son de interés público, el Juez Cívico procurará que en todo momento que el adolescente esté debidamente informado de las imputaciones en su contra y las consecuencias jurídicas de las mismas, debiendo observar y aplicar en todo momento el principio denominado Interés Superior del Menor.

Una vez que se haya notificado a los padres o tutores, o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, el Juez Cívico ordenará su resguardo en el área destinada para menores, esperará el tiempo establecido, y una vez que se cumpla en presencia de los padres o tutores, o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación, emitiendo resolución fundada y motivada.

Para el desarrollo de la audiencia de imposición de medida correctiva se estará a lo estipulado en el capítulo segundo titulado del desarrollo de la audiencia de imposición de sanción administrativa.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 87. Inmediatamente concluida la audiencia de calificación, el Juez Cívico o el Procurador Social, deberán apegarse a estricto derecho, donde examinarán y valorarán las pruebas presentadas y resolverán fundando y motivando su determinación, precisando la falta o infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del infractor, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;

- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 88. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico o el Procurador Social, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico y el Procurador Social podrán tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. El Juez Cívico y el Procurador Social al momento de imponer la sanción harán saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 90. Emitida la resolución, el Juez Cívico o el Procurador Social, notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si los hubiere o estuviera presente.

Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico o el Procurador Social, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negativa injustificada, el Juez Cívico o el Procurador Social, solicitarán por escrito a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, la ejecución de la misma en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. El Juez Cívico o el Procurador Social, deberán acompañar al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

Artículo 91. Las autoridades de distintos órdenes de gobierno podrán prestar auxilio al Juzgado Cívico, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 92. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico o el Procurador Social, ordenarán inmediatamente al secretario del Juzgado Cívico Municipal, la elaboración del acta de improcedencia autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 93. En el caso de las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 94. Los municipios, procurarán de implementar un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia exclusivamente respecto a infracciones.

Artículo 95. El Juez Cívico rendirá al Presidente Municipal o a su jefe inmediato un informe mensual de sus labores, y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

Artículo 96. La sanción impuesta también mencionará el decomiso de los instrumentos o artículos de la falta administrativa o su restitución, cuando fuere procedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA PARA LOS ASUNTOS NO FLAGRANTES

Artículo 97. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juez Cívico o Procurador Social, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, las pruebas que dan sustento al motivo de su queja, número telefónico para recibir notificaciones y firma del quejoso.

Artículo 98. El derecho a formular la queja se extingue en seis meses, contados a partir de la comisión de la probable infracción o de que el quejoso tuvo conocimiento de la misma.

Cualquier falsedad en la formulación de la queja ante la autoridad será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 99. El Juez Cívico o Procurador Social considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, notificará al probable infractor para que se presenten a la audiencia, en el día y hora señalada para tal efecto. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al probable infractor.

La notificación se sujetará a las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número de folio;
- II. El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Motivo o casusa de la citación;

- V. Día, mes año y hora para la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 100. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no concurre a la cita sin causa justificada, el Juez Cívico o Procurador Social podrá aplicar las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento, señalando nueva fecha para la celebración de la Audiencia, apercibiéndolo de que su inasistencia injustificada será motivo de aplicación de una medida y una nueva citación. Si el probable infractor no acudiera después de haber sido notificado hasta en tres ocasiones, el Juez Cívico o Procurador Social podrá solicitar su presentación forzosa, dicho acto deberá de constar por escrito, fundando y motivado.

Artículo 101. El Juez Cívico o Procurador Social, iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja en caso de que conste por escrito;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Desahogará las pruebas de inmediato;
- V. Considerando los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Juez Cívico o Procurador Social debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento, y las disposiciones legales correspondientes.

Al probable infractor le asiste el principio de inocencia.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez Cívico o Procurador Social suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse en la fecha designada por el Juzgado Cívico Municipal.

En ese caso, el Juez Cívico o Procurador Social requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

El Juez Cívico o Procurador Social hará saber a las partes que en cualquier momento podrán conciliar, de así hacerlo dicho acuerdo conciliatorio deberá constar por escrito, entregando un ejemplar para cada una de las partes.

Artículo 102. Cuando el Juez Cívico o Procurador Social detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, procederá en lo conducente.

Artículo 103. Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación de lo actuado ante el Juez Cívico o Procurador Social, éste dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, dejando a salvo los derechos de las partes.

TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DAÑOS
CULPOSOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 104. Los hechos de tránsito que se susciten en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., y de los cuales conozca el Juez Cívico, deberá privilegiar siempre la conciliación y en su defecto agotar la audiencia oral, siguiendo las reglas aplicables para el desahogo y solución de la controversia.

Artículo 105. Los hechos de tránsito deberán constar en Informe Policial Homologado, Parte de Accidente o cualquier otro documento que se levante por motivo de la atención del primer respondiente.

Artículo 106. Cuando alguno de los conductores sea presentado en calidad de detenido se iniciará el procedimiento de sanción administrativa por la falta cometida, con base en lo establecido en el título quinto del presente reglamento.

Artículo 107. Cuando las circunstancias permitan un arreglo entre las partes, el oficial podrá presentarlos a la brevedad ante el Juez Cívico, con la finalidad de que se levante el acuerdo de daños respectivo.

Artículo 108. En caso de no llegar a algún acuerdo entre las partes en el lugar de los hechos, el oficial podrá remitir los vehículos al corralón elaborando la documentación señalada en el artículo 61, y poniendo a disposición del Juez Cívico las unidades involucradas.

Artículo 109. El Juez Cívico dará inmediata intervención al médico adscrito al Juzgado Cívico, a efecto de que verifique y determine el estado de salud de los conductores a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto se emita, el cual se anexará al expediente, acta o acuerdo respectivo.

Artículo 110. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico canalizará a

la parte afectada para que presente, si así lo desea, querrela por las lesiones sufridas, y siguiendo con el procedimiento respecto de los daños causados.

Artículo 111. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito y no se encuentra bajo el influjo del alcohol o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, el Juez Cívico iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, previo a informar las ventajas, alcances y consecuencias de dar solución a la controversia en esta instancia.

Artículo 112. Para el caso de que el parte médico, señalado en el artículo 34 fracción I, sea practicada a un menor de edad, mujer, persona transgénero o persona que se identifique como mujer, si así lo solicitan y con intención de no vulnerar la dignidad humana, podrá estar presente una persona de su mismo sexo, abogado, padre de familia o tutor y en su defecto en presencia del procurador de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 113. Cuando el responsable de un hecho de tránsito sea menor de 18 años, pero mayor de 14 años, este será responsable de la conducta desplegada, sin embargo, la reparación del daño recaerá en el padre de familia o tutor, representante legal o quien ejerza legalmente patria potestad.

Si el probable infractor fuera mayor de 12 años, pero menor de 14 años, el Juez Cívico atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de menores de edad y adolescentes.

Artículo 114. Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que pueden nombrar, si lo desean, a un abogado para que los asista, si así lo solicitaren, pero aquel no se encontrara presente, se le concederá un plazo de 60 minutos para presentarse, de lo contrario se nombrará al asesor de oficio, continuando de esta manera la diligencia.

Artículo 115. En el caso de que resulte dañado algún bien mueble o inmueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente, el Juez Cívico dejará a salvo los derechos para que los ejercite en la vía y forma correspondiente.

Artículo 116. En el momento procesal oportuno las partes pueden ofrecer las pruebas que as u derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, así como las previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 117. El Juez Cívico puede aprobar como garantía para el cumplimiento de convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado o que reparará el daño a la parte afectada en fecha posterior.

Artículo 118. A los conductores que resulten responsables de los hechos de tránsito deberán cubrir los gastos que se generen a la parte afectada producto del hecho, como lo es el arrastre y pensión de corralón ante la empresa que haya brindado el servicio.

Artículo 119. Cuando no sea posible determinar la responsabilidad de los participantes en el hecho de tránsito, cada uno está obligado a cubrir los gastos por la remisión de sus vehículos al corralón.

Artículo 120. El convenio que en su caso suscriban los interesados ante la presencia del Juez Cívico, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los Juzgados Civiles del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes solo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Artículo 121. Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá, a juicio del Juez Cívico, la imposición de las sanciones de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados. Al conductor que no resulte responsable de los daños le será devuelto su vehículo sin mayor trámite.

Artículo 122. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico dependerá de los elementos de la policía, para los efectos de mantengan y conserven a su disposición los vehículos involucrados y los presentados.

Cuando alguna de las partes, por su edad, sea considerado adulto mayor, podrá ser asistido por el Procurador del Adulto Mayor de Jalpan de Serra, Qro.

CAPITULO SEGUNDO DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 123. Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico en turno, debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- II. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa;
- III. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como probable infractor.

Si en cualquier parte del procedimiento se llegara a actualizar cualquier otra causa de improcedencia, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.

Artículo 124. El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta, de manera libre y espontánea, ante el Juez Cívico manifieste su desistimiento;
- II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

CAPITULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 125. Si las partes manifiestan su deseo de conciliar se debe de recabar el consentimiento por escrito de los presentados para efecto de someterse al procedimiento conciliatorio, mismo que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar dicho adeudo.

Artículo 126. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico tomará en consideración el parte de accidente mismo que será emitido por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o cualquier autoridad competente en la materia, en un plazo que no deberá exceder de tres horas, contadas a partir de qué se solicite su intervención, del mismo modo, dejará constancia de su deseo de no conciliar.

Artículo 127. Una vez hecho del conocimiento a los involucrados de los beneficios de conciliar el Juez Cívico continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. Hará del conocimiento a los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Tomará las entrevistas a los conductores o partes intervinientes;
- IV. El juez cívico debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurando que se garantice el cumplimiento del mismo;
- V. Si alguna de las partes desea exhibir pruebas con los hechos a convenir lo hará durante la suscripción del acuerdo, con la finalidad de que sea valorado y anexado por el juez quien lleve a cabo la conciliación;
- VI. Las partes involucradas podrán convenir la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario, derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 128. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico dejará a salvo derechos de las partes intervinientes para que los hagan valer en la vía e instancia que corresponda, debiendo resolver lo conducente respecto de los vehículos involucrados y remitidos al corralón.

Artículo 129. Una vez que se agote la conciliación y que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de los daños, el Juez Cívico, con la finalidad de resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de alguno de las partes, desahogará audiencia de imposición de sanción administrativa.

El Juez Cívico podrá retener los vehículos, hasta en tanto no se garantice la reparación del daño de la parte afectada.

Artículo 130. Cuando la falta administrativa de hecho de tránsito, en su modalidad de culpa no sea actualizada en flagrancia, el Juez Cívico tendrá la facultad de solicitar informes a las instituciones que correspondan para que auxilien a esta, mismas que deberán de rendir informe en plazo de 10 días hábiles, lo anterior con la finalidad de esclarecer los hechos y se repara el daño a la parte afectada.

Artículo 131. Para el caso de que el probable infractor tenga su domicilio particular, legal y habitual fuera del Estado. El Juez Cívico dejará a salvo los derechos de la parte afectada para que los haga valer en la vía en instancia correspondiente. Sin embargo, si el vehículo es asegurado, este no podrá ser liberado hasta en tanto no se reparen los daños causados.

CAPITULO CUARTO DE LA AUDIENCIA ORAL DERIVADO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 132. El procedimiento para la audiencia de calificación de falta administrativa será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión.

Artículo 133. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en el expediente del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación del parte de accidente al juzgado, y en su caso, el o los peritajes que haya rendido el perito de las partes.

Artículo 134. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico suspenderá la audiencia de calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá exceder de tres días hábiles, dejando en libertad al probable infractor una vez que haya depositado la fianza suficiente para garantizar la reparación del daño, la cual no deberá de exceder de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización. Si el probable infractor solicitará la suspensión de la audiencia de calificación, se le hará de su conocimiento que se ordenará el resguardo de los vehículos en el corralón concesionado.

Artículo 135. En caso de no haber conciliación el Juez Cívico procederá a resolver en definitiva el caso mediante audiencia de imposición de sanción administrativa, en la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de falta administrativa cometida por un probable infractor detenido, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Valorar las pruebas presentadas por las partes;
- III. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito;
- IV. La reparación del daño con base en las documentales exhibidas previamente;
- V. Dejar a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil y demandar el pago de los daños ocasionados cuando no sea posible acreditar la responsabilidad.

Artículo 136. En la audiencia deberán estar presentes:

- I. El Juez;
- II. El Secretario;
- III. Las partes con sus respectivos asesores jurídicos;
- IV. Primer respondiente;
- V. Representante legal del seguro, si fuere el caso;
- VI. VI. Testigos, si los hubiera.

Artículo 137. Una vez presentes las partes en audiencia:

- I. El Juez Cívico protestará las partes para que se conduzcan con verdad, informándoles que de no hacerlo estarán cometiendo el delito de falsedad ante autoridad, así como las sanciones estipuladas en el Código Penal del Estado de Querétaro;
- II. Las partes rendirán su declaración o manifestaciones que a su derecho convengan;
- III. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución;
- IV. En esta etapa el Juez Cívico debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa.

La audiencia de responsabilidad podrá suspenderse cuando no comparezca alguna de las partes.

Artículo 138. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Artículo 139. Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

Artículo 140. La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico, siguiendo las reglas de la sana crítica, y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

El Juez Cívico apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 141. Una vez desahogada y emitida la resolución, se integrará al expediente el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, mismas que serán firmadas por quienes intervengan en la misma.

Artículo 142. Una vez que el Juez Cívico haya resuelto lo conducente en la audiencia oral, las partes podrán solicitar copia de audio y video de dicha audiencia, así como de documentos levantados producto de la misma, entregando si así lo solicitan, un original para cada una de las partes involucradas.

Artículo 143. Para los vehículos que se encuentren a disposición del Juzgado Cívico, los legítimos propietarios podrán solicitar la devolución dentro del acuerdo de conciliación, o de viva voz en la audiencia oral de responsabilidad, o en su defecto por escrito, acreditando la legítima propiedad, o acreditando personalidad con documento idóneo para transigir.

En cualquier caso, el Juez Cívico expedirá a la parte que solicite, a su costa copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

Artículo 144. Apertura de la audiencia de sanción administrativa:

- I. La audiencia de sanción será oral en todo momento;
- II. En el día y la hora fijados, el Juez Cívico se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El secretario del Juzgado verificará la presencia de las demás partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta;

- III. El Juez Cívico advertirá al infractor y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará al probable infractor que esté atento a ella.

Artículo 145. Alegatos de apertura:

- I. Una vez abierto el debate, el Juez Cívico que presida la audiencia concederá la palabra al oficial primer respondiente o jurídico de la Dirección de Seguridad pública para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas;
- II. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si los hubiere, para los mismos efectos;
- III. Posteriormente se ofrecerá la palabra al asesor, quien podrá expresar lo que al interés de su asesorado convenga en forma concreta y oral.

Artículo 146. Orden de recepción de las pruebas:

Corresponde recibir primero los medios de prueba al oficial primer respondiente o jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, posteriormente los de la parte afectada, si la hubiere, u ofendido de la falta administrativa, y por último al asesor jurídico del Probable infractor.

Artículo 147. Alegatos de clausura y cierre del debate:

- I. Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de responsabilidad otorgará sucesivamente la palabra al oficial primer respondiente o jurídico de la Dirección de Seguridad pública, al Asesor jurídico de la afectada u ofendido de la falta administrativa y al Asesor del Probable infractor, para que expongan sus alegatos de clausura;
- II. Acto seguido, se otorgará al oficial primer respondiente o jurídico de la Dirección de Seguridad pública y al Asesor Jurídico la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Asesor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el oficial primer respondiente o jurídico de la Dirección de Seguridad pública o a la parte afectada u ofendido de la falta administrativa en la réplica. Se otorgará la palabra por último al probable infractor y al final se declarará cerrado el debate;
- III. Inmediatamente después de concluido el debate, el Juez Cívico ordenará un receso para deliberar en forma privada, si así lo considera, sino podrá resolver en continuidad;
- IV. La deliberación no podrá exceder de 30 minutos, salvo en caso de enfermedad grave del Juez o miembro del Juzgado Cívico.

En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días naturales, luego de los cuales se deberá reemplazar al Juez Cívico o integrantes del Juzgado Cívico y realizar la audiencia nuevamente.

Artículo 148. Decisiones en la audiencia:

- I. Las determinaciones del Juez Cívico serán emitidas oralmente;
- II. En las audiencias se presume la actuación legal de las partes y del Juez Cívico, por lo que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten;
- III. En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.

Artículo 149. Emisión de la resolución:

Una vez concluida la deliberación, el Juez Cívico se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el Juez Cívico comunique la resolución respectiva.

La resolución deberá señalar:

- I. La decisión de absolución o sanción.

Si no existe responsabilidad o no se acredita la falta administrativa o la responsabilidad, ordenará levantamiento que se hubieren decretado en contra del probable infractor y ordenará se elimine toda registro, dato o anotación, así como su inmediata libertad.

El Juez Cívico dará lectura y explicará la sanción en audiencia pública o privada. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.

Artículo 150. La resolución contendrá los siguientes requisitos:

- I. La mención del Juzgado Cívico y el nombre del Juez;
- II. La fecha en que se dicta;
- III. Identificación del infractor y la víctima u ofendido;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del infractor;
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;

- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Juez Cívico;
- VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;
- IX. Los resolutivos de absolución o sanción en los que, en su caso, el juez cívico sancionador se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes.
- X. La firma del Juez y del secretario si lo hubiera.

Una vez emitida la sanción por el Juez Cívico será redactada por el Secretario del Juzgado.

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES, DESECHAMIENTO Y EL SOBRESEIMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 151. Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento, serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, cuando se trate de la comisión de faltas administrativas, cuya detención sea en flagrancia y, sancionadas por el Procurador Social, cuando se trate de aquellas faltas administrativas derivadas de quejas presentadas por la ciudadanía; es decir, cuando se trate de faltas no flagrantes, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el país, la cual nunca excederá de 300 veces su valor;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicios en favor de la comunidad, relativas a las actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

Las sanciones a los infractores de este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Después de transcurridos veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el servicio a favor de la comunidad, se podrán

aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

Artículo 152. Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Sembrar árboles o plantas;
- II. Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- III. Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV. Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- V. Cumplir con medidas para mejorar la convivencia comunitaria;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los servicios en favor de la comunidad podrán prestarse para tanto en instituciones públicas como privadas.

El servicio en favor de la comunidad se aplicará cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico o Procurador Social le sea permitido realizar servicio a favor de la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, buscando, ante todo, no atentar contra la dignidad humana, para el caso de reincidencia se privilegiaran los servicios a favor de la comunidad.

En el supuesto, de que el infractor no realice el servicio en favor de la comunidad, el Juez o Procurador Social emitirán un citatorio al mismo, para que se presente ante el Juzgado y, en su caso, justifique su ausencia y/o cumpla la sanción impuesta. Dicho citatorio será entregado por el personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. En caso de que el infractor sea omiso en presentarse ante el Juez o Procurador con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, cualquiera de ellos deberá girar una orden de presentación, dirigida al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., quien verificará su cabal cumplimiento.

Artículo 153. Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente al momento de cometer la infracción, conforme a las circunstancias establecidas en el presente Reglamento que deberán ser valoradas por el Juez o Procurador Social correspondiente.

Artículo 154. La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 155. Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 156. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I. El programa o acción;
- II. El número de sesiones;
- III. La institución a la que se canaliza al infractor;
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la Coordinación de Prevención del Delito adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 157. Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I. Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II. Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III. Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV. Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V. Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI. Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII. Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;
- VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;
- IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;
- X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;
- XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social.

- XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

Artículo 158. Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al servicio en favor de la comunidad, está se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante el Juzgado Cívico correspondiente.

En este caso, el Juez Cívico pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de servicio en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al Juez Cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista al ministerio público para la investigación del delito que corresponda.

Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso al Ministerio Público.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 159. Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.
- VIII. La calidad de reincidente del infractor;

- IX. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- X. Los vínculos del infractor con el ofendido.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. Imponiéndose el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

Artículo 160. Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 161. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento.

El Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 162. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 163. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, se impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 164. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico constituyan un delito, el Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, deberá inmediatamente ponerlo a disposición del Ministerio Público, mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 165. Si las infracciones se cometen en bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares, o cualquier tipo

de inmueble; las autoridades administrativas podrán realizar las visitas domiciliarias necesarias, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESECHAMIENTO Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 166. El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa;
- II. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

Artículo 167. El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico o Procurador Social y manifieste su desistimiento de la queja presentada;
- II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

No procederá el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA JUSTICIA COTIDIANA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

Artículo 169. El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;

- II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;
- III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la Justicia Cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento;
- VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

Artículo 170. El personal policial, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CONCILIATORIOS

Artículo 171. En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

- I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;
- II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto;

- III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 172. El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;
- VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente;
- IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio conciliatorio se someterá a la consideración del Procurador Social, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y calificará la legalidad de su contenido.

Artículo 173. Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 11, fracciones I y II; 12, fracciones I, V, VII, VI; 16, fracciones VIII, XIII, XIV, XV; 17 fracciones VIII, IX; y 19, fracción II, del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 174. Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 175. En caso de la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 13, fracciones I, II, III y VI; 17 fracciones I, IV, VI del presente Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente reglamento, los reglamentos que emitan los Ayuntamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 176. Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;
- II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso;
- III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 177. Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;

- III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor;
- IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

Artículo 178. Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de agosto de 2024.

Artículo Segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y/o la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. Son supletorias de este Reglamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en todo aquello que sea aplicable.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo.

Artículo Quinto. El municipio de Jalpan de Serra, Qro., en lo que respecta a la justicia cívica en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 y 133 de la Ley

Orgánica Municipal del estado de Querétaro, deberá de contar con el personal necesario y debidamente capacitado para la custodia de los detenidos.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro**, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo séptimo punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 66 sesenta y seis fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

28.- En el vigésimo octavo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; es un punto que viene de una mesa de dictamen presentado por el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, director de gobierno quien presenta el Reglamento de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tal y como se describe a continuación:

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 25 FRACCION XVIII, 42 FRACCIÓN VI, 47 FRACCION IV, 119 FRACCION I , INCISO D, 127, 144, 145, 146, 148 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados

para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. Que el Municipio, al constituir la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, clama por una auténtica autonomía y con enfrentamiento a mayores responsabilidades.

Que la nueva propuesta presentada con el nombre de Reglamento de Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., enriquece el Desarrollo y lo fortalece como una comunidad más organizada tanto social como jurídicamente.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se aprobó el siguiente: ACUERDO ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1. El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento de Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Jalpan de Serra, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Gobierno Municipal, las concesiones de servicios públicos

municipales, así como la prestación de servicios públicos y los lineamientos para las manifestaciones y mítines.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias tanto para los vecinos y residentes del Municipio, como para sus visitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Municipio: El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Territorio: El territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Municipio: La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ayuntamiento: Órgano colegiado de gobierno en el Municipio, que incluye Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Presidente: El Presidente Municipal.

Administración Pública Municipal: Las dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Autoridad Municipal: Indistintamente el Gobierno y la Administración Pública Municipal y los Servidores Públicos investidos como tales.

Artículo 5. Los fines del Municipio son:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
- III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;

- VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de “Jalpan de Serra Qro.” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7. La descripción del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro. Es como sigue:

Contiene en su simbología la historia de su fundación, su idolatría, evangelización y pacificación de los indios, mezcla de dos culturas, representado en cuatro elementos:

- I. La idolatría representada por la Diosa Cachúm;
- II. La espada y el escudo de los brazos cruzados, representando la pacificación y evangelización;
- III. Águila bicéfala devorando una serpiente, significando la fusión de dos razas, la española y la chichimeca;
- IV. La misión de Santiago de Jalpan construida por Fray Junípero Serra.

Artículo 8. El Escudo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro., para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9. El municipio se encuentra limitado al Norte con el Estado de San Luis Potosí, al Sur con los municipios de Landa de Matamoros, San Joaquín y el Estado de Hidalgo, al Este con Landa de Matamoros y el Estado de San Luis Potosí y al Oeste con los municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco.

Artículo 10. El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Jalpan de Serra, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población, con siguientes categorías políticas:

JALPAN DE SERRA	CABECERA MUNICIPAL
1.- ACATITLAN DEL RIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
2.- AGUA AMARGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
3.- CAPULINES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
4.- CARRERA DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
5.- CUESTA DEL TIMBAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
6.- EL FRAILE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
7.- EL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
8.- EL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
9.- EL ZAPOTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
10.- EMBOCADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
11.- LA CEIBA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
12.- LA TROJE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
13.- MALILA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
14.- MOHONERA DE GUDIÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
15.- OJO DE AGUA DEL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
16.- PALO VERDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
17.- PIEDRAS ANCHAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL

18.- PUERTO DE ANIMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
19.- PUERTO DEL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
20.- PUERTO DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
21.- PUERTO HONDO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
22.- RINCON DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
23.- RIO ADENTRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
24.- SALDIVEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
25.- SAN VICENTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
26.- TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
27.- TANCOYOLILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
28.- TEOCHO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
29.- AGUA FRIA	DELEGACION MUNICIPAL
30.- CARRIZALITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
31.- LA CUCHILLA DE AGUA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
32.- LOS JASSO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
33.- MOHONERA DE OSORIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
34.- TIERRA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
35.- LAGUNA DE PITZQUINTLA	DELEGACION MUNICIPAL
36.- LOMA ALTA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
37.- MANZANILLOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
38.- MOCTEZUMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
39.- RINCON DE PITZQUINTLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
40.- SAUCILLO	DELEGACION MUNICIPAL
41.- EL LIMONCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
42.- GUAYABOS DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
43.- LA ARENITA DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL

44.- LA CINEGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
45.- LIMON DE LA PEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
46.- LOMAS DE JUAREZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
47.- NARANJITOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
48.- OJO DE AGUA DE LOS MAR	SUBDELEGACION MUNICIPAL
49.- PETZCOLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
50.- SABINO CHICO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
51.- SABINO GRANDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
52.- ZOYAPILCA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
53.- TANCOYOL	DELEGACION MUNICIPAL
54.- ESPADAÑUELA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
55.- DIVISADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
56.- EL TEPAMAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
57.- LA CUCHILLA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
58.- LAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
59.- LAS NUEVAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
60.- MESA DEL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
61.- MESA DEL SAUZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
62.- OJO DE AGUA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
63.- ORILLA DEL PLAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
64.- RINCON DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
65.- SAN ANTONIO TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
66.- SOLEDAD DE GUADALUPE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
67.- VALLE VERDE	DELEGACION MUNICIPAL
68.- CARRIZAL DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
69.- EL CAÑON	SUBDELEGACION MUNICIPAL

70.- EL POCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
71.- EL SAUCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
72.- LA CERCADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
73.- LA ESPERANZA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
74.- RANCHO NUEVO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
75.- SAN ISIDRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
76.- SAN JUAN DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
77.- YERBABUENA	DELEGACION MUNICIPAL
78.- BARREALES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
79.- CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
80.- EL ALAMO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
81.- JAGUEY	SUBDELEGACION MUNICIPAL
82.- EL MADROÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
83.- EL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
84.- GUAYABOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
85.- LA ARENA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
86.- LOMA DELGADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
87.- LOS CHARCOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL

Artículo 11. Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

- I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad;
- III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 12. La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro., reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 14. El Municipio, para su organización administrativa, podrá dividirse en:

- I. Delegaciones;
- II. Subdelegaciones;

Artículo 15. El H. Ayuntamiento se apoyará de las Autoridades Auxiliares para hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

CAPITULO QUINTO DE LOS HABITANTES

Artículo 16. Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, todas las personas físicas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio. Se considerará vecino de un municipio a toda persona que establezca domicilio en su territorio, y se reconocerá como residente cuando su domicilio permanezca en él por más de seis meses. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 17. Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 18. Los habitantes de Jalpan de Serra, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 19. La calidad de residente del Municipio es un derecho que se pierde:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
- IV. Por Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada.

Artículo 20. Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de su Secretario, hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22. Los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, con capacidad de ejercicio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal;
- III. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;

- V. Disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- VII. Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- VIII. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes;
- X. Denunciar ante el H. Ayuntamiento la mala conducta de los servidores públicos; y
- XI. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

Artículo 23. Los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, con capacidad de ejercicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;
- III. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- V. Inscribir en Finanzas Publicas Municipales, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VI. Atender los llamados que por escrito o que, por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;

- VII. Procurar la conservación del medio ambiente y la ecología, así como el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
- IX. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- X. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- XI. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;
- XIII. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;
- XIV. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XV. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas, y cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto;
- XVI. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- XVIII. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente;
- XIX. Participar de manera activa en las faenas o trabajos comunitarios que les sean encomendadas por la autoridad municipal para el beneficio del núcleo de población a la que pertenezca, a excepción de los adultos mayores que tengan una edad de setenta años cumplidos al momento de la asignación del trabajo;
- XX. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento en beneficio del interés general.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS POTESTADES DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 25. Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se otorgarán por el Ayuntamiento a través de concurso y se sujetarán a las normas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refiere las fracciones anteriores.

Artículo 27. Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas.

Artículo 28. El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales.

- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio o de la actividad respectiva;
- V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;
- VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para mayor eficacia en la prestación del servicio, obra o actividad que se concesiona;
- VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;
- VIII. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios;
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 29. La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales o para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado.

Para el caso de que no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa y se dará vista para el inicio de los procedimientos correspondientes.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del Ayuntamiento que las otorgue.

Artículo 30. Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 31. En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 32. Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La precisión del servicio público objeto y sujeto a concesión, las características del mismo y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;
- II. Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;
- III. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- IV. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- V. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la concesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado;
- VI. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;
- VII. Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor, cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;
- VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 33. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y leyes respectivas;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título;
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 34. El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se iniciará de oficio o petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;
- III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia o improcedencia de la medida;
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 35. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 36. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- II. Por mutuo acuerdo;
- III. Por renuncia expresa del concesionario, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Por expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Por la destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- VII. Por declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte de la persona física o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad; VIII. Caducidad;
- IX. Revocación;
- X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 37. Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 38. Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 39. El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 40. El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

El Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

Artículo 41. El Ayuntamiento, a través de su estructura de Gobierno Municipal, en materia de Salud, deberá propugnar por:

- I. El bienestar físico y mental de la ciudadanía, para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 42. Para preservar la Salud Pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, estarán obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 43. Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 44. Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadores sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida.

El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia;
- VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a drogas y solventes;
- VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto;
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

CAPITULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 45. De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional. Además, el municipio deberá elaborar un diagnóstico que permita conocer el padrón de alumnos, docentes e instituciones, así como la oferta educativa de todos los niveles formativos.

Artículo 46. Será responsabilidad del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 47. En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 48. Para coadyuvar en la educación, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a los estudiantes que así lo requieran.

El H. Ayuntamiento será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 49. En el Municipio de Jalpan de Serra, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Artículo 50. Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica.

Artículo 51. Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 52. El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;
- II. Por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
- III. Por los Regidores del ramo;
- IV. Por los Representantes de las sociedades o asociaciones de padres de familia;
- V. Por los Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento;
- VI. Por los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 53. El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;
- II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura, tales como programas de alfabetización comunitaria;
- V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio;
- VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y ambiental;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal;
- VIII. Acercamiento, vinculación y trabajo colaborativo entre instituciones gubernamentales, dependencias de tipo público y privado, con el objetivo de unificar acciones para mejorar y elevar la calidad educativa del municipio;
- IX. Trabajar activamente en la creación de programas sociales, culturales, deportivos, ambientales y de seguridad que coadyuven en formación integral de los educandos, docentes y padres de familia.

CAPITULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 54.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 55.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado de Querétaro, Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Reglamento de Mercados del Municipio de Jalpan de Serra, Reglamento para el Comercio en la vía Pública del Municipio de Jalpan de Serra y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO QUINTO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 57. En el Municipio de Jalpan de Serra Qro., se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

Artículo 58. Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de informar por escrito a la Autoridad Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa o judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se cometa un delito o se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

Al informar, se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;
- III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 59. No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de revisar o modificar la autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y/u hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, la Autoridad Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 60. Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y demás disposiciones de carácter municipal.

Así mismo no deberán interferir el paso a los trabajadores en su área de trabajo.

Artículo 61. Los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas en el presente capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y/o la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Gobierno del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el vigésimo octavo punto del orden del día.**** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 23 veintitrés fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*29.- En el vigésimo noveno punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación y autorización del Programa "Casa del Estudiante", y sus Reglas de Operación de la Coordinación de Educación;** es un punto que nos presenta la Mtra. Luz Clary Rangel Martínez coordinadora de educación y la Lic. Patricia Cosino Sánchez Directora de Desarrollo Social y Humano, auxiliadas por el Director de Gobierno Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, viene de dos mesas previas de dictamen en las cuales estuvimos trabajando el reglamento para darle forma y que las reglas estén claras, dejamos para su aprobación el Programa y sus Reglas de Operación de la Casa del Estudiante:*

CONSIDERANDO

1. De acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado garantizará el acceso a la educación gratuita hasta el nivel superior. Asimismo, los órdenes de gobierno a nivel federal y local establecerán políticas de fomento a la permanencia y continuidad de las trayectorias educativas.
2. Asimismo, dicho numeral constitucional, en su párrafo décimo, señala que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

3. Bajo este contexto es de resaltar que la educación es indispensable para el desarrollo de las personas y de la sociedad, por ser un proceso de socialización que permite a los individuos adquirir conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, mediante diferentes métodos de enseñanza, formación o investigación.

4. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), el 16 de diciembre de 1966; en su artículo 13, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a la educación, conviniendo los Estados Partes en que la misma debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. El derecho a la educación también se reconoce en el artículo 13, numerales 1 y 2, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado el 17 de noviembre de 1988, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; el cual reconoce que la educación deberá fortalecer el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó durante el 21º período de sesiones, mediante resolución E/C.12/1999/10 publicada el 8 de diciembre de 1999, en la “Observación General número 13: El Derecho a la Educación (Artículo 13)”, manifiesta que la “educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”.

7. En la misma Observación, el citado Comité indica en el numeral 1, que “la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana”.

8. Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas incluye como objetivo número cuatro garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

9. En congruencia con todo lo anterior, a nivel nacional, el artículo 5, primer párrafo de la Ley General de Educación, reconoce que toda persona tiene derecho a la

educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

10. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Querétaro, el cual en el eje rector número 2 denominado “Educación, Cultura y Deporte”, menciona como finalidad: aumentar el nivel educativo promedio de la población del estado, por lo que el gobierno municipal estableció como línea de acción la tendiente a la gestión de un programa que brinden alojamiento a estudiantes de educación media superior en el Municipio, orientados a estudiantes de bajos recursos económicos, con la finalidad de que concluyan sus estudios de manera exitosa.

11. En términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

12. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su

otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

13. Que, para el presente Programa, corresponderá a la Coordinación de Educación adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente a la ejecución del presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuenta, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra del ejercicio fiscal 2024, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

Con base en lo expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DENOMINADO
CASA DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ASÍ
COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

Único. Se aprueba y autoriza el Programa denominado casa del estudiante del municipio de Jalpan de Serra, así como sus reglas de operación, en los términos siguientes:

PRESENTACIÓN

La educación es un derecho humano, un importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y mejorar la salud, y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad.

El acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes del Municipio de Jalpan de Serra, se ve severamente condicionada por factores como la región y la economía local, pues los jóvenes jalpenses para poder continuar con sus estudios se ven en la necesidad de emigrar de sus lugares de origen a las ciudades, principalmente a la capital Queretana.

Con la apertura de la casa del estudiante en la Ciudad de Jalpan de Serra, la presente administración del Municipio de Jalpan de Serra, busca generar condiciones para propiciar la terminación oportuna de los estudios de educación superior de nuestros jóvenes y disminuir la deserción escolar por problemas económicos.

Realizar inversiones inteligentes y eficaces en la educación de las personas resulta imprescindible para desarrollar el capital humano con el que se pondrá fin a la pobreza extrema. Esta estrategia se centra primordialmente en la necesidad de abordar la crisis del aprendizaje, y ayudar a los jóvenes a adquirir las habilidades cognitivas, socioemocionales, técnicas y digitales avanzadas que necesitan para prosperar en el mundo actual, pues sin duda los jóvenes de hoy marcarán el rumbo de nuestro municipio en el futuro.

MARCO LEGAL

El Programa Casa del Estudiante del Municipio de Jalpan de Serra, encuentra su sustento jurídico en los artículos 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

MISIÓN

La CASA DEL ESTUDIANTE en Jalpan de Serra, tiene como misión favorecer el ingreso, permanencia y terminación de estudios superiores, de jóvenes provenientes de las comunidades de Jalpan de Serra, a través del otorgamiento de apoyo de arrendamiento en la cabecera municipal donde se encuentran las escuelas de educación superior. Atendiendo así, la reestructuración del tejido social.

VISIÓN

La CASA DEL ESTUDIANTE de Jalpan de Serra, se proyecta a futuro como un Programa Regional que proporcione alojamiento a jóvenes estudiantes de los cuatro municipios serranos, en colaboración con dichos gobiernos municipales, con la finalidad de lograr disminuir la brecha educativa provocada por la falta de recursos económicos en las familias.

OBJETIVO

El objetivo fundamental de La Casa del Estudiante es ofrecer la oportunidad de albergue, servicios como: luz, agua, gas e internet y espacios adecuados para efectuar sus actividades escolares para aquellas jóvenes que desean convertirse en profesionistas y que carecen de las posibilidades económicas para radicar en la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra e ingresar a una Universidad pública. Atendiendo la deserción de estudiantes universitarios atribuida a la falta de recursos económicos y priorizando el fortalecimiento del tejido social, a través de la profesionalización educativa.

PROGRAMA DENOMINADO CASA DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.

1. DIAGNÓSTICO

De acuerdo con el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho a la educación”, El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Por lo que corresponde a los distintos órdenes de gobierno, establecer políticas de fomento a la permanencia y continuidad de las trayectorias educativas.

El objetivo social de la educación es dotar a los individuos de competencias y conocimientos que permitan el desarrollo de una trayectoria de vida en lo individual, integral, comunitaria, productiva, laboral, así como en la formación humana y ciudadana (SEP, 2012). A la par, es un vehículo para la transmisión y reproducción de conocimientos, actitudes y valores, que permite a las personas participar

activamente y tomar decisiones en los procesos sociales, económicos y culturales de su entorno (CONEVAL, 2019).

Asimismo, la formación educativa permite que la población en pobreza cuente con mayores posibilidades de salir de esta condición. En este sentido, CONEVAL señala que la población con un menor nivel económico, presenta los mayores porcentajes en cuanto analfabetismo y rezago educativo, en comparación con las de los últimos deciles de ingreso (CONEVAL, 2018). La educación pública es un mecanismo que puede evitar la transmisión intergeneracional de la desigualdad de oportunidades educativas de padres a hijos.

De modo que, el gobierno debe lograr establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes y jóvenes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Jalpan de Serra

De acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda de INEGI 2020, Jalpan de Serra cuenta con una población total 27,343 habitantes (47.7% hombres y 52.3% mujeres). De los cuales el 26% tienen estudios de Primaria, el 33% estudiaron Secundaria, Preparatoria o Bachillerato General el 22.1%. Y solo el 13.5% concluyeron estudios de educación superior.

Por lo tanto, para el ciclo escolar 2023-2024, en base a las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro (SEDEQ):

- El grado promedio de escolaridad, que corresponde al número promedio de grados escolares aprobados por la población de 15 años y más, fue de 8.6, esto quiere decir que inician el tercer año de secundaria, pero no siempre concluyen o continúan.
- El porcentaje de rezago educativo para el 2023 fue de 33%.
- El **7.4% de la población de 15 años o más, es analfabeta.**

Transito escolar en el municipio

De los alumnos egresados de bachillerato del municipio un 50% continúan sus estudios de educación superior en Querétaro y el 19% en San Juan del Rio. Por lo tanto, **31% de los egresados no se encuentran estudiando.**

Matricula de educación superior

Se cuenta con un total de 1178 alumnos inscritos en las diferentes escuelas de educación superior de la cabecera municipal de Jalpan de Serra y están distribuidos de la siguiente manera:

No.	Nombre de la escuela	Alumnos
1	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro Andrés Balvanera, Jalpan de Serra.	623
2	Unidad Académica de la Universidad Tecnológica de San Juan del Rio en Jalpan de Serra, Querétaro.	175
3	Universidad Autónoma de Queretaro, Campus Jalpan.	311
4	Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Jalpan.	281
5	Instituto Tecnológico de Querétaro, Unidad Jalpan de Serra.	39

Del total de estos alumnos el 15% son provenientes de diferentes comunidades de Jalpan de Serra. Y requieren de realizar traslados diarios o se ven en la necesidad de hacer gastos de arrendamiento por la lejanía de sus localidades.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

De acuerdo a las necesidades presentadas en el diagnóstico se observa la necesidad de establecer la CASA DEL ESTUDIANTE en la cabecera municipal de Jalpan de Serra. Con la finalidad de dar mejores oportunidades a estudiantes de bajos recursos económicos.

Misma que funcionará como albergue, dando alojamiento a aproximadamente diez estudiantes provenientes de las comunidades de Jalpan de Serra que sean mayores de edad, proporcionando servicios básicos como: agua, luz, gas e internet, totalmente gratis, durante el tiempo que dure su carrera universitaria.

3. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Coordinación, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios.

4. REGISTRO DE SOLICITANTES

La Coordinación, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social.

5. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, y de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social".

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad

de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

REGLAS DE OPERACIÓN

PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL:

Este programa está destinado a jóvenes estudiantes de educación superior, mayores de edad, de escasos recursos económicos, provenientes de las diferentes comunidades del Municipio de Jalpan de Serra, que requieran de apoyo para iniciar o continuar con sus estudios. Dicho apoyo les será brindado hasta la conclusión de sus estudios superiores.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Apoyar a familias vulnerables de las comunidades del municipio de Jalpan de Serra, que tengan hijos estudiantes de educación superior y que no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos de arrendamiento en la cabecera municipal

ÁREA O UNIDAD ENCARGADA: Coordinación de Educación

INSTANCIA EJECUTORA:

La Coordinación de Educación adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra.

VIGENCIA:

Se estará al sistema educativo de cada institución en que tendrán que renovar su inscripción al programa, teniendo como vigencia el término de sus estudios de educación superior, en caso de darse de baja en la institución educativa deberán de dar aviso de manera inmediata.

COBERTURA:

El presente programa tendrá cobertura en la totalidad de las comunidades del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en función de la disponibilidad de ayudas sociales disponibles.

BENEFICIARIOS:

- I. Población Potencial: Las personas que estén inscritas en las Instituciones de Educación Superior en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- II. Población Objetivo: Estudiantes de nivel superior que acrediten, mediante escrito libre, la necesidad del apoyo. El programa buscará alcanzar un total de hasta diez personas beneficiadas.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Para acceder al presente programa, la persona interesada debe cumplir con los criterios de elegibilidad de acuerdo a cada una de las modalidades siguientes:

I. Estudiantes:

- a. Estar inscrito y cursando educación superior en una Institución Pública en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

I. Personas con la necesidad de un apoyo tecnológico para un mejor desarrollo y acceso al derecho a la educación:

- a. Habitar en alguna de las comunidades del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- b. Acreditar la necesidad de un apoyo, mediante un estudio socioeconómico.
- c. No haber sido beneficiario previamente de una ayuda social igual a la que se entrega en el presente programa.

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa, deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- a. Acreditar, mediante escrito libre, la necesidad de un apoyo, adjuntando comprobante de ingresos, para el caso de ser dependientes económicos de quien los erogue.
- b. Constancia de inscripción o de estudios expedida por la Institución Educativa de Nivel Superior, con sede en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- c. Copia fotostática simple de acta de nacimiento.
- d. Copia fotostática simple de identificación oficial vigente.
- e. Copia fotostática simple de la Clave Única de Registro de Población.
- f. Copia fotostática simple del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses. Solamente en el caso de que la identificación oficial no cuente con domicilio.
- g. Carta de buena conducta expedida por la institución donde cursa sus estudios o bien de la última institución en caso de que sea alumno de nuevo ingreso a educación superior.
- h. Fotografía de la persona solicitante a color, sin lentes, cabello recogido.

REGISTRO DE SOLICITUDES:

Las personas interesadas deberán presentar la Solicitud dirigida a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los demás requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.

Esta Solicitud podrá ser presentada directamente en las oficinas de Dirección de Desarrollo Social, con domicilio en Calle Independencia, número 12, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro. El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

PROCESO DE OPERACIÓN:

- a. Se emitirá la convocatoria correspondiente y la hará pública a través de los medios de difusión establecidos.
- b. Las personas interesadas presentarán la información y documentación a que se refieren estas Reglas de Operación y la Convocatoria.

- c. La Instancia Ejecutora validará que las personas que deseen ser beneficiarias del presente programa cumplan con los criterios de elegibilidad y presenten los documentos requeridos.
- d. Una vez validada la información y determinadas las personas beneficiarias, la Instancia Ejecutora notificará, a las personas beneficiarias a través de los medios de comunicación proporcionados por los mismos.

Criterios de elección:

- a) Ser residente de una comunidad de Jalpan de Serra mayor de edad. Acreditado mediante la credencial de elector vigente.
- b) Ser estudiante regular, sin materias reprobadas y con un promedio mínimo de 8.5.
- c) Una vez presentada la solicitud y los documentos que se han mencionado, al estudiante se le realizará el estudio socioeconómico correspondiente, por la Coordinación de Educación, que incluirá, de ser necesario, la visita domiciliaria, para esto podrá apoyarse de la Dirección de Desarrollo Social. Dicho estudio deberá acreditar que el estudiante presenta una condición económica familiar que no permite cubrir el gasto de arrendamiento por atender otras necesidades como colegiaturas o pagos de material didáctico y escolar.

MECANISMO DE VERIFICACIÓN:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación, supervisión e inspección; así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

- I. Las personas beneficiarias deberán mantener un comportamiento adecuado de respeto y cordialidad para los trabajadores, demás beneficiarias y sus pertenencias.
- II. Las personas beneficiarias deberán de cerciorarse de cerrar correctamente la puerta de entrada de la casa, tanto al ingresar como al salir.
- III. Las personas beneficiarias deberán ingresar a la casa a más tardar las 22:00 horas, y estar en sus habitaciones a las 22:30 horas.
- IV. Queda prohibida la salida de las instalaciones de la casa después de las 22:00 horas.
- V. Quienes por cuestiones académicas y de traslado deban llegar más tarde a la casa, deberán obtener por escrito la autorización de la Coordinación de Educación Municipal.
- VI. Queda estrictamente prohibida la entrada de usuarios que no sean beneficiarios del programa.

- VII. En todas las habitaciones deberá moderarse el volumen acústico, se deberá respetar el silencio y apagar las luces a las 23:00 horas. Si por cuestiones académicas las personas beneficiarias requieran estudiar por la noche, lo podrán realizar en la habitación si no existiere oposición o bien en las áreas de uso común.
- VIII. Queda prohibido la introducción de mascotas.
- IX. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia prohibida.
- X. Las personas beneficiarias no podrán acceder a las instalaciones de la casa si se encuentran bajo los influjos de bebidas embriagantes, o de algún tipo de droga, salvo esta cuenta con prescripción médica.
- XI. Las personas beneficiarias deberán asumir el compromiso de evitar la utilización desproporcionada de los servicios básicos de la casa, como lo es el agua, la luz, internet, gas y demás relacionados.
- XII. La disponibilidad de las habitaciones está restringida exclusivamente a fines de alojamiento, por higiene la persona beneficiaria deberá contar con su propia ropa de cama, entiéndase, sábanas, cobijas, cobertor.
- XIII. Las personas beneficiarias deberán de limpiar las áreas de uso común cada vez que la utilicen.
- XIV. Por seguridad e higiene las personas beneficiarias no podrán consumir alimentos en los dormitorios.
- XV. La persona beneficiaria por propia seguridad y del resto de los habitantes, no podrá recibir al interior de la casa ningún tipo de visitas, excepto las señaladas en el artículo once del presente reglamento.
- XVI. Las personas beneficiarias deberán asear su espacio todos los días, ya sea habitación individual o compartida. Para el caso de áreas de los sanitarios y las áreas de uso común las personas beneficiarias deberán generar un rol de limpieza que permita que todos los integrantes cumplan con dicha obligación.
- XVII. Las personas beneficiarias respetarán la decoración de la casa y, salvo autorización expresa de la Coordinación de Educación, se abstendrán de introducir otros muebles, clavar o pegar objetos en las paredes o realizar modificaciones.
- XVIII. Cualquier daño, desperfecto o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento deberá ser reportado inmediatamente a la Coordinación de Educación del Municipio.
- XIX. Queda estrictamente prohibido la ejecución de cualquier acción o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas beneficiarias del programa.

BAJA DEFINITIVA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS:

Se procederá a dar de baja definitiva del registro en padrón de beneficiarios, cuando se actualice alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria.
- II. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
- III. Cuando se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
- IV. Cuando la persona beneficiaria solicite a la Dirección la baja voluntaria del padrón por medio de un escrito libre.
- V. Por Incumplimiento a las obligaciones contempladas en las Reglas de Operación.
- VI. Por no renovar su inscripción ante la institución educativa.
- VII. Por concluir sus estudios de educación superior o haber causado baja por cualquier motivo.
- VIII.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación y autorización del Programa “Casa del Estudiante”, y sus Reglas de Operación de la Coordinación de Educación, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el vigésimo noveno punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 12 doce fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*30.- En el trigésimo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación y autorización del Programa "Festival del Migrante"**; es un punto que viene de una mesa de dictamen, que presenta la Lic. Gabriela Altamirano Landaverde quien es la encargada de Atención al Migrante; como se platicó en mesa de trabajo las actividades ya quedo definido, solo es terminar el cartel para darle la difusión, es uno de los planteamientos que nos hicimos, la intención es reconocer el esfuerzo y el trabajo de los paisanos pero también de sus familias que habitan aquí, entonces con esto es que vamos a consolidar el día del paisano que se tenía con una feria del migrante, hay que ir mejorando cada año, para ser la primera nos va a ir muy bien hay algunas actividades importantes, debemos darle difusión para que todos sepan cómo los vamos a festejar a través de la feria del migrante porque es una buena iniciativa, obviamente nos toca difundirla y apoyarla, se les presenta como queda el programa del 1er. Festival Migrante:*



Programa
"1er Festival Migrante"

Jueves 26	Viernes 27	Sábado 28	Domingo 29	Lunes 30
Torneo de Volibol Cancha del Puerto de San Nicolás 8.00 am	Torneo de Futbol en conjunto con Copa Serrana Unidad deportiva 8.00 am	Día del paisano Salida de caravana Gasolinera Mayar 1.00 pm	Charreada Bienvenido Paisano Lienzo Charro 3.00 pm	Cabalgata Jarriepo Comida Baile San Antonio Tancovoi 10.00 am
Torneo de Futbol en conjunto con Copa Serrana Unidad deportiva 8.00 am	Torneo de Basquetbol Auditorio Municipal 8.00 am	Evento protocolario Lugar (pendiente) 4.00 pm		
Ceremonia de Inauguración Teatro del Pueblo 9.00 am	Picnic Migrante Mundo acuático 2.00 pm	Baile del paisano Teatro del Pueblo 10.00 pm		
Feria de Servicios Teatro del Pueblo 9.00 am				
Reconocimiento "Comunidad Migrante 2024" Teatro del Pueblo 10.00 am				
Exposición fotografía "Nuestro orgullo Migrante" Jardin principal 7.00 pm				

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación y autorización del Programa "Festival del Migrante"**, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el trigésimo punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*31.- En el trigésimo primer punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación del Programa "Apoyo para el Traslado de Migrantes Jalpenses fallecidos en los Estados Unidos 2024."** y sus Reglas de Operación, es un punto que nos presenta la Lic. Gabriela Altamirano Landaverde, Encargada de Atención al Migrante y la T.T. Beatriz Eugenia González Galván, Directora de Desarrollo Económico, es un tema que se vio en mesa de dictamen, es algo que la sociedad nos estaba solicitando vamos a crear un fondo, si bien es para los tres meses restantes, creo que en el presupuesto de egresos lo tenemos que contemplar para que sea para todo el año, si no es utilizado, ojala que no lo sea, al menos este ahí, en caso de que se pueda ir acumulando o en su momento determinemos si es reasignado de la misma área para ir fortaleciendo la parte del migrante, hemos encontrado algunos casos en los que batallan mucho, creo que el asignar un fondo especial es una precisión buena. Toma la palabra la Regidora Propietaria Municipal Mtra. Darlene Correa Chávez, como habíamos quedado que el programa solo sea para el municipio de Jalpan, toma el uso de la voz la Lic. Gabriela Altamirano Landaverde, quien refiere que el programa está enfocado a jalpenses fallecidos en el exterior y el apoyo también va dirigido al familiar jalpense que se encuentra aquí en el municipio.*

PROGRAMA DE APOYO PARA EL TRASLADO DE MIGRANTES JALPENSES FALLECIDOS EN ESTADOS UNIDOS

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Jalpan de Serra es un municipio con alto índice de intensidad migratoria hacia los Estados Unidos de América, en su mayoría de manera irregular, lo que dificulta su estancia y movilidad.

Que muchos de nuestros connacionales fallecen fuera del territorio nacional y no cuentan con familiares directos que se hagan cargo de los trámites correspondientes para la repatriación de migrantes jalpenses, tanto de los que padecen enfermedades graves, así como los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del municipio.

Que al Gobierno Municipal de Jalpan de Serra a través de su Oficina de Atención al Migrante le corresponden las atribuciones de implementar políticas públicas para los migrantes jalpenses y sus familias, a fin de fomentar integralmente su desarrollo económico, social, cultural y político.

Que en virtud de lo anterior la Oficina de Atención al Migrante del Municipio de Jalpan de Serra, reforzará y reorientará políticas públicas transversales de atención a los migrantes, para proporcionar asesorías y apoyo económico a los migrantes jalpenses que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que se hace necesario contar con un programa que además de otorgar apoyos económicos, brinde los servicios de asesoría jurídica correspondiente, estableciendo de manera clara los requisitos y procedimientos mínimos indispensables para el otorgamiento de apoyos para el traslado de cuerpos de migrantes fallecidos en el exterior del municipio.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL TRASLADO DE MIGRANTES JALPENSES FALLECIDOS EN ESTADOS UNIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ÚNICO: Se emiten las reglas de operación del programa de apoyo para el traslado de migrantes jalpenses fallecidos en Estados Unidos para el ejercicio fiscal 2025.

Introducción:

El municipio de Jalpan de Serra se encuentra dentro de los 10 municipios con mayor número de migrantes en el Estado, de acuerdo al censo de población 2020, Jalpan representa el 3.4% de la migración total del Estado hacia los Estados Unidos, dentro de las principales causas se encuentran las laborales con un 66.8% y las educativas con 16.6%, por lo que identificamos que la migración está directamente vinculada a la falta de oportunidades de empleo y educación para la población jalpense.

Al ser uno de los municipios con mayor índice migratorio también se vuelve uno de los municipios con mayor número de remesas recibidas, siendo la actividad económica que mayores ingresos permite al municipio, de acuerdo al Banco de México durante el año 2021 el municipio recibió 76.1 millones de dólares, colocándose como el 4º municipio que mayor número de remesas recibe en el Estado, sólo por debajo de Querétaro, Corregidora y San Juan del Río.

Por lo anterior consideramos como una estrategia prioritaria del gobierno municipal, brindar apoyo al sector migrante y sus familias en la medida de la importancia económica que tiene el sector para el propio municipio.

Objetivo:

Proporcionar asesoría y acompañamiento a los migrantes y sus familias para facilitar el traslado de los migrantes jalpenses fallecidos en territorio estadounidense, apoyando con el pago parcial o total de los gastos funerarios y trabajando en conjunto con la Oficina de Atención al Migrante de Gobierno del Estado de Querétaro para cubrir el mayor porcentaje posible del costo del traslado del cuerpo.

Población objetivo:

La población objetivo del programa serán jalpenses que radiquen en el municipio y que tengan un familiar directo que haya fallecido en territorio estadounidense, que este sea ciudadano jalpense, dando prioridad a personas en situación económica vulnerable.

Cobertura

La cobertura del programa comprenderá todo el territorio municipal de Jalpan de Serra, incluidas sus delegaciones y comunidades.

Instancia responsable de operar el programa: Oficina de Atención al Migrante del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra.

Tipo de apoyo entregado

Apoyo económico hasta 40,000.00 pesos mexicanos, pagados directamente a las empresas funerarias.

Elegibilidad:

- Que la persona solicitante radique en el municipio de Jalpan de Serra
- Que el migrante que haya fallecido sea jalpense y se encuentre dentro de territorio estadounidense
- Que la solicitud la realice un familiar directo del migrante que haya fallecido en territorio estadounidense
- Que la familia del migrante que haya fallecido sea de escasos recursos o se encuentre en una situación económicamente vulnerable de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice la Oficina de Atención al Migrante de Jalpan de Serra.
- Que el destino final del traslado del cuerpo de la persona fallecida, será únicamente dentro del territorio del municipio de Jalpan de Serra.

Documentación requerida:

- Copia de acta de nacimiento del migrante;
- CURP;
- Copia de acta de defunción del migrante;
- Documento que acredite el parentesco con la persona fallecida, los cuales podrán ser: acta de matrimonio, actas de nacimiento de los padres, actas de nacimiento de los hijos o actas de nacimiento de los hermanos;
- Copia de identificación oficial de la persona solicitante;
- Solicitud por escrito, la cual deberá contener nombre, lugar de defunción, motivo de la defunción, información de la funeraria, lugar a donde llegará el cuerpo y dirección en la cual será entregado, así como números de contacto de los familiares que solicitan el apoyo;
- Estudio socioeconómico realizado por la Oficina de Atención al Migrante de Jalpan de Serra;
- Carta bajo protesta de decir la verdad haciendo constar que no existen problemas familiares para el traslado del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del municipio; y,
- Carta de aceptación de que el apoyo se pague directamente con los proveedores de servicios funerarios.

Procedimiento para la entrega del apoyo

La Oficina de Atención al Migrante de Jalpan de Serra, con base a la disponibilidad de recursos presupuestales asignados al Programa, dará prioridad a la atención conforme a los criterios de elegibilidad siguientes:

- Se priorizará el orden cronológico en que haya sido presentada la solicitud formal, así como los requisitos establecidos
- Se tomará en cuenta el resultado del estudio socioeconómico que realice la Secretaria a cada persona solicitante, dando prioridad a quien se encuentre en mayor grado de vulnerabilidad.
- El apoyo para el traslado del cuerpo de la persona fallecida estará sujeto a la suficiencia presupuestal de la Oficina de Atención al Migrante, y esta podrá ser de hasta 40,000 pesos mexicanos.
- El pago de los servicios funerarios de traslado del cuerpo no se realizará en efectivo a las personas beneficiarias, éste se realizará directamente con los proveedores de servicios funerarios.
- La entrega del apoyo será mediante el pago a la funeraria para el caso del traslado de cuerpos de personas fallecidas, en cuyo caso la persona beneficiaria deberá firmar y entregar a la Oficina de Atención al Migrante el acuse de recibido de la prestación del servicio.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación del Programa “Apoyo para el Traslado de Migrantes Jalpenses fallecidos en los Estados Unidos 2024.” y sus Reglas de Operación**, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el trigésimo primer punto del orden del día.** - - - - -*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*32.- En el trigésimo segundo punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación del Programa “Visas de Emergencia 2024” y sus Reglas de Operación**, es un punto que a petición del presidente presenta la Lic. Gabriela Altamirano Landaverde, es un punto que se trabajó en mesa de dictamen, va muy de la mano con el punto de apoyo para el traslado de migrantes jalpenses fallecidos en los Estados Unidos 2024, sin embargo, también es importante considerar que no son visas costosas en realidad es un servicio que podemos dar, costear y le facilitamos mucho las cosas a los familiares, el sector migrante es el motor más importante de la economía, también es regresar un poco a través de estos servicios hacia la sociedad o familiares de las personas fallecidas. Toma la palabra la Regidora Propietaria Municipal Mtra. Darlene Correa Chávez, como lo decía la Lic. Gabriela Altamirano Landaverde, luego le vienen a pedir el apoyo de otros municipios pero ahí sí, que les cobrara como es; toma la voz el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, creo que aquí el costo no es tan representativo, podríamos incluso no le vemos el problema de apoyar a familias que en realidad lo necesiten, muchos de estos trámites son más bien de asesoría y orientación el costo en realidad a diferencia del traslado que si te representa un costo alto, aun cuando recordemos que el estado tiene un programa donde financie parte del traslado, el tema es de la frontera a Estados Unidos, comenta la Lic. Gabriela Altamirano Landaverde, si por ejemplo una visa normal nos cuenta 185 dólares que sería lo que en este caso estaríamos*

apoyando como gobierno municipal, igual va dirigido a personas del municipio de Jalpan no nos cerramos a asesorar, orientar a los demás municipios en este tema.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Jalpan de Serra es un municipio con alto índice de intensidad migratoria hacia los Estados Unidos de América, en su mayoría de manera irregular, lo que dificulta su estancia y movilidad.

Que muchos de nuestros connacionales fallecen fuera del territorio nacional y no cuentan con familiares directos que se hagan cargo de los trámites correspondientes para la repatriación de migrantes jalpenses, tanto de los que padecen enfermedades graves, así como los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del municipio.

Que al Gobierno Municipal de Jalpan de Serra a través de su Oficina de Atención al Migrante le corresponden las atribuciones de implementar políticas públicas para los migrantes jalpenses y sus familias, a fin de fomentar integralmente su desarrollo económico, social, cultural y político.

Que en virtud de lo anterior la Oficina de Atención al Migrante del Municipio de Jalpan de Serra, reforzará y reorientará políticas públicas transversales de atención a los migrantes, para proporcionar asesorías y apoyo económico a los migrantes jalpenses que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Introducción:

El municipio de Jalpan de Serra cuenta con un alto índice de intensidad migratoria, siendo el principal destino la Unión Americana; estos migrantes en su mayoría se encuentran en una situación migratoria irregular sin documentos oficiales de viaje y otros que ya cuentan con una residencia permanente ciudadanía estadounidense.

Sus trabajos y la vida diaria dentro de los Estados Unidos no los exenta de algún tipo de imprevisto, pueden sufrir cualquier infortunio en el país vecino desde un accidente o hasta la muerte, es por esto que surge la necesidad de que nuestra área se prepare para actuar ante estas situaciones, garantizando el acompañamiento debido y la asesoría correspondiente a sus familiares dentro de nuestro municipio ante cualquier situación de “emergencia” que tengan nuestros connacionales en el país vecino.

Es por lo anterior que la Oficina de Atención al Migrante del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, propone la creación de un Programa de Apoyo para trámite de Visa de Emergencia para familiares de migrantes que tienen alguna situación de apremio dentro de los Estados Unidos.

Con este apoyo se aminoran los gastos que conlleva todo el proceso de solicitud, que incluyen: pago de derecho de visa, pago de traslado y estancia a la Embajada Americana o consulado para solicitud y los pagos de viaje al extranjero.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VISAS DE EMERGENCIA PARA FAMILIARES DE MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS

ÚNICO: Se emiten las reglas de operación del programa de visas de emergencia para familiares de migrantes en Estados Unidos para el ejercicio fiscal 2025.

Objetivo:

Que los familiares de migrantes que radican en los Estados Unidos tengan la asesoría, apoyo y acompañamiento necesario para tramitar visas de emergencia en caso de que la requieran.

Población objetivo:

Ciudadanos jalpenses que requieran la asesoría para realizar el trámite de visa de emergencia.

Cobertura

La cobertura del programa comprenderá todo el territorio municipal de Jalpan de Serra, incluidas sus delegaciones y comunidades.

Instancia responsable de operar el programa: Oficina de Atención al Migrante del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra.

Tipo de apoyo: Asesoría durante el proceso de obtención de cita prioritaria para la obtención de visa y posterior subsidio del pago de derechos para un familiar. El derecho de pago por trámite de visa de No Inmigrante tiene un costo al día de hoy del \$185 dólares.

Si dos o más familiares buscan aplicar, la Oficina de Atención al Migrante les llevará a cabo su trámite completo, a excepción del pago de derecho de visa, el cual tendrá que pagar de manera directa cada aplicante.

Elegibilidad:

- Familiares directos del migrante jalpense, éstos tendrán que ser ciudadanos del municipio de Jalpan y tendrán que tener una relación directa: Padre-Madre, hermano (a), hijo (a).

Requisitos:

- Documentación de respaldo: Presentar documentos que prueben la emergencia.
- Llenado de formulario DS-160 completo: Se deberá completar el formulario de solicitud DS-160.
- Pago de la tarifa de visa: Pagar la tarifa estándar de visa antes de solicitar una cita de emergencia.
- Solicitud de cita regular: Agendar una cita regular.
- Solicitar la cita de emergencia: Una vez que se tenga la cita regular, podremos solicitar una aceleración del proceso justificando la situación.
- Aprobación: Después de enviar la solicitud, la embajada o consulado revisará el caso y notificará si es aceptada para la cita de emergencia.
- Asistir a la entrevista consular: Si la cita de emergencia es aprobada, se deberá asistir a la entrevista consular en la fecha asignada

Procedimiento:

Una visa de emergencia es una visa que permite a las personas con una necesidad urgente e inaplazable obtener una cita consular más rápida de lo normal para solicitar una visa de no inmigrante. Este tipo de visa es otorgado en situaciones extremas que justifican el viaje inmediato a los Estados Unidos.

El proceso de visa de emergencia agiliza los tiempos de espera habituales para la entrevista, pero solo es concedido en situaciones específicas que cumplan con los criterios establecidos por las autoridades consulares.

Solicitar una visa de emergencia es posible cuando te enfrentas a circunstancias inesperadas o de urgencia que requieren que viajes a los Estados Unidos antes de la fecha de la cita regular. La Embajada de los EE.UU. menciona algunas situaciones comunes que podrían justificar la aprobación de una cita de emergencia:

La Oficina de Atención al Migrante apoyará con todo el trámite, dará acompañamiento y asesoría a los familiares jalpenses que tengan la necesidad

urgente de viajar a los Estados Unidos y se propone garantizar al 100% el gasto de derecho de visa que el trámite conlleva.

El proceso para el pago de subsidio se realizará mediante administración, se solicitará el pago por la cantidad de derecho de visa del día que se realice la solicitud, se depositará a la cuenta de la titular de la Oficina de Atención al Migrante, posteriormente el pago se llevará a Querétaro para realizarse en Scotiabank o Banamex (únicos bancos autorizados) con apoyo de algún funcionario, después con la hoja de pago se comprobará el pago realizado.

Según datos de la OFAM Querétaro no se tiene registrado ningún caso llevado a cabo en los últimos 3 años bajo este concepto, pero lo que va de la administración municipal de Jalpan de Serra 2024, hemos tenido 6 casos de atención bajo este concepto, y en proceso 4 de ellas.

Es urgente aparte de coadyuvar con el trámite de Visa de Emergencia que se inicie una campaña de concientización dirigida a las familias que tienen algún familiar directo en los Estados Unidos, sobre tener los documentos oficiales de viaje listos, previniendo cualquier eventualidad, esto nos ahorra tiempo en los procesos, pudiendo hacer más eficaz la respuesta y alcanzando el objetivo de que el familiar jalpense esté presente cuando su familiar en Estados Unidos lo requiera.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación del Programa “Visas de Emergencia 2024” y sus Reglas de Operación**, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el trigésimo segundo punto del orden del día.** - - - -*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 30 treinta del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 21:01 veintiún horas un minuto:

*33.- En el trigésimo tercer punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra Lic. Rubén Hernández Robles somete a consideración el siguiente punto: **Aprobación y autorización del 5to. Concurso "Iluminemos Jalpan" y las bases de la convocatoria;** es un punto que viene de una mesa de dictamen, y lo presenta la Lic. Patricia Cosino Sánchez, directora de desarrollo social y humano, quien es acompañada por la Lic. Lluvia Abril Robledo Rodríguez quien es coordinadora de Turismo y T.T. Beatriz Eugenia González Galván de la dirección de desarrollo económico, lo que intentamos es rescatar una tradición que se ha venido teniendo, en esta ocasión el premio va a ser en obra pública que es importante para los tres primeros lugares de las colonias, es una buena decisión, una fomentamos la unión entre las colonias la participación y generamos eso que tanto buscamos que es el desarrollo del tejido social a través de diferentes actividades y creo que esto nos va a ayudar a hacer participativas las colonias e inclusive en un punto aquí incluir a las comunidades que es importante y creo que esto va a ayudar a motivarse a participar primero y a poder generar sus propios recursos para sus colonias, entonces ojala que participen muchos y que el próximo año tengamos que generar más recursos a través de este que es generar una obra para su colonia que yo creo es una buena decisión y una buena dinámica para que las colonias participen y entonces asegurar que los jueces y los jurados sea equitativo, ser claros y transparentes para todos y puedan tener un final feliz, que todos se queden contentos primero por la participación y después*

por el resultado, reforzamos los montos de los recursos el primer lugar \$300,000.00, el segundo lugar \$200,000.00 y el tercer lugar \$100,000.00, vamos a asignar \$600,000.00 a través de este concurso pero en obra pública municipal, ellos ya determinaran depende de la colonia que gane a donde quieren ejercer este recurso, se presupuestará en el ejercicio del 2025 para que pueda ser cumplido el resultado, hay que difundirlo mucho a las colonias para que participen, es un gran premio para las colonias ganadoras. Toma la palabra el Regidor Propietario Municipal C. Cesar Octavio Olvera Orduña, atinadamente lo que comenta el presidente, si bien es una tradición que se empezó a hacer esto de las calles y el generar obra creo que va a ser bastante importante las cantidades hoy son bastante buenas, lo que hemos insistido y platicado es buscar jueces que realmente puedan ser externos para que no se genere ese vicio que puede llegar a generarse, comenta el Regidor Síndico Propietario Municipal Lic. Eustaquio Cabrera Chimal, también está muy bien la propuesta viendo cómo evoluciona el ejercicio se puedan incluir a las comunidades las indígenas que son pueblos originarios y también sería cuestión que tenga mucho éxito y se siga expandiendo, toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, la intención de todas las acciones que vayamos haciendo es no concentrar en la cabecera, también tenemos una deuda histórica con las comunidades entonces todos los programas que son de vivienda, de obra, vamos a buscar a que lleguen a cabecera pero sobre todo a las comunidades que muchas veces es quienes lo necesitan, no tenga duda que así va a ser porque al final es equilibrar el recurso para todos lados, pregunta la Regidora Propietaria Municipal la C. Efigenia Reséndiz García, una pregunta por ejemplo en el Puerto de San Nicolás hay una calle que casi siempre gana, al igual en la colonia San José también hay otra calle, entonces ¿se les seguiría dando el premio?, responde el Presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles, si, en esta ocasión porque es la temática de obra, seguramente en la que sigue, no podríamos cambiar la dinámica ya que sería quitarles la iniciativa, más bien hay que motivar a los demás que lo hagan. Toma la voz la Regidora Propietaria Municipal Lic. Grecia Suárez Olvera, coincido con el presidente, con estos premios que ofrecemos es mucha la motivación que van a tener para el beneficio de su colonia entonces, esperemos que todos den su mayor esfuerzo y no sea como dice usted que siempre son los mismo; la Regidora Propietaria Municipal la C. Efigenia Reséndiz García, comenta, otra cosa que se dijo en mesa de dictamen es que hicieran otras cosas, arreglos reciclados, porque luego en mi colonia, en esa calle siempre ponen puro comprado entonces si se dijo que va ser parte reciclado entonces para que trabajen y no solamente compren, comenta la síndico

propietaria municipal Lic. Alba Nidia Gómez Flores, como lo hablamos en mesa de dictamen sobre ese cambio.

5° Concurso “Juntos Iluminemos Jalpan 2024”

13 y 14 de Diciembre de 2024.
Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Bases:

Dirigido a todas las colonias de la cabecera municipal.

La calle participante deberá contener elementos propios de las festividades navideñas, considerando todas las medidas de seguridad: altura, materiales resistentes a las condiciones climatológicas, así como todo lo relacionado con la toma de energía eléctrica que pudieran poner en riesgo la integridad física de las familias participantes y sus viviendas.

Inscripciones:

Quedas abiertas a partir de la presente publicación en las oficinas de **la coordinación de turismo en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00pm.**

- La calle o colonia participante deberá designar a tres representantes; quienes fungirán como enlace con los jurados calificadores, organizadores del evento y los vecinos del lugar.
- Cada uno de los participantes deberán apegarse a los controles que serán establecidos por las autoridades en materia sanitaria para evitar aglomeración que ponga en riesgo a la población.

Fecha límite de inscripción

Hasta el día 11 de diciembre del 2024 a las 3:00pm en las oficinas de turismo de Jalpan.

Día del concurso:

13 y 14 de diciembre, el jurado calificador recorrerá las calles y colonias inscritas a partir de las 7:00pm.

Criterios de evaluación:

- Originalidad, creatividad, decoración e iluminación en un espacio lineal de 70 a 100 metros
- Los elementos a calificar deberán permanecer colocados desde la fecha de la realización del concurso hasta el día 01 de enero de 2025, por lo que quedan excluidos de los elementos de decoración animales y/o personas.

Premiación:

Se llevará a cabo el día 14 de diciembre en el jardín principal a las 9:00 pm, dentro del programa Noches Culturales “Latidos de la Sierra”

1er Lugar: Obra pública municipal de \$300,000.00

2do Lugar: Obra Pública municipal de \$200,000.00

3er Lugar: Obra Pública municipal de \$100,000.00

- Los premios se entregaran en los meses próximos.
- La participación en este concurso, implica la total aceptación de las presentes bases y la decisión inapelable del jurado.
- Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el jurado calificador. Cada inscripción deberá de ir acompañada por los anexos 1,2 y 3 de presente concurso.

*Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿tienen algún duda o comentario?, no habiendo preguntas ni comentarios por parte de Síndicos y Regidores se somete a su consideración el punto séptimo del orden del día, **Aprobación y autorización del 5to. Concurso “Iluminemos Jalpan” y las bases de la convocatoria, los que estén por la afirmativa que se apruebe por favor sírvanse a manifestarlo en votación económica levantando la mano, es aprobado por unanimidad el trigésimo tercer punto del orden del día.** -----*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 4 cuatro fojas útiles, sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**